

CONSEJO CONSULTIVO
DE
ANDALUCÍA

MEMORIA
2013



EDITA

Consejo Consultivo de Andalucía
Plaza de Bibataubín, s/n. Granada
Tlf. 958 02 93 00. Fax: 958 02 93 20
E-mail: consejo.consultivo@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/consejoconsultivo

Autores de las fotografías:

Juan Palma, Estrella Bonilla, Fátima Gómez, Guadalupe Ruiz, Antonio Cambil, archivo del Consejo Consultivo de Castilla y León, archivo del Consejo Consultivo de Valencia, archivo de la Universidad de Valencia.



MEMORIA

correspondiente al año 2013 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, y elevada a Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 18 de febrero de 2014, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

PRIMERA PARTE:

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.....	15
2. Composición y competencias del Consejo	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias.....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.....	20
2.3. Sesiones.....	22
3. Personal del Consejo.	23
3.1. Organigrama administrativo.	23
3.2. Letrados y letrada.....	23
3.3. Asesoras y asesores.....	24
3.4. Personal administrativo	24
3.5. Otro personal.	25
4. Infraestructura del Consejo.	26
4.1. Sede.	26
4.2. Biblioteca y archivo.....	29
4.3. Sistema informático.....	31
4.4. Presupuesto	32
5. Actividad no consultiva	33
5.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios.....	33
5.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada	33
5.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén	36
5.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería.....	39
5.1.4. Otras colaboraciones	43
5.2. Participación en jornadas y conferencias.....	44
5.3. Visitas institucionales	48
5.4. Memoria del año 2012	51

SEGUNDA PARTE:

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.....	61
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.....	61
1.2. Esquema de tramitación.....	64
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.....	65
1.4. Votos particulares.....	68
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes	73
2. Cumplimiento de plazos	77
3. Órganos remitentes.....	78
4. Dictámenes por materias.....	78

TERCERA PARTE:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración	97
B. Actos administrativos.....	99
1. Observaciones generales.....	99
2. Documentación.....	99
3. Aspectos formales y sustanciales.....	100
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.....	100
3.2. Contratación.....	103
3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y los principios de la misma	103
3.2.2. Modificaciones contractuales.....	104
3.2.2.1. ‘Ius variandi’	104
3.2.2.2. Preceptividad del dictamen	107
3.2.3. Fraccionamiento de los contratos.....	109
3.2.4. Efectos de la resolución contractual	110
3.2.5. Preceptividad del dictamen en modificaciones contractuales y efectos de su inobservancia.....	111
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración	114
3.3.1. Aspectos procedimentales.....	114
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.....	128
3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería.....	129
3.3.4. Responsabilidad del contratista	132
3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial.....	135
3.4. Urbanismo	137
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos	137
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.....	139
3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio	143
3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.....	145
3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.....	148
3.5. Revisión de oficio.....	149
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.....	149
3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio	151
3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria	152
3.5.3.1. Revocación de actos tributarios	152
3.5.3.2. Notificación de actos tributarios.....	157
3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales.....	159
C. Consultas facultativas.....	159



ANEXOS:

1. DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2012..... 165

2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Consulta facultativa 179
 Dictamen 345/2013, jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios 179

2.2. Contratación administrativa 189
 2.2.1. Dictamen 117/2013, interpretación de contrato..... 189
 2.2.2. Dictamen 153/2013, interpretación de contrato..... 194

2.3. Revisión de oficio 205
 2.3.1. Dictamen 817/2013, caducidad de expediente..... 205
 2.3.2. Dictamen 839/2013, efectos de autos dictados en ejecución de disposiciones anuladas..... 207

3. ÍNDICES

3.1. Índice cronológico de dictámenes. 213
 3.2. Solicitudes de dictámenes declaradas inadmisibles 371



PRESENTACIÓN

La presente Memoria ha sido aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 18 de febrero de 2014. Esta fecha no es casual, sino programada para celebrar el veinte aniversario de la constitución de este órgano colegiado, acontecimiento que tuvo como sede la antigua Madraza granadina, primera sede universitaria europea dedicada al estudio jurídico y en la que también se ha reunido el Pleno el pasado 18 de febrero para aprobar la Memoria.

Sin embargo, aunque la constitución formal del Pleno se demoró hasta 1994, la creación del Superior Órgano de Asesoramiento en la Comunidad Autónoma se produjo a través de la Ley 8/1993, de 19 de octubre. Desde aquella ya lejana fecha, la Institución ha crecido exponencialmente en todos y cada uno de los aspectos que la cualifican y dan sentido a la propia existencia de las Instituciones de autogobierno, caracterizándose por su contribución a la tutela de la legalidad y del Estado de Derecho. Desde entonces hemos aprobado casi diez mil dictámenes emitidos a lo largo de 834 sesiones. En este extenso trabajo se han respetado los plazos legalmente previstos y contrastando la adecuación de los proyectos de ley a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, velando por la calidad de las normas y por las buenas prácticas administrativas y ejerciendo una función pedagógica y propedéutica en orden a propiciar una buena legislación.

Por otra parte, la Institución ha contribuido al ejercicio de la función ejecutiva y administrativa del Consejo de Gobierno dictaminando las disposiciones generales. Igualmente ha velado por el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos que la Constitución garantiza, ha preservado los principios constitucionales de mérito y capacidad en los concursos de acceso a la función pública profesional, la concurrencia y la publicidad en la contratación administrativa, el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas por el funcionamiento de los servicios públicos, la legalidad urbanística y del medio ambiente como bienes jurídicos esenciales en una sociedad post-industrial, etc.. Asimismo, puede destacarse el papel jugado por el Consejo Consultivo de Andalucía de cara a dar efectividad al derecho de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, siendo especialmente escrupuloso en el cumplimiento del trámite de audiencia.

La visión retrospectiva de los 20 años de existencia del Consejo Consultivo, permiten sentirnos satisfechos de su andadura y funcionalidad, no por un mero ejercicio

de autocomplacencia sino por entender que ha cumplido con su carácter instrumental al servicio de los derechos e intereses de la ciudadanía, que es, a fin de cuentas, lo que da sentido a la existencia de las instituciones de autogobierno creadas por nuestro Estatuto de Autonomía.

Juan B. Cano Bueso
Presidente

PRIMERA PARTE

The image shows a detailed view of a classical architectural facade. At the top, a stone inscription reads "CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA". Below this, the main title "ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS" is prominently displayed in large, bold, serif capital letters. The facade features a central archway supported by two large, fluted columns with ornate capitals. Above the arch, there is a decorative keystone with a face, and on either side, there are smaller decorative elements resembling flowers or scrolls. The entire scene is set against a dark green background.

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA
**ASPECTOS INSTITUCIONALES
Y ADMINISTRATIVOS**



PRIMERA PARTE

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición y competencias del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.



1. Normativa reguladora del Consejo.

La consolidación de la posición institucional del Consejo se produjo estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que en su Título IV lo configura como institución de autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: *1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.*

Anteriormente, la **Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía**, le situó institucionalmente como superior órgano de asesoramiento de las administraciones públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las entidades locales, universidades públicas y demás entidades y corporaciones de derecho público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el **Reglamento Orgánico**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma posibilitó, a partir de esa fecha, que este superior órgano dispusiese del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que reguló su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al Órgano Superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las administraciones de Andalucía, así como de las universidades y entidades y corporaciones de derecho público de la Comunidad Autónoma.

2. Composición y competencias del Consejo.

2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (gráficos 1, 2, 3 y 4).

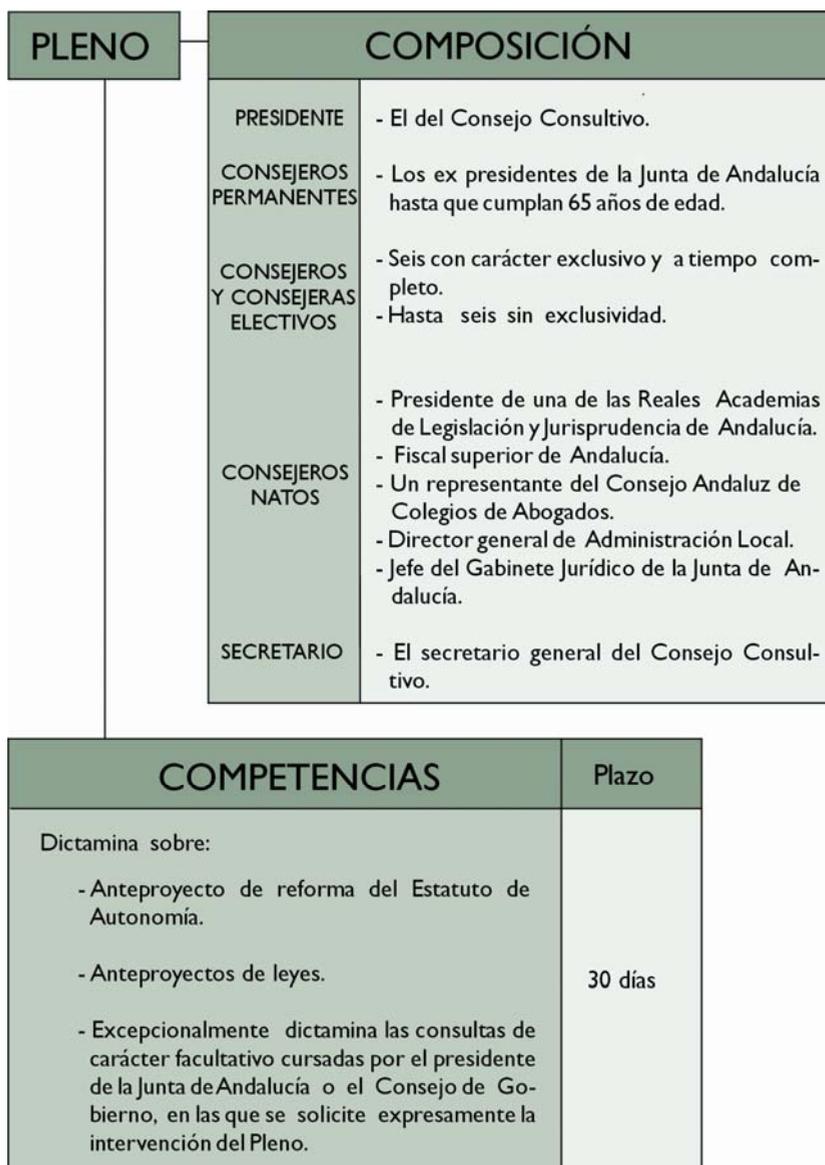


Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

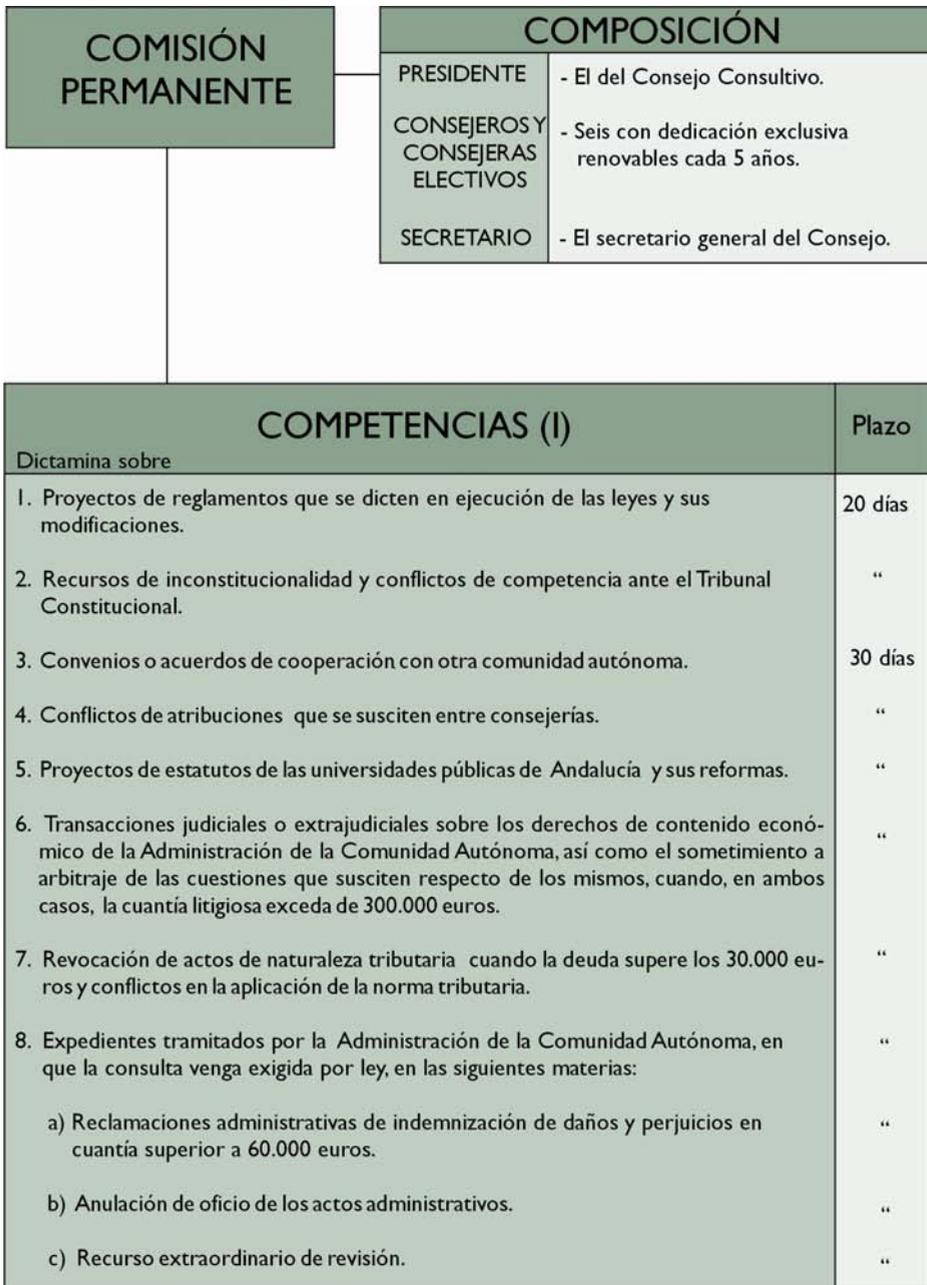


Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)	
Dictamina sobre	
d) Contratación administrativa.	
- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación o superior al 10% cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.	30 días
- Resolución de contratos.	15 días
e) Urbanismo.	30 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	..
- Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3,6.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	..
- Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	..
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.	..
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	..
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	..
11. Transacciones de las entidades locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.	..
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	..
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	..

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

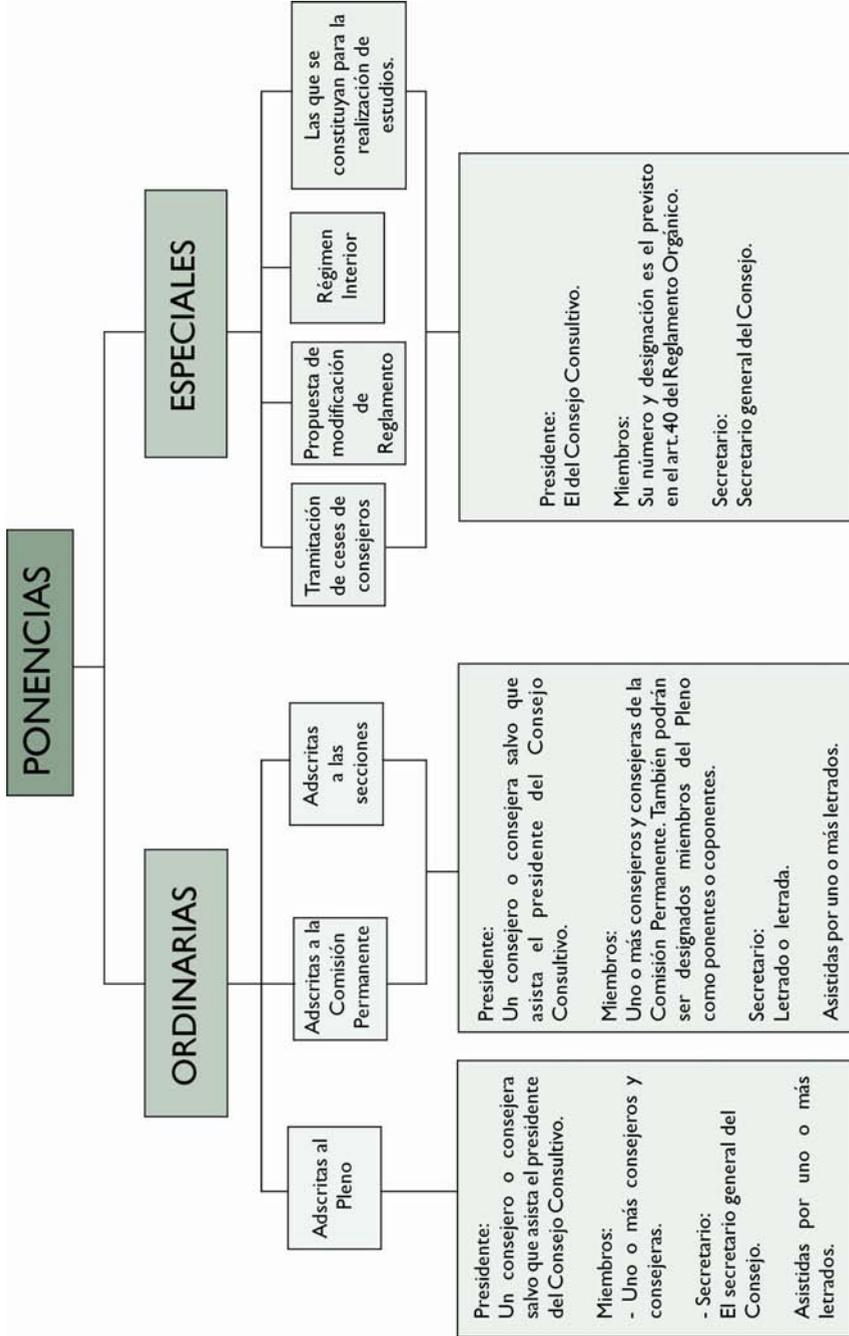


Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.

2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.

El **Pleno** del Consejo Consultivo, constituido por el presidente, los consejeros permanentes, las consejeras y consejeros electivos y los consejeros natos, está asistido por el secretario general.

La composición del *Pleno* se vio afectada por la renuncia, con efectos de 31 de mayo, de la consejera electiva en régimen de exclusividad Carmen Sáez Lara (Decreto 55/2013, de 28 de mayo).

Igualmente, con fecha 24 de septiembre, se produjo el cese del consejero nato Antonio Maíllo Cañadas, al cesar en el cargo de Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales (Decreto 129/2013).

A treinta y uno de diciembre, el Pleno estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y consejeros electivos con exclusividad

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Consejeras y consejeros electivos sin exclusividad

Cañizares Laso, Ana
Escuredo Rodríguez, Rafael
López y López, Ángel M.
Martínez Pérez, María Dolores
Román Vaca, Eduardo

Consejeros natos

Angulo Rodríguez, Luis de
García Calderón, Jesús María
González Palma, Juan
Jiménez López, Jesús



Secretario general

Fernández Prados, José

La **Comisión Permanente**, integrada por el presidente y las consejeras y consejeros electivos con exclusividad, y asistida por el secretario general, estaba integrada a 31 de diciembre por:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeras y consejeros

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretario

Fernández Prados, José

Ponencia de Régimen Interior

Esta ponencia se renovó por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2013, de la siguiente forma:

Presidente

Cano Bueso, Juan B.

Consejera y consejero

Álvarez Civantos, Begoña
Sánchez Galiana, José Antonio

Letrado mayor

Martín Moreno, José Luis

Secretario

Fernández Prados, José

2.3. Sesiones.

A lo largo de 2013 los órganos colegiados celebraron las siguientes:

Pleno: 5, con 4 anteproyectos de leyes dictaminados. El Pleno se reunió 4 veces de manera ordinaria y una de manera extraordinaria.

Comisión Permanente: 36, con 882 proyectos dictaminados.

Ponencia de Régimen Interior: 3

Para la preparación de los proyectos de dictámenes examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 903 Ponencias.



Reunión de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía en el Palacio de Bibataubín.



3. Personal del Consejo.

3.1. Organigrama administrativo.

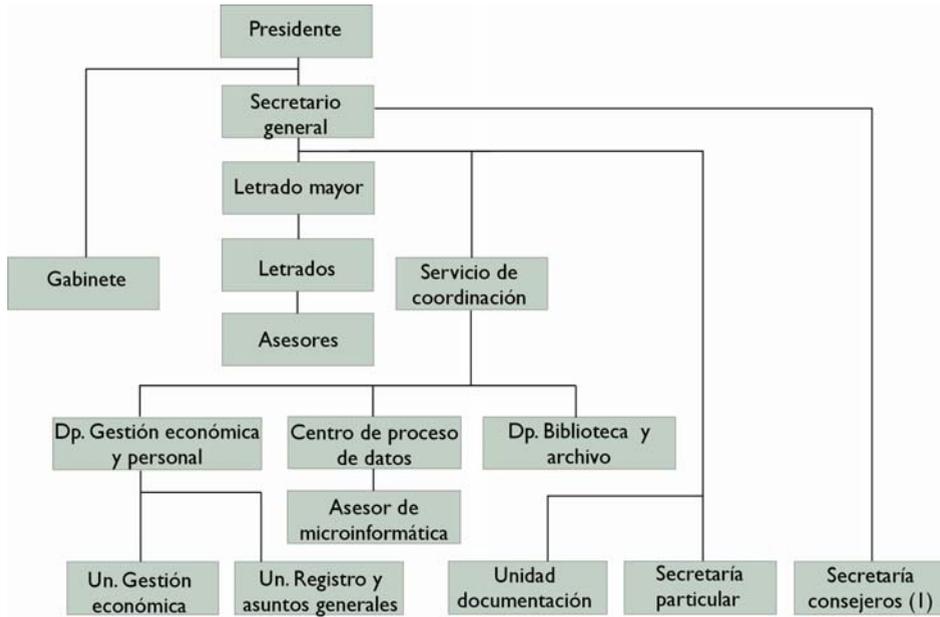


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

(1) Con dependencia administrativa de Secretaría General y dependencia funcional de los consejeros y consejeras.

3.2. Letrados y letrada.

Desempeñan las funciones de estudio, asistencia técnica, preparación y redacción de anteproyectos de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrados y letrada

Castillo Gutiérrez, Manuel del
Guisado Barrilao, José Mario
Requena López, Tomás
Roldán Martín, Ana Isabel

3.3. Asesoras y asesores.

Realizan tareas de apoyo a los letrados y letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictámenes, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Gil del Pino, Jesús María
Pérez García, María Eloísa
Rodríguez Orellana, Cristina

3.4. Personal administrativo.

A finales del año 2013, la plantilla del personal adscrito al Órgano ha desempeñado las funciones que se especifican:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:

Rubio Pizt, María Aurelia. Servicio de Coordinación
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos
Yusty Pérez, María del Carmen. Dpto. de Biblioteca y Archivo
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor de Microinformática
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación

Secretarías particulares:

Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretaría de consejeros y consejeras
Pérez Paramio, Josefa. Secretaría de consejeros y consejeras
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaría del secretario general



Personal de administración e informática:

Bonilla Cárdenas, Emilio B.
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella
Carvajal Daza, María Elena
Castillo Ruiz, Antonio del
Castillo Valdés, Vicente
Cenit Palomares, Joaquín
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de
García Romero, María Susana
Gómez Porcel, Francisco Blas
López Cáceres, José Ramón
Moreno García, Pedro
Olmedo Moreno, Francisco
Rojas Jódar, Antonio José

3.5. Otro personal.

Eventual

Gabinete de Presidencia:

Gómez Sánchez, María Fátima. Jefa de Gabinete
Cambriel Busto, José Antonio
Mérida Díaz, Susana
Rubiño Manzano, Francisco

Laboral

Álvarez Aránega, Luis Eulogio
Álvarez Gómez, María Trinidad
Ceballos Guerrero, Francisco
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada
Servillera Serrano, Manuel

4. Infraestructura del Consejo.

4.1. Sede.

Coincidiendo con el acto solemne de presentación de la Memoria del Consejo Consultivo, el día 1 de julio de 2010, se inauguró la nueva sede del Consejo, en el noble edificio denominado Palacio de Bibataubín, en la plaza del mismo nombre. Es una de las construcciones más antiguas y notables de la ciudad datado en la época medieval, bajo dominio almohade.



Vista del patio del Palacio de Bibataubín, actual sede del Consultivo, tras la reforma llevada a cabo por el arquitecto Pedro Salmerón.



Imagen del reloj y las columnas salomónicas situadas en la planta superior de la fachada del Consejo Consultivo.



Detalle de una de las hornacinas que decoran la fachada del Palacio de Bibataubín.



Vista lateral de la fachada de la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.



Imagen de la puerta de acceso al Salón de Plenos del Consejo Consultivo de Andalucía.



El Salón de actos del Consejo, con parte del torreón original de lo que fue el Castillo de Bibataubín en la Edad Media, al fondo.



Imagen del salón circular en el que se celebran las reuniones de los miembros del Pleno del Consejo Consultivo.



4.2. Biblioteca y archivo.

Durante el año 2013 el número de monografías ingresadas ha sido de 41 correspondiendo la cantidad de 20 a la compra directa y el resto a la donación o intercambio con otros órganos institucionales (Consejo Consultivo del Principado de Asturias, Consejo Consultivo de Castilla y León, Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, Consejo Consultivo Comunidad de Madrid, Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Defensor del Pueblo Andaluz, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Corporación Tecnológica de Andalucía, Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública y Parlamento de Andalucía).

La política de adquisiciones en este año se ha centrado en el área del Derecho Constitucional y Político, Derecho Local, Derecho Administrativo y Gestión Pública, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Medioambiental, Derecho Tributario y Hacienda Pública, Derecho Penal Internacional, Derecho Comunitario y Autónomo y Derecho Patrimonial.

Con respecto a las publicaciones periódicas el Consejo ha mantenido la suscripción a los siguientes títulos de revistas:

- Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía
- Administración de Andalucía: Revista Andaluza de Administración Pública
- Avance Informativo Administrativo
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados: Revista técnica especializada en Administración Local y Justicia Municipal
- El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho
- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
- Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política
- Justicia Administrativa. Revista de Derecho Administrativo
- Revista Española de Derecho Administrativo. Civitas
- Revista Española de Derecho Europeo
- Revista Española de Derecho Financiero
- Revista Española de Derecho del Trabajo
- Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana
- Teoría y Derecho: Revista de pensamiento jurídico
- Testigo de cargo. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Granada

Como recurso de consulta especializada en soporte informático el Consejo dispone de la base de datos Aranzadi Insignis, herramienta tecnológica que permite acceder

a la actualidad en legislación, jurisprudencia y doctrina.

Por otra parte, se ha iniciado las tareas para crear una red interna a través de la cual los usuarios podrán disponer de un conocimiento plenamente actualizado de los ejemplares de la biblioteca, las novedades bibliográficas, los sumarios de las publicaciones periódicas suscritas en papel y de las accesibles en formato electrónico, las alertas de artículos doctrinales y jurisprudencia, el acceso a sitios Web de interés y demás textos legales que puedan tener interés para su trabajo diario.

Para el adecuado control y conocimiento de los fondos bibliográficos se ha comenzado con la revisión de todas las monografías, pues aunque el Consejo Consultivo ha adquirido desde su creación un total de 6.064 ejemplares para que formaran parte de su biblioteca auxiliar, muchos de ellos se dieron de baja en el traslado a la actual sede en 2010, por lo que a mediados de 2013 se puso en marcha el proceso de realizar el recuento del fondo dando una nueva numeración Currens a los ejemplares existentes, la reubicación de los mismos para aprovechar mejor el espacio y la actualización de los registros de las bases de datos de Knosys y Absys y del libro registro de entrada de monografías.

Con las publicaciones periódicas se han iniciado las tareas para la indización y digitalización selectiva de los contenidos de artículos.

Finalmente, hay que señalar que se mantiene la colaboración iniciada en el año 2012 con la Universidad de Granada a través de un convenio específico que permite el uso recíproco de los respectivos recursos de información del Consejo y de la Facultad de Derecho de Granada.

Los préstamos inter-bibliotecarios de diversas monografías o artículos de revistas especializadas, solicitados a petición de los letrados, que se han realizado bien con la Universidad de Granada o con otras instituciones, como el Consejo Consultivo de Cataluña, el de La Rioja o la Universidad de Extremadura, han sido muy fructíferos.

Las consultas al fondo bibliográfico por parte de los usuarios internos se realizaron con la misma frecuencia que en años anteriores.

Además entre los servicios prestados electrónicamente hay que señalar la difusión selectiva de la información legislativa estatal y autonómica reflejada en los sumarios del BOE y BOJA y la distribución periódica del boletín de novedades bibliográficas.

En cuanto al archivo, durante este año, se ha realizado una gestión especializada de todos los documentos recibidos y producidos por esta institución en el ejercicio de



sus funciones. Este proceso técnico engloba desde la custodia e instalación de los expedientes ingresados hasta la descripción pormenorizada en las bases de datos @rchivA y Knosys de la documentación generada así como su digitalización.

El número total de expedientes ingresados en el Archivo del Consejo Consultivo desde su creación se eleva a 11.585, de los cuales 9.581 corresponden a la serie documental de dictámenes. Durante el año 2013 en el Archivo se ha efectuado el tratamiento documental de 1.076 dictámenes y 65 resoluciones de Presidencia, correspondientes a consultas de diversos organismos públicos resueltas por el Consejo. Se han instalado 1.141 expedientes, se han catalogado los dictámenes en las bases de datos con el resultado de 2.184 registros y también se han asignado marcadores correspondientes a 10.320 registros.

La carencia actual de un espacio de depósito permanente suficiente para custodiar toda la documentación generada hace que se realicen periódicas transferencias a un depósito externo y de manera anual al Archivo General de Andalucía. Este año se han transferido 692 unidades de instalación. Para tener un control y acceso eficaz y ágil a la información contenida en los documentos se han realizado varias campañas de digitalización de todo el fondo documental. En el año 2013 en el Archivo se han digitalizado 2.147 expedientes, correspondientes a 1.365 dictámenes y 782 resoluciones.

También se ha programado la revisión de todo el fondo documental, comenzando por los documentos transferidos al Archivo General de Andalucía en 2010, con un resultado de 4.420 registros tras realizar el cotejo con los instrumentos de control en papel, en soporte informático y las bases de datos.

4.3. Sistema informático.

En lo que al sistema informático se refiere, los aspectos más destacables y las principales mejoras introducidas durante el año 2013, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Disponer de un parque informático lo suficientemente actualizado para permitir el uso de las últimas tecnologías, es uno de los objetivos de la política informática del Consejo.

- Teniendo también presente las restricciones presupuestarias e intentando hacer un gasto eficiente del presupuesto disponible, se han renovado nueve de los puestos de trabajo existentes.

- Considerando que en abril de 2014 se dejará de dar soporte técnico al sistema operativo Windows XP, una de las posibles soluciones al problema era la renovación de los equipos. En este caso, la más recomendable por el tiempo de vida con que contaban los mismos.

- También dentro de este apartado de renovación de equipos se han sustituido un escáner y una impresora obsoletos por otros con tecnología actualizada.

- Por último, se ha completado el equipamiento para la digitalización de expedientes con una cizalla eléctrica. Permite cortar los lomos encuadernados de los expedientes que entran al Consejo de una forma limpia, para luego ser digitalizados en el escáner de manera óptima, repercutiendo en la calidad final de los documentos.

4.4. Presupuesto.

La disponibilidad presupuestaria del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresada en euros, ha sido la siguiente:

Capítulo I

Gastos de personal.....2.834.742

Capítulo II

Gastos corrientes en bienes y servicios492.929

Capítulo VI

Inversiones reales..... 15.000

Total3.342.671



5. Actividad no consultiva.

5.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios.

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son eficaz instrumento para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con otras instituciones interesadas en la promoción y desarrollo del estudio jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Fruto de estos intereses compartidos se han realizado durante el año 2013 diversas actividades con distintas universidades e instituciones andaluzas, nacionales e internacionales.

5.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada.

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) y la celebración de varios cursos a lo largo del año 2013.

El Consejo Consultivo de Andalucía, junto con la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Montefrío, participó en la organización del curso *Crisis económica y alternativas de desarrollo rural*, en el que colaboró además la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía.

En las jornadas, que se desarrollaron los días 4 y 5 de octubre, se trataron temas relacionados con la iniciativa empresarial y la creación de empleo en el contexto general de la crisis económica, así como el apoyo financiero a la actividad empresarial y las posibles alternativas de futuro al desarrollo rural.

El curso contó con la presencia de expertos en historia, economía, finanzas, derecho y el mundo empresarial que aportaron distintos puntos de vista, tales como Manuel González de Molina Navarro, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide; Catalina Ruiz-Rico Ruiz, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén; José Antonio Aparicio López, delegado territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada; Miguel Castellano Gámez, diputado del Parlamento de Andalucía; José Antonio González Morales, director de Estudios de Cajagranada; Antonio León Serrano, presidente de Caja Rural de Granada; Manuela Martínez Jiménez, secretaria general de UGT de Granada; Antonio Robles Lizancos, presidente de Supermercados Covirán; Juan Rafael Granados Moreno, presidente de San Francisco de Asís Soc. Cooperativa (Aceite); Antonio Malagón Cervera, presidente de Espárragos Montefrío, S.C.A.; José Zamora Trujillos,

Queso Montefriño, S.L.; María Merinda Sádaba Terribas, diputada de Empleo y Desarrollo Provincial de Granada; Andrés Ruiz Martín, presidente de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino; María Remedios Gámez Muñoz, alcaldesa de Montefriño; Antonio García Avilés, ex alcalde de Montefriño; y Antonio García Larios, ex alcalde de Montefriño.

Las jornadas fueron inauguradas por Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Agustín García Moreno, alcalde en funciones de Montefriño; y Juan Francisco García Casanova, catedrático de Filosofía y director del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada.



Juan Cano, Agustín García (alcalde en funciones de Montefriño) y Juan Francisco García Casanova (director del Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada) participan en el curso 'Crisis económica y alternativas de desarrollo rural'.

El Consejo Consultivo de Andalucía, la Universidad de Granada, el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla y la Asociación de la Prensa de Melilla organizaron, del 15 al 19 de julio, en el marco de los Cursos Internacionales de Verano de la Universidad de Granada 'Ciudad de Melilla', las jornadas *Prensa y política en España. La contribución del periodismo a la formación de la opinión pública*. La apertura de las jornadas corrió a cargo de Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; Blas J. Imbroda



Ortiz, decano del Colegio de Abogados de Melilla; y Francisco Javier Calderón Gallardo, presidente de la Asociación de la Prensa de Melilla, como directores del curso, quienes intervinieron además junto a ponentes como Roberto Rómboli, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Pisa; Emelina Fernández Soriano, presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía; Enrique Álvarez Conde, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos; Mar Arteaga Fernández, directora de la RTVA en Córdoba; Pepe Oneto Revuelta, periodista; Ángel Rodríguez-Vergara Díaz, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga; Antonio Rubio Campaña, director del Máster de Periodismo de 'El Mundo'; Antonio Claret García, ex delegado del Gobierno en la Ciudad de Melilla; y Jesús María García Calderón, fiscal superior de Andalucía.



Juan Cano, junto a Roberto Rómboli, Blas Imbroda y Francisco Javier Calderón, durante su conferencia en el curso sobre 'Prensa y política en España. La contribución del periodismo a la formación de la opinión pública'.

Los citados ponentes crearon un foro de debate y reflexión que permitió analizar las claves fundamentales para la consecución de un periodismo plural, constitucional y democráticamente adecuado donde también se asuma la obligación y el deber moral de informar con veracidad y honestidad, garantizando con ello la formación de una opinión pública libre en España.



El periodista Pepe Oneto, junto al presidente del Consultivo, se dirige a los asistentes al curso sobre 'Prensa y política en España. La contribución del periodismo a la formación de la opinión pública'.

5.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén.

La firma de un convenio de colaboración con la Universidad de Jaén ha sido la base para la organización del curso *Repensar el Estado Autonómico: ¿el federalismo como solución de futuro?*, celebrado en el marco de los cursos universitarios de verano de dicha universidad durante los días 25 y 26 de julio en Torres, Jaén.

Durante este curso tuvimos la oportunidad de asistir a un interesante debate en torno a las claves fundamentales a tener en cuenta a la hora de profundizar en los límites de la descentralización del Estado que hasta ahora conocemos, de tal forma que se dé solución a las tensiones territoriales que se han producido desde el pacto constitucional. Tomando como punto de partida la necesidad del cambio, el curso, con la participación de especialistas y personalidades de reconocido prestigio en la materia, contribuyó a poner sobre la mesa las debilidades y amenazas del Estado Autonómico y consensuar sus oportunidades y fortalezas, de modo que éstas mismas sirvan para marcar la senda del cambio.



Las jornadas fueron inauguradas por una mesa redonda donde se trató la reforma territorial del Estado y en la que participaron Jaime Vernet Llobet, consejero del Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña; Ángel Rodríguez-Vergara Díaz, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga; Carmen Calvo Poyato, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba y vicepresidenta de la Fundación Alfonso Perales; y José Constantino Nalda García, ex presidente de la Junta de Castilla y León y consejero del Consejo Consultivo de Castilla y León.



El senador Antonio Sanz, el presidente del Consultivo y el alcalde de Fuenlabrada Manuel Robles, en el transcurso de un debate de las jornadas 'Repensar el Estado Autonómico: ¿el federalismo como solución de futuro?'.

El curso contó, además, con dos mesas redondas para debatir sobre los problemas actuales de las corporaciones locales. En la primera de ellas participaron los alcaldes de Málaga, Francisco de la Torre Prados; Alcalá la Real (Jaén), Elena Víboras Jiménez; y Cambil (Jaén), Miguel Ángel García Martos; junto al presidente de la Diputación Provincial de Jaén, Francisco Reyes Martínez. La coordinación corrió a cargo del consejero del Consejo Consultivo de Andalucía Marcos Gutiérrez.

En la segunda mesa redonda, Antonio Sanz Cabello, senador y secretario de Administraciones Territoriales del Partido Popular, y Manuel Robles Delgado, alcalde de Fuenlabrada (Madrid), pusieron sobre la mesa algunas reflexiones sobre la reforma de la Administración Local y la Ley de Bases del Régimen Local.



El alcalde de Cambil, el presidente de la Diputación de Jaén, el consejero del Consultivo Marcos Gutiérrez, el alcalde de Málaga y la consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, entonces alcaldesa de Alcalá La Real, en los cursos de verano de Torres.



El presidente de la Diputación de Jaén, el alcalde de Torres, el rector de la Universidad de Jaén, el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y el coordinador de los cursos de verano de Torres, durante el acto de clausura.



El curso se cerró con una mesa redonda sobre el papel de Andalucía en el Estado Autonómico formada por Salvador Cruz Artacho, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén; Manuel González de Molina Navarro, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide; José Luis Martín Moreno, letrado mayor del Consejo Consultivo de Andalucía; y Juan Cano Bueso, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería y presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

5.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería.

- **Colaboración con la Cátedra Rafael Escuredo de la Universidad de Almería.**

En el marco del convenio de colaboración que el Consejo Consultivo de Andalucía tiene con la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía de la Universidad de Almería se han llevado a cabo durante 2013 jornadas tales como *Repensar el Estado Autonómico: ¿el federalismo como solución de futuro?*, celebrada los días 21 y 22 de febrero en la Universidad de Almería en colaboración con el Foro Permanente Andalucía a Debate de la Universidad de Jaén, y *Política económica y diálogo social en Andalucía: alternativas para la crisis*, desarrollada los días 9 y 10 de julio en La Rábida (Huelva) con la colaboración de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).



Javier Lasarte imparte su conferencia en presencia de Juan Cano, Álvaro Rodríguez Bereijo y Manuel Medina en un momento de las jornadas 'Repensar el Estado Autonómico: ¿el federalismo como solución de futuro?'.



El magistrado del Tribunal Supremo Fernando Ledesma, el presidente del Consejo Consultivo de Valencia, Vicente Garrido, y la catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona Mercé Barcelo, en un momento de las jornadas ‘Repensar el Estado Autonómico: ¿el federalismo como solución de futuro?’.



El economista del Banco de España Julio Rodríguez López, junto a Juan Cano y el director técnico de la Escuela Andaluza de Economía, Manuel Ángel Martín, en el transcurso de las jornadas sobre ‘Política económica y diálogo social en Andalucía: alternativas para la crisis?’.



Rafael Escuredo y Juan Cano flanquean al entonces presidente de la CEA, Santiago Herrero, durante su intervención en el curso sobre 'Política económica y diálogo social en Andalucía: alternativas para la crisis'.



Susana Díaz, entonces consejera de Presidencia e Igualdad, acude a la clausura de las jornadas de la UNIA sobre 'Política económica y diálogo social en Andalucía: alternativas para la crisis'.



5.1.4. Otras colaboraciones.

El Consejo Consultivo de Andalucía colaboró con la Comandancia General de Melilla, el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra con sede en Granada, la Fundación Manuel Giménez Abad de Zaragoza, la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio de Abogados de Melilla para poner en marcha los días 17 y 18 de octubre, en la UNED, el Ciclo de Conferencias *Sociedad Civil y FAS. Una visión actual*. El objeto del ciclo fue la difusión de la cultura de defensa y las relaciones Ejército-Sociedad abordando temas de interés novedosos tales como el papel y la contribución de las Fuerzas Armadas a la solución de conflictos internacionales, el estatuto constitucional de sus miembros o la perspectiva de género en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Las jornadas fueron inauguradas por Abdelmalik El Barkani, delegado del Gobierno en Melilla; Alfredo Ramírez Fernández, teniente general jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra; Álvaro de la Peña Cuesta, comandante general de Melilla; y Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.



El presidente del Consultivo, el teniente general jefe del MADOC, el delegado del Gobierno en Melilla, el comandante general de Melilla y el consejero adjunto a la Presidencia de Melilla durante una de las mesas redondas de las jornadas sobre ‘Sociedad Civil y FAS. Una visión actual’.

Además de los anteriores, y durante las sesiones de las jornadas, participaron ponentes del ámbito institucional, universitario y militar tales como Miguel Ángel Ballesteros Martín, general de brigada y director del Centro Superior de Estudios de la Defensa; Luis Martínez Trascasa, general segundo jefe de la Comandancia General de Melilla; Catalina Ruiz Rico, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén; Sonia Rubiano, comandante destinada a la Unidad de Servicios de Melilla; Antonio Claret García, ex delegado del Gobierno en Melilla; Rafael Estrella Pedrola, ex embajador de España en Argentina y ex presidente de la Asamblea Parlamentaria de la OTAN (2001-2002); y Jesús González López, catedrático de Microbiología de la Universidad de Granada.

El acto de clausura corrió a cargo de Juan José Imbroda Ortiz, presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla; Alfredo Ramírez Fernández, teniente general jefe del MADOC; Álvaro de la Peña Cuesta, comandante general de Melilla; Juan Cano Bueso, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; y José Tudela Aranda, secretario general de la Fundación y letrado de las Cortes de Aragón.

5.2. Participación en jornadas y conferencias.

- XV Jornadas de la Función Consultiva.

Zamora y Valladolid acogieron los días 26 y 27 de septiembre las XV Jornadas de la Función Consultiva, que este año fueron organizadas por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Las jornadas contaron con la presencia del presidente, el secretario general y tres consejeros del Consejo Consultivo de Andalucía, así como de representantes del Consejo de Estado y de los restantes órganos consultivos de las distintas comunidades autónomas.



Presidentes de consejos consultivos de toda España reunidos con motivo de las Jornadas de la Función Consultiva organizadas por el Consejo Consultivo de Castilla y León.



El presidente del Consejo de Estado, Romay Becara, con los miembros del Consejo Asesor de la Revista Espaola de la Funcin Consultiva reunidos en Valencia.

- Conferencias.

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía participó durante el año 2013 en diversos foros de carácter científico y cultural en los que pronunció conferencias sobre temas de Derecho Público relacionados con la función consultiva en diversas universidades e instituciones.



Juan Cano Bueso y Antonio Torres del Moral intervienen en los cursos de verano de la UNED en Motril.



El presidente del Consultivo, junto al consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, José Sánchez Maldonado, y Carmen Calvo, en las jornadas 'Ide@logos', organizadas por la Fundación Alfonso Perales y por la UNIA en Baeza.



Juan Cano y el secretario general del Consejo Consultivo de Valencia, durante la ponencia en las jornadas en torno a 'El futuro del Estado autonómico tras el informe de la CORA', organizadas por la Universidad de Valencia.

5.3. Visitas institucionales.

Durante el año 2013 visitaron el Consejo numerosas personalidades del ámbito jurídico, social e institucional.



El coronel jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Granada, Manuel Llamas Fernández, con Juan Cano, en un momento de su visita al Consejo Consultivo.



El alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido, firma en el Libro de Honor del Consejo Consultivo en presencia de Juan Cano.



El teniente general jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC) del Ejército de Tierra, Alfredo Ramírez Fernández, firma en el Libro de Honor del CCA.



El alcalde de Baeza firma en el Libro de Honor en el transcurso de la visita institucional que realizó al Consejo Consultivo.



Los miembros del Consejo de Colegios de Procuradores de Andalucía posan con el presidente y el secretario general del Consultivo en las escaleras del patio del Palacio de Bibataubín.



5.4. Memoria del año 2012.

La Memoria, que anualmente y por imperativo legal ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue presentada ante el presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán Martínez, el día 6 de junio, en el Palacio de Bibataubín, sede institucional del Consejo Consultivo de Andalucía (Granada).



José Antonio Griñán y Juan Cano, en el centro, se dirigen al estrado. En segunda fila (de izquierda a derecha), Santiago Pérez, María José Sánchez, Francisco Lodeiro, José Torres, Susana Díaz y María Jesús Montero.



En primera fila, y con toga, los miembros de la Comisión Permanente José Antonio Sánchez, Marcos Gutiérrez, María Luisa Balaguer, Begoña Álvarez y Francisco Gutiérrez.



En la primera fila, los miembros del Pleno Ana Cañizares, María Dolores Martínez, Román Vaca, Ángel López y Rafael Escuredo. En la segunda fila, la letrada y los letrados y el secretario general del CCA.



Los Consejeros del Pleno Juan González Palma, Antonio Maíllo, Luis de Angulo, Jesús García y Jesús Jiménez, durante la lectura del discurso de José Antonio Griñán.



Juan Cano, en presencia de José Antonio Griñán, lee su discurso en el acto de presentación de la Memoria del Consejo Consultivo.



El presidente de la Junta de Andalucía se dirige a los asistentes durante la presentación de la Memoria del Consultivo en el patio del Palacio de Bibataubín.



El secretario general del Consultivo, José Fernández Prados, durante la lectura del resumen de la Memoria correspondiente a 2012.



Los asistentes al acto de presentación de la Memoria del CCA en el Palacio de Bibataubín oyen en pie el himno de Andalucía.



El presidente de la Junta de Andalucía y el presidente del Consejo Consultivo, con dos ejemplares de la Memoria del CCA.

SEGUNDA PARTE

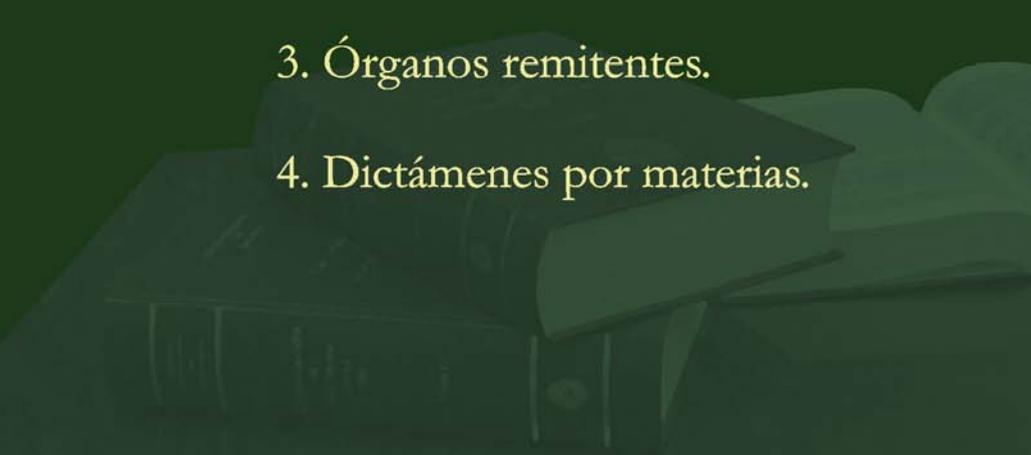
ACTIVIDAD CONSULTIVA





SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.
 2. Cumplimiento de plazos.
 3. Órganos remitentes.
 4. Dictámenes por materias.
- 





ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes.

1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)
Tramitados por la Comunidad Autónoma
<ol style="list-style-type: none">1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.2. Anteproyectos de leyes.3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.5. Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.7. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)	
Tramitados por la Comunidad Autónoma	
10. Procedimientos tramitados sobre:	<ul style="list-style-type: none"> a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 euros. b) Anulación de oficio de los actos administrativos. c) Recurso extraordinario de revisión. d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquella exceda del 20% del precio del contrato para la modificación. También cuando su cuantía aislada o conjuntamente sea igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros [art. 21 l. 3.b) TRLCSP]. e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuesto de suspensión de instrumentos de planeamiento que competan al Consejo de Gobierno. f) Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre). g) Suspensión, por parte del Consejo de Gobierno, de cualquier instrumento de planeamiento por un plazo de hasta dos años, de acuerdo con el art. 35 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la disposición adicional tercera del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero). h) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.36.2.c).2º, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo]. i) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS
<ul style="list-style-type: none"> - Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



DICTÁMENES PRECEPTIVOS

Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
 - * Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
 - * Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 10 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

1.2. Esquema de tramitación.

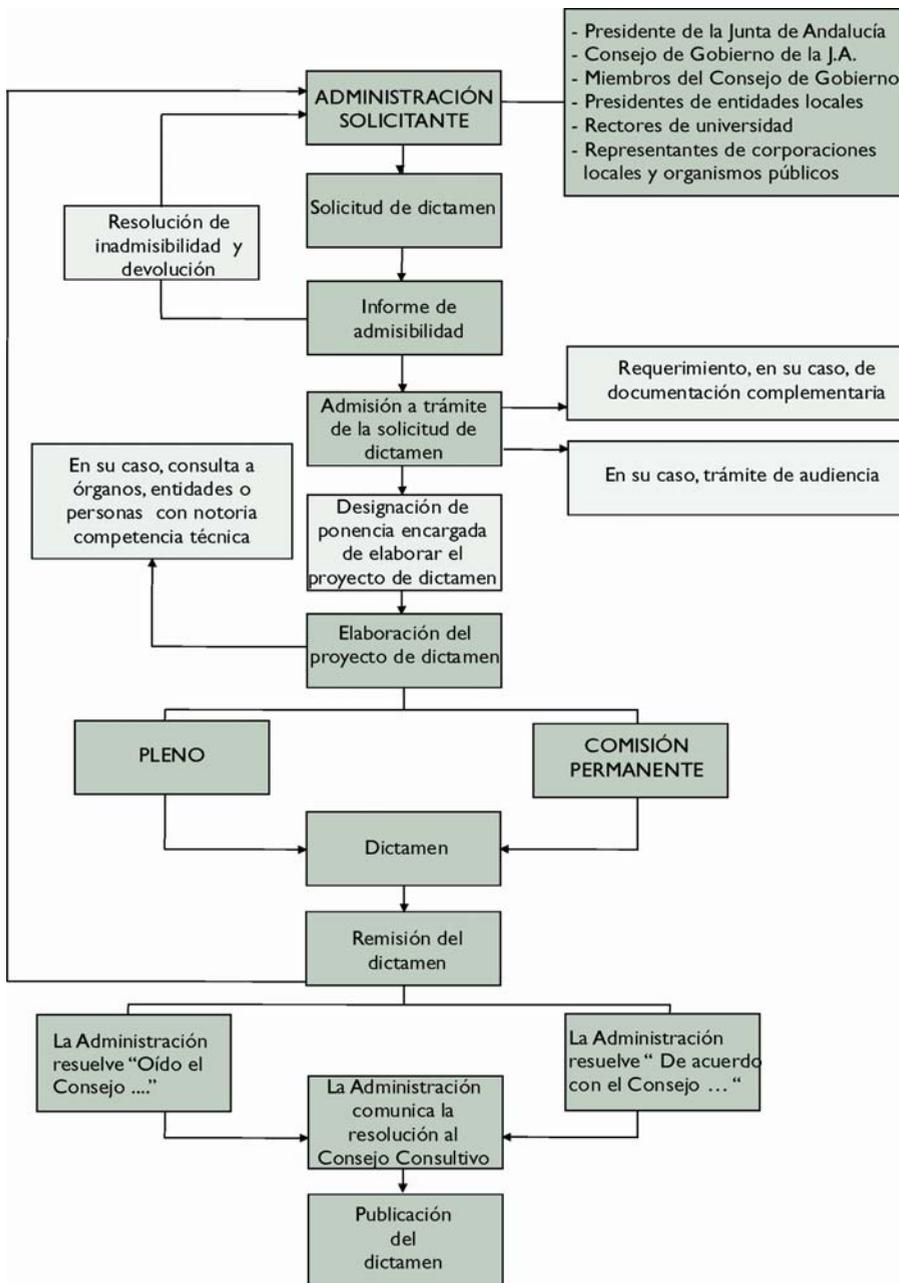


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.

Durante el año 2013 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 974 solicitudes de dictamen. De ellas

- Han sido declaradas admisibles: 953
- No han sido admitidas: 21

- **Consultas facultativas**

Hay que significar que se han formulado 12 consultas con carácter facultativo. Se han dictaminado 2, 8 se han declarado inadmisibles, al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo, 1 está pendiente de cumplimentar requerimiento y 1 pendiente de dictaminar.

Las consultas dictaminadas son las siguientes:

- Universidad de Granada: sobre el plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- Consejería de Fomento y Vivienda: sobre prórroga del plazo de ejecución de las obras y su puesta en servicio correspondiente a las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga.

- **Documentación**

En 239 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SOLICITADOS POR AÑOS (1994-2013)



Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por años (1994-2013).

COMPARATIVA DE DICTÁMENES SOLICITADOS MENSUALMENTE AÑOS 2012-2013

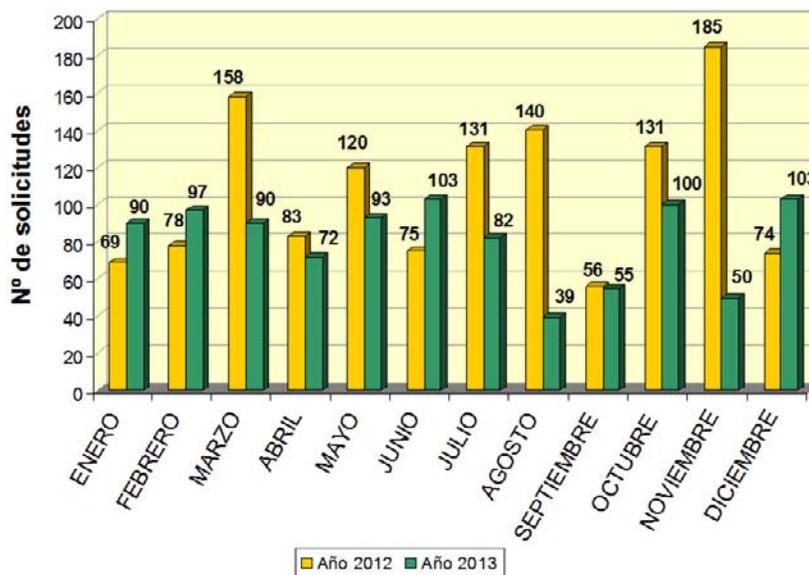


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente en los años 2012-2013.



EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑOS (1994-2013)



Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2013).

COMPARATIVA DE DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE AÑOS 2012-2013

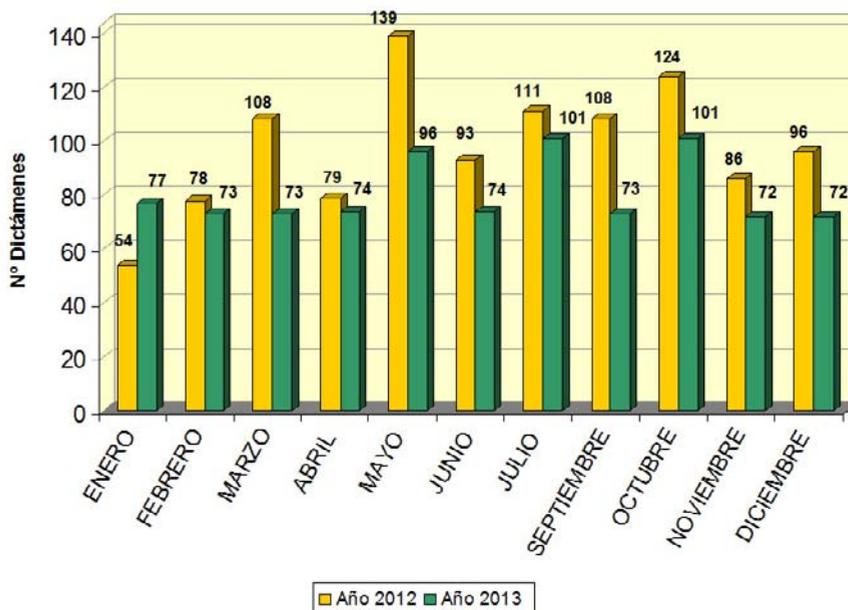


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2012-2013.

- **Mención de urgencia**

En 18 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

Dictámenes emitidos

Se han emitido 886 dictámenes:

- En sentido favorable: 722
- En sentido desfavorable: 101
- Devolución: 63

De los 886 dictámenes emitidos, en 835 se alcanzó unanimidad y en 51 mayoría.

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 4
- Proyectos de Decreto: 14
- Proyectos de Orden: 7
- Recursos de inconstitucionalidad: 4

A treinta y uno de diciembre de 2013 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 74 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 71 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen, así como 120 solicitudes anteriores.

1.4. Votos particulares.

54 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 33/2013, de 23 de enero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 35/2013, de 23 de enero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 53/2013, de 30 de enero.



- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 60/2013, 30 de enero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 86/2013, de 6 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 87/2013, de 6 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 103/2013, de 13 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 111/2013, de 13 de febrero.

- Expediente sobre Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 22 de enero de 2013, por el que se autoriza la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, formulado por la Consejería de Justicia e Interior. Dictamen 127/2013, de 19 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 130/2013, de 19 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 131/2013, de 19 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 133/2013, de 19 de febrero.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 134/2013, de 19 de febrero.

- Expediente sobre resolución de contrato de obras, formulado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 181/2013, de 13 de marzo.

- Expediente sobre planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local contra el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, formulado por la Diputación Provincial de Almería. Dictamen 197/2013, de 20 de marzo.

- Expediente sobre planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local contra el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, formulado por la Diputación Provincial de Cádiz. Dictamen 198/2013, de 20 de marzo.

- Expediente sobre planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local contra el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, formulado por la Diputación Provincial de Granada. Dictamen 199/2013, de 20 de marzo.

- Expediente sobre planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local contra el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, formulado por la Diputación Provincial de Málaga. Dictamen 200/2013, de 20 de marzo.

- Expediente sobre Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de marzo de 2013, por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, contra el artículo 8 del Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, y contra los artículos 1, 2, 3 y la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, al entender que vulneran los artículos 9.3 y 86 de la Constitución Española, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 250/2013, de 10 de abril.

- Expediente sobre Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 1 apartados uno, dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, formulado por la Consejería de Justicia e Interior. Dictamen 322/2013, de 15 de mayo.

- Expediente sobre modificación de contrato de gestión de servicio público, formulado por la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 328/2013, de 15 de mayo.

- Expediente sobre consulta facultativa relativa al plan de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, formulado por la Universidad de Granada. Dictamen 345/2013, de 22 de mayo.

- Expediente sobre revisión de oficio de permuta financiera, formulado por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Dictamen 402/2013, de 5 de junio.



- Expediente sobre revisión de oficio de permuta financiera, formulado por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Dictamen 403/2013, de 5 de junio.
- Expediente sobre revisión de oficio de permuta financiera, formulado por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Dictamen 404/2013, de 5 de junio.
- Expediente sobre consulta facultativa relativa al plazo de ejecución de las obras y su puesta en servicio correspondiente a las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga, formulado por la consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 445/2013, de 18 de junio.
- Expediente sobre resolución de convenio de colaboración, formulado por la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 470/2013, de 3 de julio.
- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos, formulado por la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 491/2013, de 9 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 521/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 522/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 523/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 524/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 525/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 526/2013, de 24 de julio.
- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 527/2013, de 24 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de modificado de obras, formulado por la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 530/2013, de 24 de julio.

- Expediente sobre Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de julio de 2013, por el que se autoriza la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, formulado por la Consejería de la Presidencia. Dictamen 545/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 549/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 550/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 551/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 552/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio del reconocimiento de la condición de personal fijo de plantilla, formulado por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba. Dictamen 561/2013, de 30 de julio.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 667/2013, de 15 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 668/2013, de 15 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 669/2013, de 15 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 670/2013, de 15 de octubre.

- Expediente sobre Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, formulado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dictamen 692/2013, de 22 de octubre.



- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 694/2013, de 22 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 695/2013, de 22 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 698/2013, de 22 de octubre.

- Expediente sobre revisión de oficio de contrato de servicios, formulado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dictamen 770/2013, de 20 de noviembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Valderrubio por segregación del término municipal de Pinos Puente (Granada), formulado por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Dictamen 816/2013, de 4 de diciembre.

- Expediente sobre revisión de oficio de subvención, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 838/2013, de 18 de diciembre.

- Expediente sobre proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, formulado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dictamen 863/2013, de 26 de diciembre.

1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.

Los asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:

Total: 575 (de ellos, 150 correspondientes a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2013).

- De acuerdo con el Consejo: 551 (96 %)
- Oído el Consejo: 24 (4 %)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

- **Contratación administrativa**

- Expediente de resolución de contrato de obras, tramitado por la Consejería de la Presidencia e Igualdad. Dictamen 1029/2012, de 12 de diciembre.

- Expediente de modificación de contrato de servicios, tramitado por la Consejería de Educación. Dictamen 6/2013, de 16 de enero.

- Expediente de resolución de convenio inter-administrativo, tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda. Dictamen 288/2013, de 24 de abril.

- **Responsabilidad patrimonial**

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 580/2009, de 15 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 22/2011, de 13 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 339/2012, de 2 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 881/2012, de 31 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 887/2012, de 31 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Dictamen 910/2012, de 7 de noviembre.



- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 924/2012, de 7 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 951/2012, de 15 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 50/2013, de 23 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 96/2013, de 6 de febrero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 97/2013, de 6 de febrero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 162/2013, de 6 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Montizón (Jaén). Dictamen 196/2013, de 13 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 244/2013, de 3 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 338/2013, de 15 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 358/2013, de 22 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 460/2013, de 18 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). Dictamen 463/2013, de 18 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 474/2013, de 3 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Dictamen 477/2013, de 3 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Jaén. Dictamen 640/2013, de 24 de septiembre.



2. Cumplimiento de plazos (gráficos 15 y 16).

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2013 (EN DÍAS)

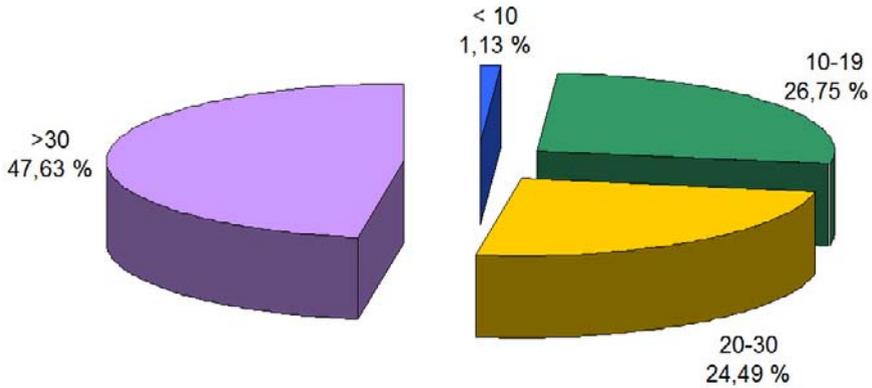


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2013 (en días).

**TIEMPO MEDIO EN EMITIR DICTAMEN EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2013)
EN DÍAS**

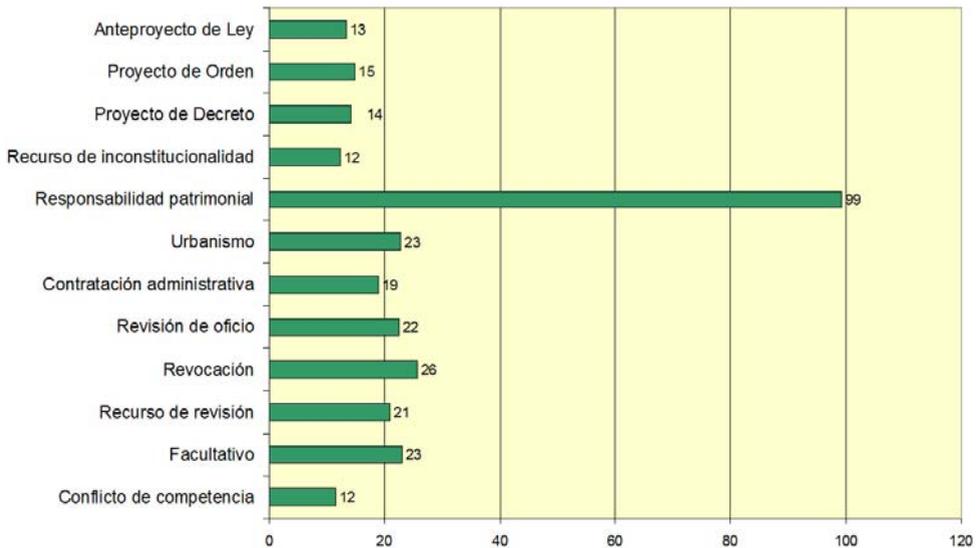


Gráfico 16.- Tiempo medio en emitir dictamen durante el año 2013 (en función de la materia).

3. Órganos remitentes (gráficos 17 y 20).

- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.....	6
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.....	27
- Consejería de Cultura y Deporte.....	7
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.....	76
- Consejería de Educación:.....	25
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte.....	7
- Consejería de Fomento y Vivienda.....	33
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.....	39
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.....	111
- Consejería de Justicia e Interior	12
- Consejería de la Presidencia e Igualdad	1
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.....	9
- Consejería de Salud y Bienestar Social	148
- Consejería de Turismo y Comercio	4
- Universidades:.....	9
- Ayuntamientos:	438
- Diputaciones Provinciales:	17
- Instituto Municipal Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.....	2
- Consorcios.....	1
- Mancomunidad de Municipios.....	2

4. Dictámenes por materias (gráficos 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25).

Anteproyectos de Ley	4
- Crédito extraordinario	1
- Documentos, Archivos y Patrimonio Documental	1
- Plan Estadístico y Cartográfico 2013/2017	1
- Presupuesto para el año 2014.....	1
Proyectos de Decreto.....	14
- Creación de municipio.....	1
- Declaración de zonas de gran afluencia turística	1
- Defensa del contribuyente y régimen de quejas-sugerencias.....	1
- Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.....	1
- Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía	1
- Evaluación del sistema educativo andaluz.....	1
- Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía	1
- Personal con habilitación de carácter estatal	2
- Planificación farmacéutica.....	1



- Prestación económica en situación de incapacidad temporal.....	1
- Régimen funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo.....	1
- Reglamento de la Inspección de Servicios Sociales.....	1
- Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.....	1
Proyectos de Orden.....	7
- Asistencia y atención de las víctimas del terrorismo.....	1
- Coeficientes aplicables al valor catastral.....	1
- Creación de áreas de gestión sanitaria.....	1
- Intermediación en el mercado de alquiler de viviendas.....	1
- Programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares....	1
- Red de solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía.....	1
- Tasa fiscal sobre el juego.....	1
Recursos de inconstitucionalidad.....	4
-Ley de costas.....	1
- Medidas de carácter económico y social.....	1
- Tasas judiciales.....	2
Conflictos de competencias.....	4
- Defensa de la Autonomía Local.....	4
Facultativos.....	2
- Plan de incentivación de la jubilación voluntaria.....	1
- Prórroga en el plazo de ejecución de obras.....	1
Contratación administrativa.....	109
- Interpretación.....	6
- Modificación.....	22
- Resolución.....	81
Responsabilidad patrimonial.....	393
Recursos de revisión.....	13
- Documentos de valor esencial.....	2
- Error de hecho.....	10
- Pruebas de imposible aportación.....	1
Revisión de oficio.....	281
- Acta de recepción de obras.....	3
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.....	3

- Acuerdo de Mesa de Contratación	1
- Acuerdo económico, social y sindical de funcionarios	1
- Acuerdo plenario	16
- Acuerdos retributivos	1
- Adjudicación de obras	2
- Adjudicación de plazas de aparcamiento	1
- Aprobación de Relación de Puestos de Trabajo.....	1
- Asistencia jurídica gratuita.....	4
- Canon de agua.....	2
- Complemento de destino	4
- Concesión administrativa	1
- Consolidación de grado personal.....	1
- Contrato verbal.....	2
- Contratos administrativos	14
- Contratos financieros.....	1
- Convenios	1
- Declaración de interés turístico	1
- Decretos de Alcaldía	11
- Enajenación de viviendas	1
- Encomienda de gestión	2
- Estatutos de Junta de Compensación.....	1
- Expropiación forzosa.....	2
- Legalización de vivienda.....	7
- Licencia de apertura	1
- Licencia de cambio de uso	1
- Licencia de obras	17
- Licencia de parcelación.....	6
- Licencia de ocupación.....	12
- Liquidación tributaria.....	26
- Modificado de obras	1
- Nombramiento como policía local	1
- Nombramiento de funcionario	4
- Nóminas de concejales	1
- Pareja de hecho	1
- Premio a la constancia	5
- Prórrogas de contrato de servicios	8
- Proyecto de actuación.....	2
- Pruebas selectivas	1
- Reconocimiento como personal laboral fijo	2
- Reconocimiento de honorarios	2
- Reconocimiento de servicios prestados	4



- Regularización de personal.....	1
- Resolución sancionadora.....	1
- Subvenciones.....	97
- Título de doctor.....	2
- Unidad de Ejecución de las Normas Subsidiarias	1
Revocación.....	3
Urbanismo	52

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE EN 2013

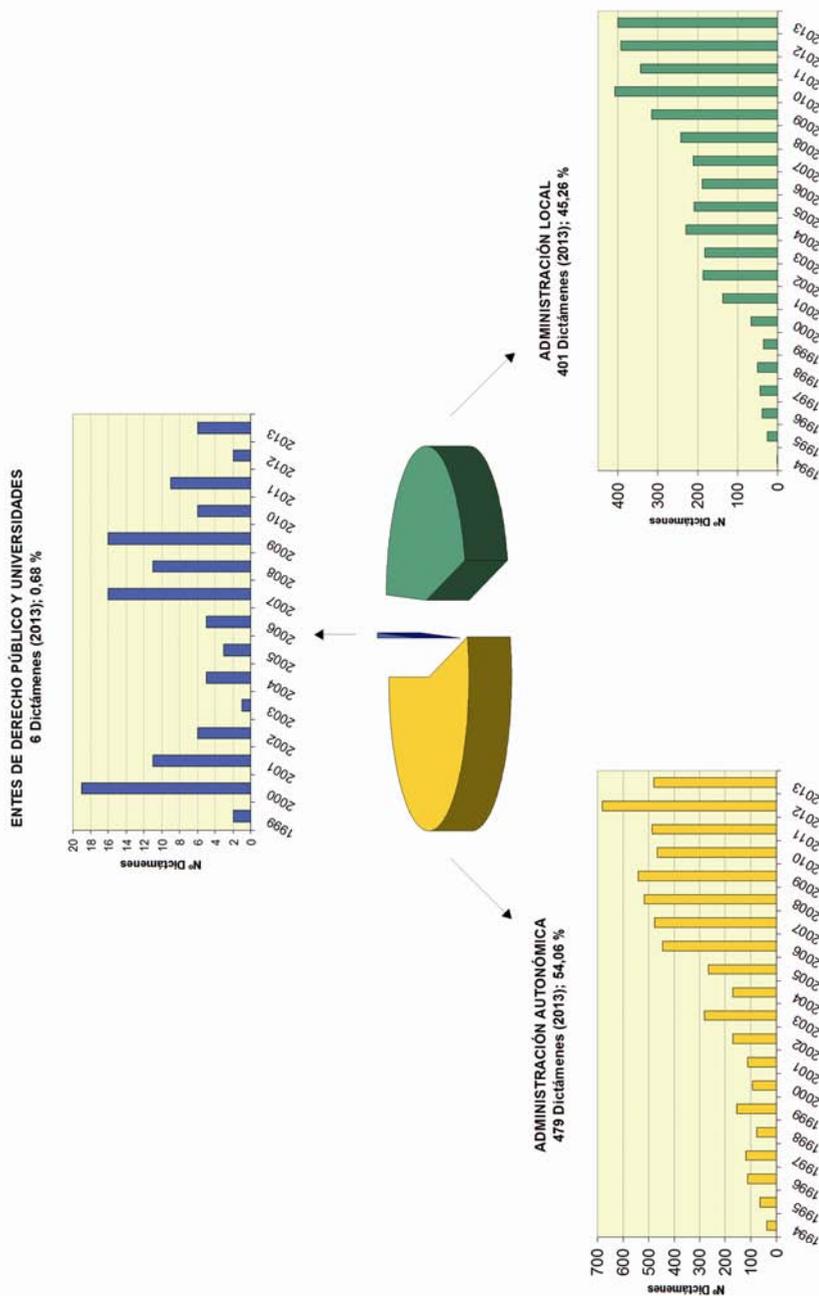


GRÁFICO 19: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y LA PROVINCIA EN 2013 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL)

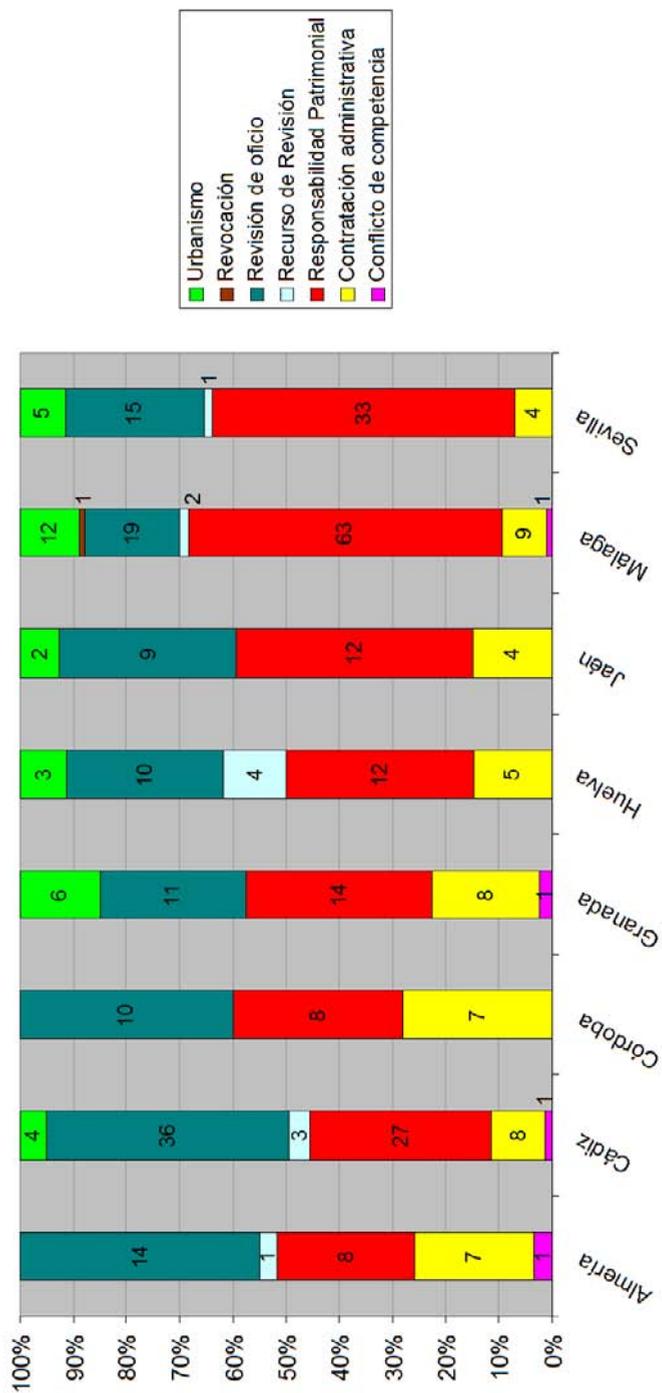




GRÁFICO 20: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SEGÚN LA PROVINCIA EN 2013

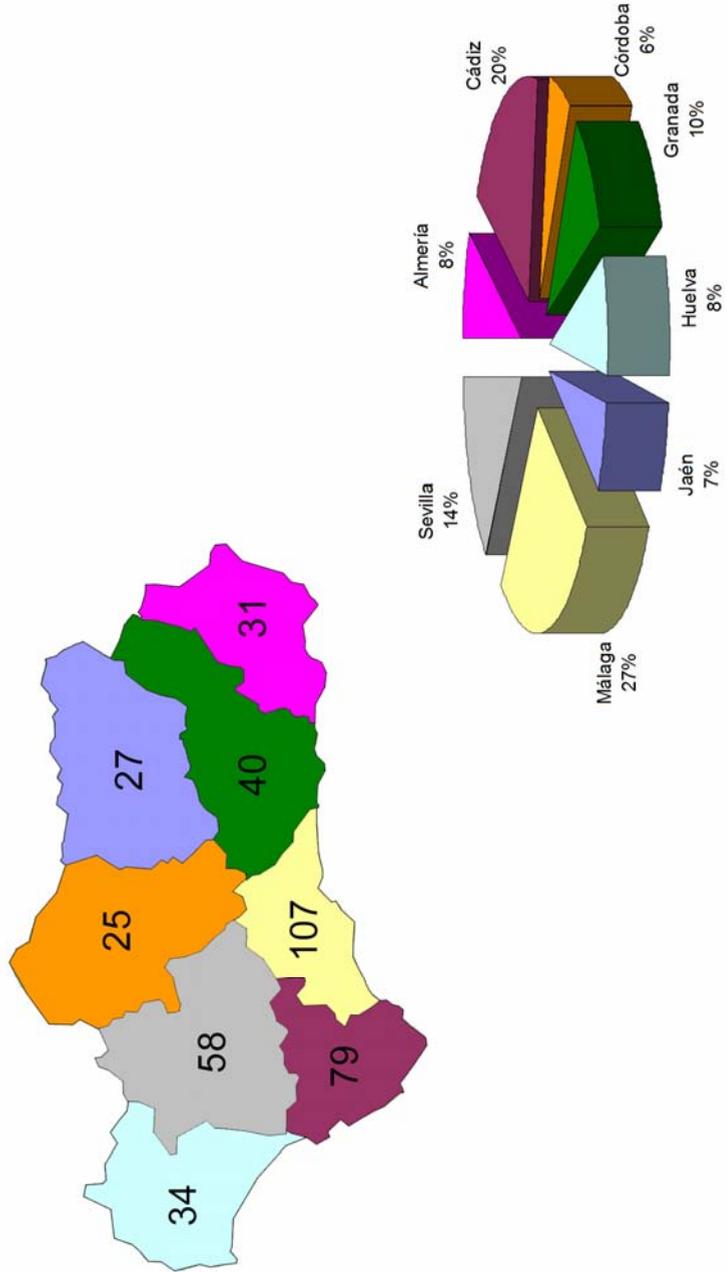


GRÁFICO 21.- DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA EN 2013

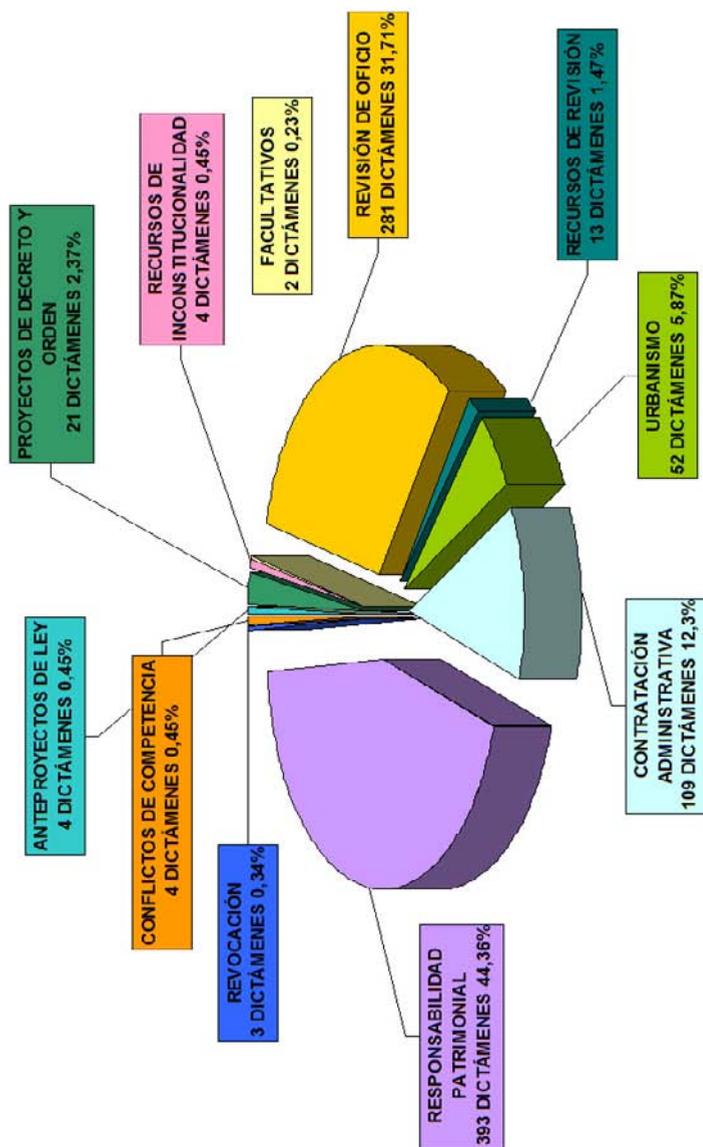
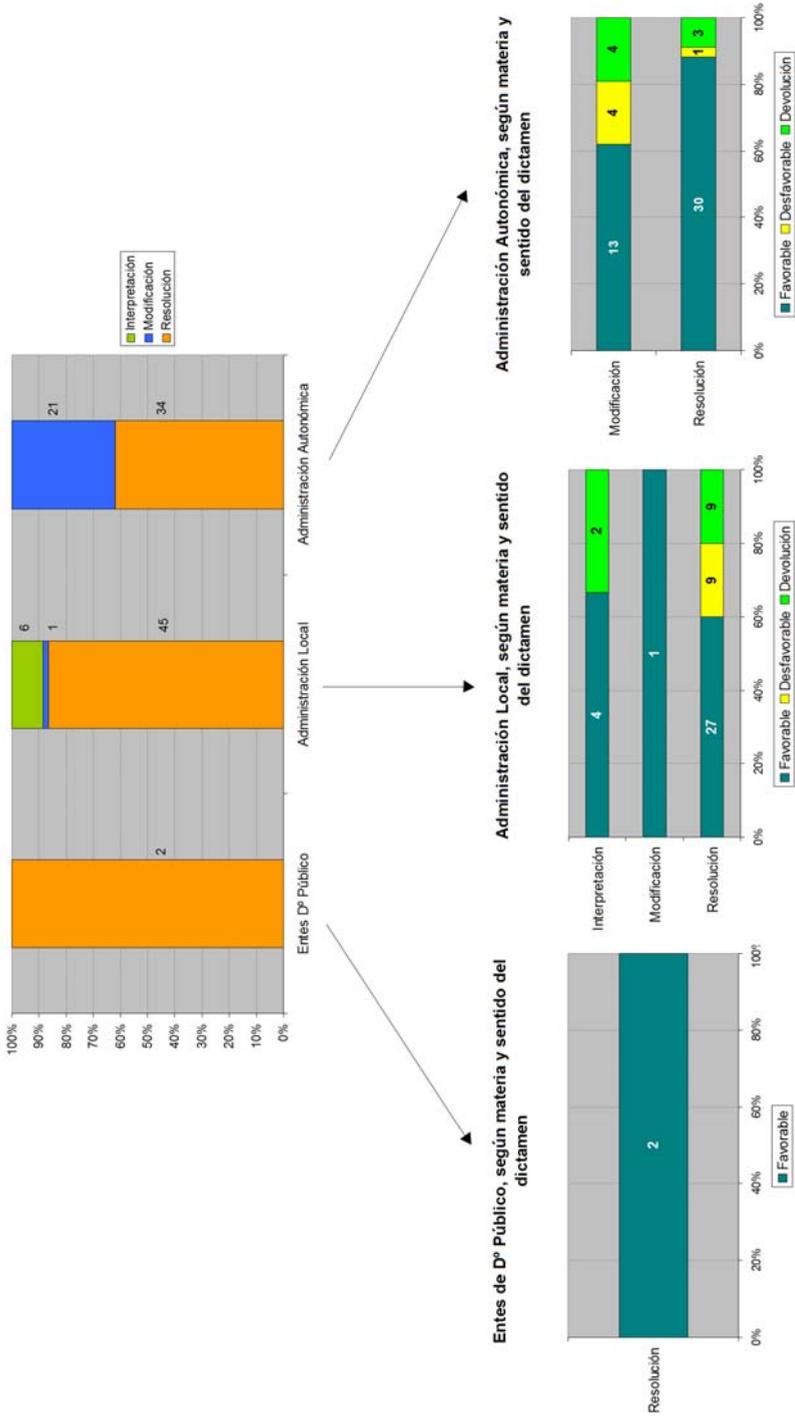




GRÁFICO 22: DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2013 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL)



DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN EN 2013 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL)

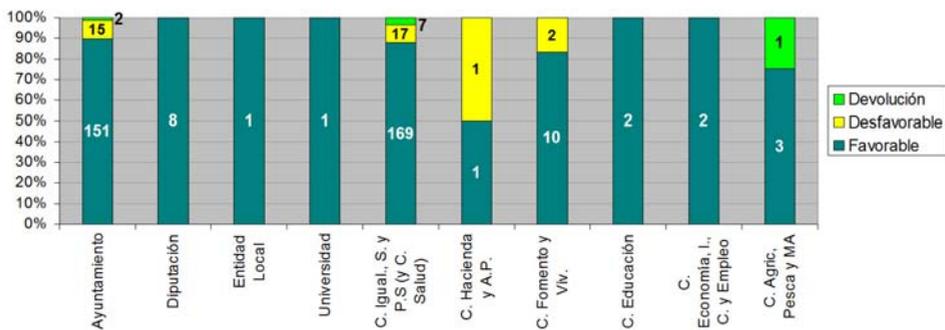


Gráfico 23.- Dictámenes de responsabilidad patrimonial, según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO, SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN EN 2013 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL)

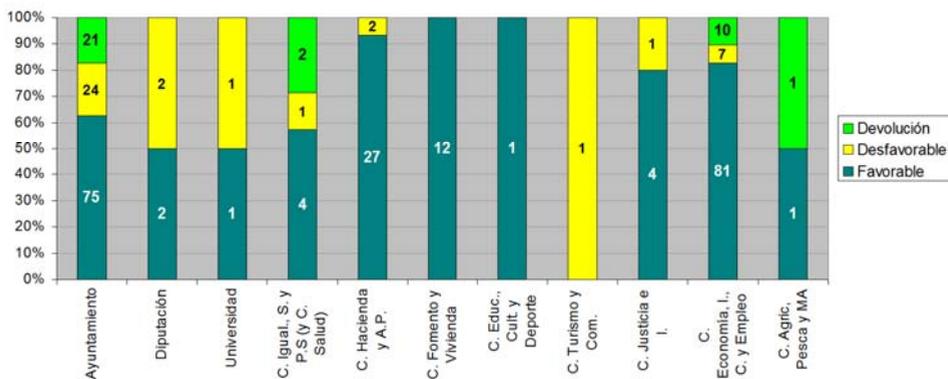
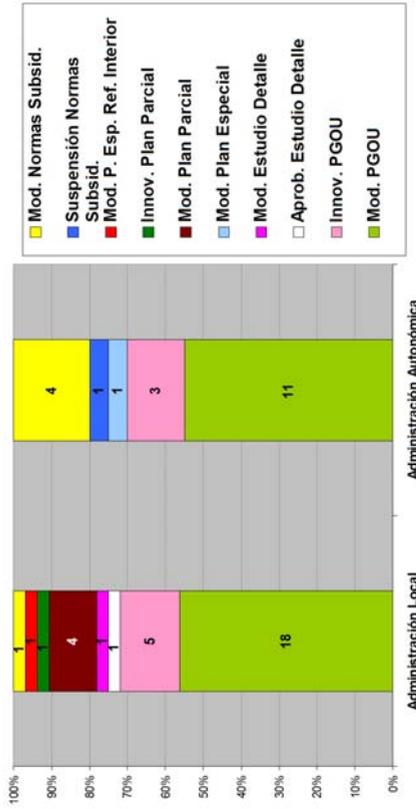


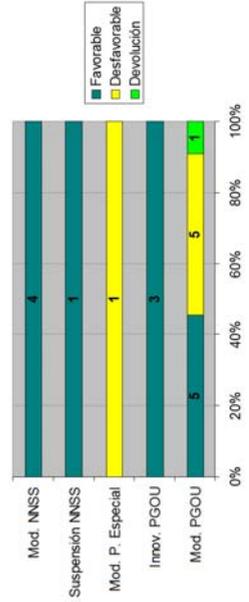
Gráfico 24.- Dictámenes de revisión de oficio, según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).



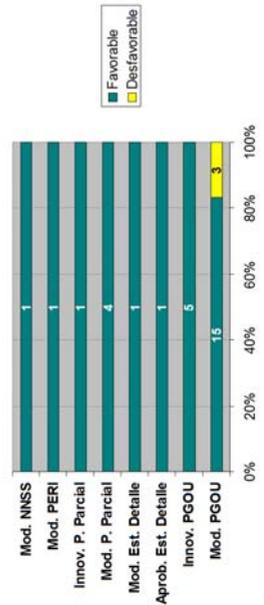
GRÁFICO 25: DICTÁMENES DE URBANISMO SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2013 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL)



DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN



DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL DICTÁMEN



EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE ANTEPROYECTOS DE LEY (1994-2013)

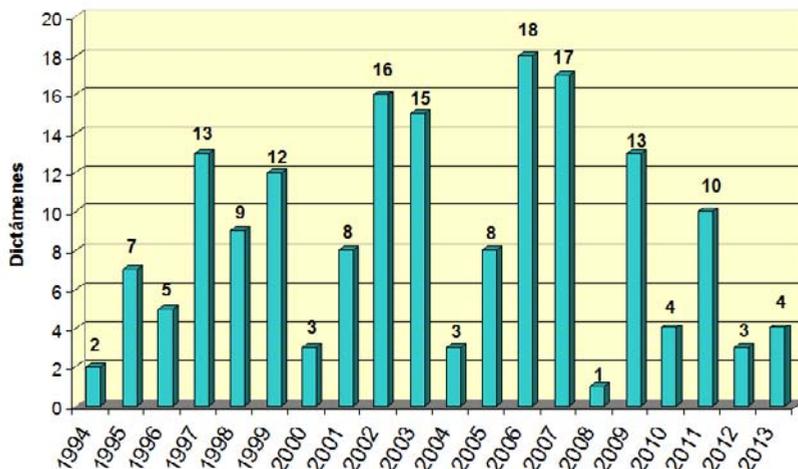


Gráfico 26.- Evolución de dictámenes de anteproyectos de ley (1994-2013).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE DECRETO Y ORDEN (1994-2013)

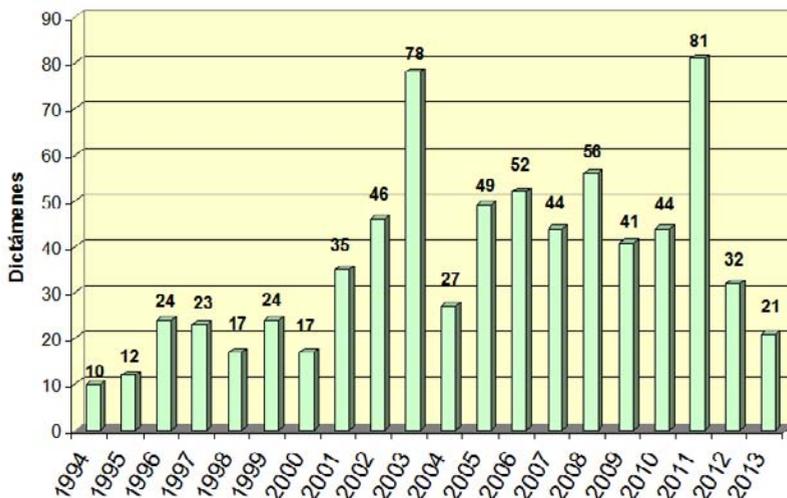


Gráfico 27.- Evolución de dictámenes de proyectos de decreto y orden (1994-2013).



EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO (1994-2013)

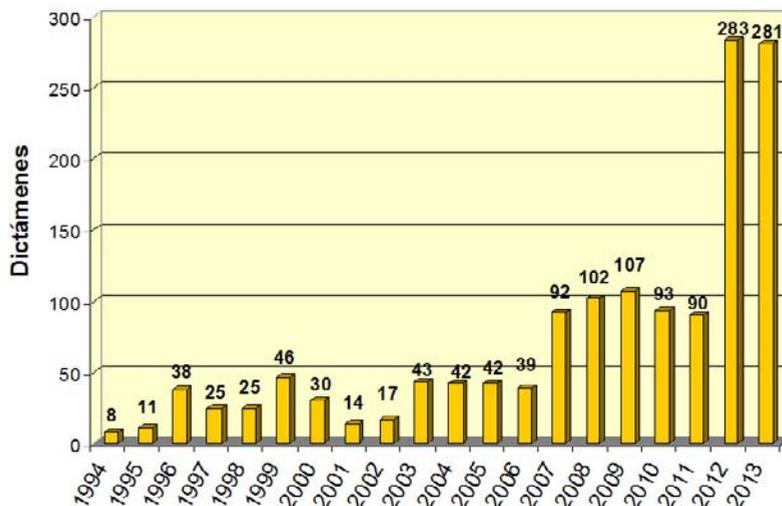


Gráfico 28.- Evolución de dictámenes de revisión de oficio (1994-2013).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE URBANISMO (1994-2013)

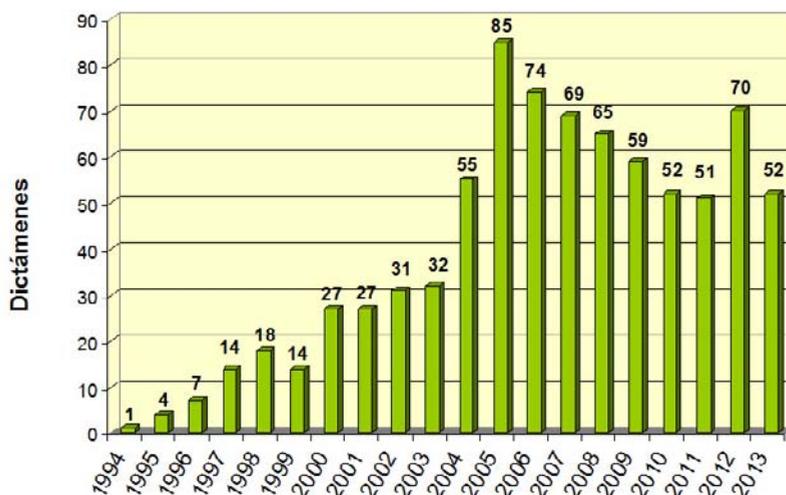


Gráfico 29.- Evolución de dictámenes de urbanismo (1994-2013).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (1994-2013)

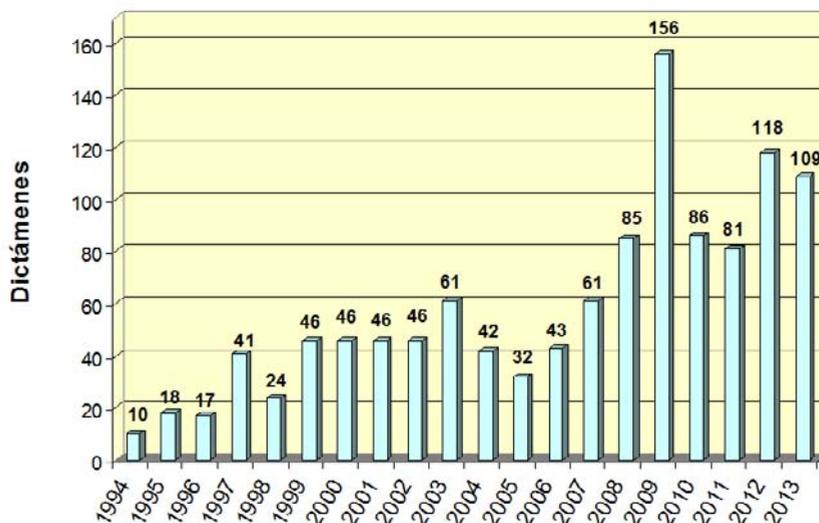


Gráfico 30.- Evolución de dictámenes de contratación administrativa (1994-2013).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (1994-2013)

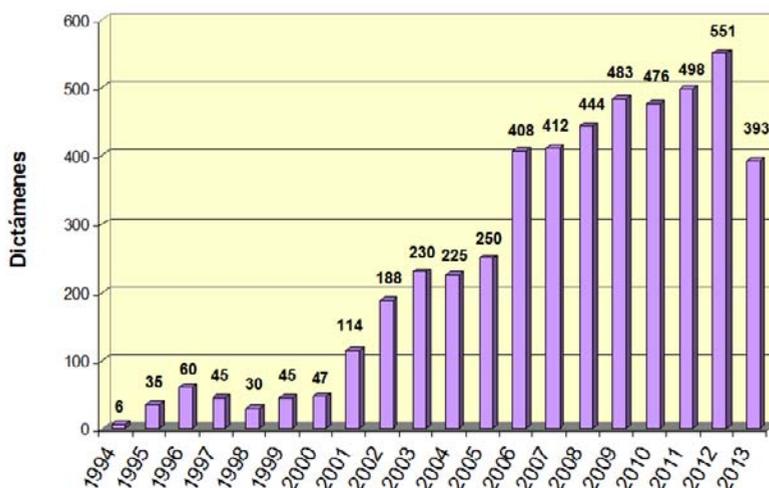


Gráfico 31.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2013).

TERCERA PARTE



OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS



TERCERA PARTE

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general.
Procedimiento de elaboración.

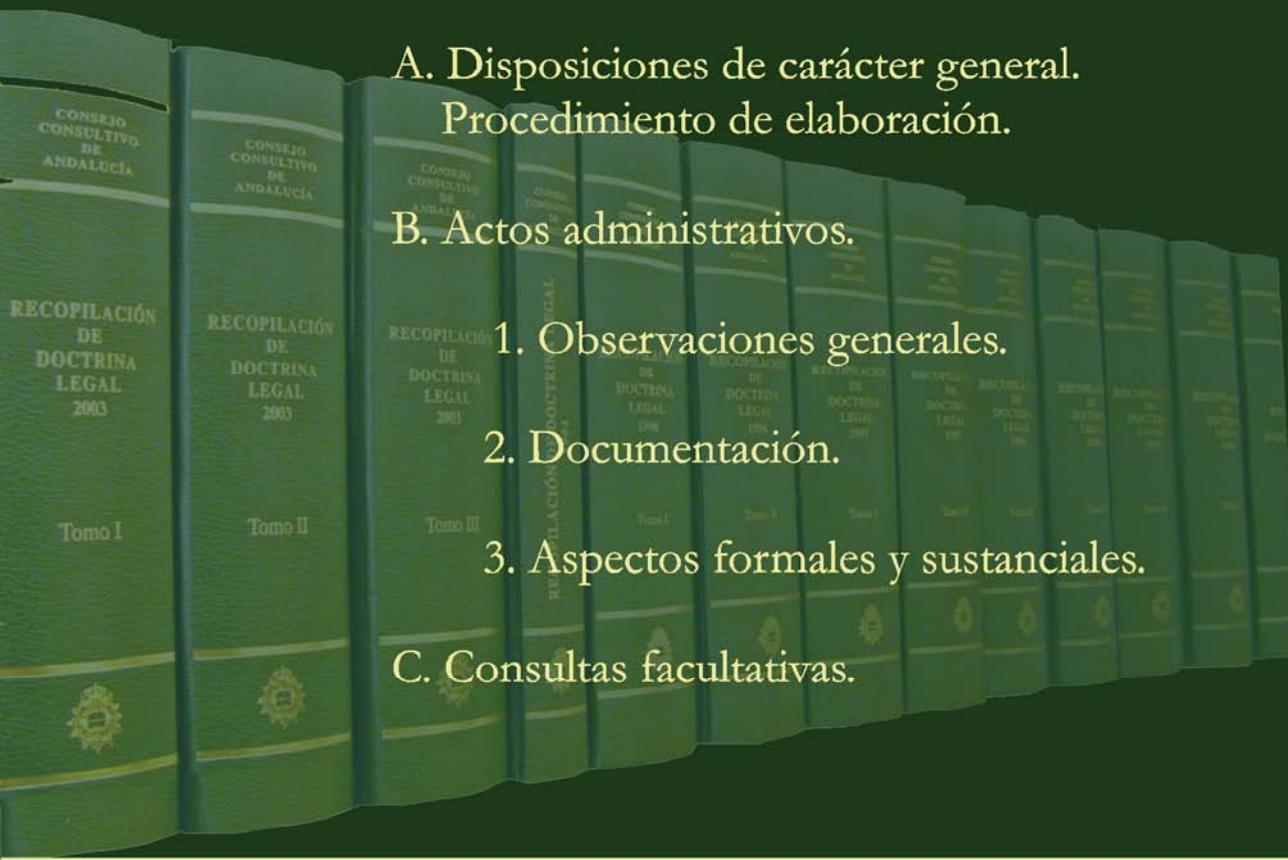
B. Actos administrativos.

1. Observaciones generales.

2. Documentación.

3. Aspectos formales y sustanciales.

C. Consultas facultativas.





OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias, para la mejora de la actuación administrativa, que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005; por ello, en esta tercera parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración.

Varios proyectos de disposiciones generales han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido el reconocimiento del Consejo. No obstante, el Consejo ha observado, en varios de estos proyectos, que el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de las disposiciones generales, exige que tales informes se realicen, en atención al colectivo al que se dirige, con el rigor suficiente, sin que se cumpla el trámite a través de impresos o formularios normalizados, carentes de profundidad y como mero trámite.

Lo mismo ha de predicarse con respecto al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, regulado en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, con respecto al cual este Consejo ha mostrado su extrañeza cuando, en algún caso, la memoria justificativa considera que la norma no tiene repercusión sobre tales derechos y su parte dispositiva contradice claramente este juicio de valor.

En cuanto a los proyectos de Orden, el Consejo ha destacado la cuidadosa tramitación por la Consejería de Fomento y Vivienda, de la relativa al *programa de intermediación en el mercado de la vivienda*; la relativa a *medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo*, tramitada por la Consejería de Justicia e Interior; y la relativa a la *aplicación*

de la tasa fiscal sobre el juego, tramitada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por otra parte hay que recordar que la complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas ‘con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten’.

En el apartado relativo a la tramitación material en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, se considera conveniente recordar algunas observaciones:

a) Sobre los borradores.

Los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

b) Sobre los informes.

En alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.



B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. Observaciones generales.

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 45.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 10.1 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

2. Documentación.

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente Memoria las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que *a la solicitud de dictamen se unirán **dos copias autorizadas** del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la intervención.*

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su inte-

gridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma, no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añada el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud *debe incluir la **propuesta de resolución***.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

3. Aspectos formales y sustanciales.

3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.

Como se destacaba en memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afecta-



ción, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del mas general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta Memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivarse de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en la citada doctrina, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello, en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: *Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.*

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *pro cive* que a, su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar infor-



mes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurran los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

3.2. Contratación.

3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y los principios de la misma.

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una administración pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia** y **legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas administra-

ciones públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

3.2.2. Modificaciones contractuales.

3.2.2.1. 'Ius variandi'. El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de modificación contractual, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificada.

Como ha señalado reiteradamente este Órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites legalmente impuestos (art. 25 del TRLCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (art. 210 del TRLCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista.

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 219 del TRLCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.



Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente (art. 219 del TRLCSP), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (art. 46 de la Ley General Presupuestaria).

Algo más detalladamente ha de afirmarse que las ‘causas imprevistas’, en cuanto que son imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato, han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria. Si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.

Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser, al menos parcialmente, en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas, de manera cumulativa: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sean objetos susceptibles de contratación independiente; y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, con expresa mención a la inhabilidad para el caso concreto de los procedimientos de contratación urgente o de emergencia.

Las consideraciones anteriores se realizan conforme a la redacción de la LCSP anterior a la modificación operada por la Ley 2/2011, de la que es necesario hacer eco para solventar las dudas de derecho transitorio y advertir de que se trata de una importante reforma del régimen del *ius variandi* cuyos antecedentes y alcance no pueden ser ignorados.

En efecto, la Ley 2/2011 introduce un nuevo título, el V, en el libro I de la LCSP, que afecta a todos los contratos del sector público, aportando relevantes novedades en el régimen jurídico de la modificación contractual por influencia de la jurisprudencia comunitaria que, desde la sentencia *Succhi di Frutta* de 29 de abril de 2004, viene indicando que los expedientes de modificación contractual no pueden utilizarse abusivamente con merma de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia no es expresión de una regulación comunitaria del régimen de las modificaciones contractuales, sino que deriva de los principios de igualdad de trato, transparencia y

prohibición de discriminación, que están regulados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; una norma que impone a los poderes adjudicadores el deber de dar un tratamiento igualitario y no discriminatorio y de obrar con transparencia. Se trata, en fin, prescripciones fundamentales en la práctica de la contratación pública, cuya aplicación no puede ceñirse a la adjudicación del contrato, sino que debe observarse durante su ejecución, siendo como son expresión de principios basales del Derecho de la Unión, en la medida en que se desprenden de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios (antiguos arts. 43 y 49 TCE y hoy arts. 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En particular, dicha jurisprudencia ha subrayado que las modificaciones sustanciales en un contrato pueden exigir en determinados supuestos la adjudicación de uno nuevo, precisamente para garantizar la transparencia y el principio de igualdad de trato de los licitadores, pudiendo considerarse sustanciales cuando se introducen condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (sentencia *pressetext Nachrichtenagentur* GMBH, asunto C-454/06, apartado 35). Para dar una respuesta a ese interrogante, el Tribunal de Justicia se plantea si la modificación supone la negociación de aspectos esenciales del contrato (sentencias de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46, y de 19 de junio de 2008, *pressetext Nachrichtenagentur*, antes citada, apartado 34).

Prueba de que dicha jurisprudencia ha sido construida sobre los principios del Tratado es que -aun reconociendo que, en el estado actual del Derecho de la Unión, los contratos de concesión de servicios no se rigen por ninguna de las directivas mediante las cuales el legislador de la Unión ha regulado el ámbito de los contratos públicos-, el Tribunal de Justicia llega a extender, por analogía, las consecuencias que se extraen de las modificaciones sustanciales en las sentencias antes mencionadas a un contrato de concesión de servicios (sentencia del Tribunal de Justicia -Gran Sala- de 13 de abril de 2010, *Wall AG contra el municipio de Francfort del Meno y otros*).

La reforma apuntada en el régimen de modificación contractual en la LCSP lleva a pronunciarse sobre una cuestión de Derecho transitorio, cual es si resulta o no de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor. A este respecto, es necesario tener en cuenta que la disposición transitoria séptima de la Ley 2/2011 establece lo siguiente: ‘Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a



sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior’.

A la vista de dicha disposición transitoria, es necesario subrayar que la modificación de los contratos se regula en el libro IV de la LCSP, intitulado ‘efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos’, concretamente en su capítulo IV, partiendo de la base de que la modificación contractual es una prerrogativa que opera en la fase de ejecución del contrato. Por tal motivo, dado el tenor literal de dicha disposición transitoria, la nueva regulación del *ius variandi* no resulta de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, en la que se opera, como ya se ha dicho, la reforma de la LCSP en esta materia.

No obstante lo anterior, este Consejo Consultivo considera que esta conclusión no puede predicarse en aquellos extremos de la nueva regulación que vengan directamente dados por exigencias del Derecho de la Unión Europea preexistentes la nueva configuración del régimen jurídico de las modificaciones contractuales, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, pues de otro modo se estaría ignorando que la reforma trae causa de las advertencias realizadas por la Comisión Europea al Reino de España, en fase pre-contenciosa, sobre incumplimiento del Derecho Comunitario en este ámbito.

3.2.2.2. Preceptividad del dictamen.

La Ley 2/2011, en su disposición final decimosexta, apartado once, ha dado nueva redacción al artículo 195 de la LCSP al exigir el correspondiente dictamen en las modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siendo éste igual o superior a 6.000.000 de euros. La interpretación armónica de los artículos 17.10.d) de la Ley 4/2005 y del artículo 195.3 de la LCSP pasa por considerar la finalidad de ambos y la necesidad de preservar los respectivos ámbitos competenciales estatal y autonómico en la materia. Desde este prisma, sigue siendo válido, *mutatis mutandis* el razonamiento que en este punto fue adoptado en el dictamen 50/1995 de este Consejo Consultivo, solventando la aparente contradicción entre el artículo 16.8.c) de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo, y el 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Al igual que entonces, procede afirmar ahora que han de superponerse las garantías de uno y otro texto legal, de manera que este Consejo Consultivo debe dictaminar por exigencia de la legislación básica los supuestos de modificación de contrato superiores a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siempre que ésta sea igual o superior a 6.000.000 de euros,

pero también los expedientes de modificación contractual de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas o dependientes cuando tales modificaciones sean superiores a un 20 por ciento del precio del contrato, aunque éste sea de cuantía inferior a 6.000.000 de euros.

De este modo, resulta un régimen fruto de la conjunción de los dos preceptos referidos, que viene constituido por los elementos de uno u otro que apelan a la función consultiva en este ámbito, exigiendo la intervención del Consejo Consultivo para garantizar que la Administración ejerce el *ius variandi* dentro de los límites legales y con respecto de los principios que guían la contratación pública. Esta interpretación, como se dijo en el dictamen, 50/1995, lleva ínsita el respeto a las determinaciones estatales que juegan como garantías mínimas, adicionadas con las más intensas garantías resultantes del tenor literal de la Ley del Consejo Consultivo.

No es necesario examinar detalladamente la reiterada jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsanable mediante la solicitud y emisión tardía de dictamen. En efecto, tal y como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común (art. 149.1.18.^a CE).

Por eso la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la ‘omisión total y absoluta del procedimiento’ [art. 62.1.f) de la Ley 30/1992], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y de 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dictamen (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de



los actos administrativos; circunstancia que ya ha sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado.

Ahora bien, sentado que el dictamen no es un mero formalismo, sino un trámite esencial y que su omisión tiene virtualidad invalidante, sin que resulte posible la convalidación del acto viciado de nulidad (art. 67.1 de la Ley 30/1992), también hay que hacer notar que la Ley 30/1992 permite atemperar las consecuencias de nulidad, evitando la reiteración de trámites inútiles. Por tal motivo contempla la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (art. 66).

3.2.3. Fraccionamiento de los contratos.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que las diferentes normas sobre contratación administrativa, prohíben el fraccionamiento de los contratos con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.

Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las dife-

rentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

3.2.4. Efectos de la resolución contractual.

Conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007 se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro derecho administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales ‘puede ejercitar cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva, imputar a la misma, el daño sufrido’ (dictámenes del Consejo de Estado de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1.152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de este ‘... sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al



importe que exceda del de la garantía'. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos *a priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la Ley 30/2007 guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de derecho privado, y concretamente al artículo 1.124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspectivo, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

3.2.5. Preceptividad del dictamen en modificaciones contractuales y efectos de su inobservancia.

Como se indicaba en los dictámenes 651 y 652/2011 (entre otros muchos), 'es reiterada la jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsa-

nable mediante la solicitud y emisión tardía de dictamen. En efecto, como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas o parte del procedimiento administrativo común (art. 149.1.18.^a CE).

Esos dictámenes añadían que ‘por eso la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la omisión total y absoluta del procedimiento [art. 62.1.f) de la Ley 30/1992], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dictamen (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte. núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de los actos administrativos; circunstancias que ya han sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado’.

Se afirmaba en tales dictámenes que ‘la apreciación del referido vicio conduciría a considerar nula de pleno derecho la modificación acordada, devolviendo el expediente para la tramitación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio’.

No obstante, en los mismos se hacía notar que ‘la singularidad del caso obliga a destacar que la omisión del dictamen y la consecuencia jurídica de nulidad del acto de modificación y de las actuaciones subsiguientes pueden ser apreciadas en esta sede, al no precisar de mayores indagaciones, y poder pronunciarse este Consejo Consultivo sobre la concurrencia de una causa objetiva de nulidad, cuya base fáctica -omisión de su propio dictamen- no admite discusión. Por ello, aun siendo presumiblemente inanes las alegaciones que pudiera formular la entidad favorecida por el acto nulo (la empresa contratista se ha mostrado favorable a la modificación e incluso ha firmado



el documento administrativo de modificación), bastaría con el inicio formal del procedimiento de revisión, la solicitud de informe al Gabinete Jurídico y la concesión del trámite de audiencia a la contratista para proceder a declarar la nulidad, pudiendo tenerse por emitido desde este mismo momento el dictamen de este Órgano Consultivo sobre la procedencia de la revisión de oficio’.

Por tanto, y de acuerdo con la doctrina expuesta, se consideraba procedente que se declarase expresamente ‘la nulidad del acuerdo de modificación con el aval de este Consejo Consultivo, dada la gravedad del vicio cometido; declaración que puede producirse por la vía simplificada que ya se ha expuesto, aplicando incluso la tramitación de urgencia (art. 50 de la Ley 30/1992)’.

En algunas ocasiones este Consejo ha considerado que tal declaración de nulidad sólo debía tener lugar si la modificación merecía el parecer negativo del Consejo, de modo que en otro caso, por razones de eficacia, se consideraba innecesario proceder a la declaración de nulidad (entre otros, dictámenes 43/2000 y 72/2001).

En cualquier caso, la solución del Consejo está siempre supeditada, reconociendo la existencia de nulidad, a las circunstancias del caso concreto, como no podía ser de otro modo, de forma que la solución propiciada por el Consejo no lleve a resultados absurdos.

En algún supuesto, como el recogido en el dictamen 931/2012, en el que la Administración pretende la resolución de un contrato, la declaración de nulidad de la modificación supondría *ipso iure* el restablecimiento de la relación jurídica contractual original, creada con la adjudicación del contrato e impondría a la Administración, si desea configurar una realidad jurídica como la ahora existente, la necesidad de acordar nuevamente la modificación que acordó, remitiendo las actuaciones a este Consejo para la emisión de dictamen preceptivo, y la posterior tramitación del procedimiento en orden a la resolución del contrato, sometiendo de nuevo a dictamen del Consejo Consultivo tal propuesta extintiva.

Parece claro que el camino a recorrer es excesivo, cuando las circunstancias de la relación jurídica contractual no parecen propiciar la normal pervivencia de ésta.

No estamos aquí ante la pretensión de resolución de un contrato que es nulo, lo que evidentemente obligaría a tramitar el procedimiento de revisión de oficio del mismo, haciendo imposible la resolución, sobre la que este Consejo, por tanto, no podría pronunciarse, pues no se puede resolver un contrato nulo. Tampoco estamos ante una modificación ya acordada sometida después al Consejo que permitiría, con los matices pertinentes, trasladar la doctrina antes referida. Por el contrario, y a dife-

rencia de tales supuestos, no se consulta sobre una modificación ya acordada, ni sobre la resolución de un contrato que pueda estar viciado de nulidad, sino sobre la resolución de un contrato que sufrió una modificación inválida por no haberse sometido a dictamen del Consejo.

Si eso es así, es claro que la solución no puede ser coincidente con la que este Consejo ha proporcionado en otros asuntos, en los que, además, se sostuvieron soluciones diversas.

El punto de partida inexcusable en aras de hallar el camino que lleve al resultado más razonable es el hecho de que el expediente refleja una situación jurídica en que el desenvolvimiento de la relación jurídica contractual está estancada, de forma que el fin de la misma es lo más satisfactorio para el interés público y para la propia contratista. Si eso es así, exigir a la Administración la tramitación de tres procedimientos (nulidad de la modificación, nueva modificación y nuevo procedimiento de resolución, recabándose dos dictámenes de este Consejo) es excesivamente rigurosa.

La solución más razonable en el presente caso pasaría por que la Administración declarase nula la modificación en cuestión, algo inevitable, habida cuenta de la obligación de la Administración de revisar sus actos nulos de pleno derecho (art. 102 de la Ley 30/1992), en los términos antes señalados, y que tras dicha declaración de nulidad, acordase la resolución del contrato por demora en el cumplimiento de los plazos (letra e) del art. 111 del TRLCAP), una demora que ya se habría producido antes de la modificación.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, procede la resolución del contrato por la causa pretendida, prevista en el artículo 111.e) del TRLCAP, si bien previamente la Administración ha de proceder a la declaración de nulidad de la modificación referida en la forma simplificada expresada.

3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

3.3.1. Aspectos procedimentales.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.



En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las administraciones públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las administraciones públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada ley.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

a) Legitimación.

En determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

También se ha pronunciado reiteradamente el Consejo sobre la **posición de los herederos en el ejercicio de la acción indemnizatoria**, en el sentido de que la invocación de la condición de heredero universal no es el fundamento del ejercicio de la acción, sino el vínculo afectivo con la persona fallecida. A este respecto, conviene recordar que este Consejo Consultivo, frente a algunas posiciones doctrinales y resoluciones vacilantes, ha distinguido desde su dictamen 26/1996 diversos supuestos claramente deslindables.

Así, cabe que los reclamantes ejerciten un derecho propio, disociado de su condición de herederos, cuando la reclamación está basada en daños sufridos por el fallecimiento de una persona a la que les une un vínculo parental y afectivo incuestionable, al margen de los que puedan ser objeto de transmisión *mortis causa*.

Distinto es, como se precisa en la doctrina de este Consejo (dictámenes 71 y 131/1996 y 234/2003, entre otros), el supuesto en el que, ejercitada la reclamación por daños anteriores al fallecimiento del perjudicado, la pretensión patrimonial ingresa en el *as* hereditario, al comprender la herencia todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte (art. 659 del Código Civil). En este sentido, el dictamen 138/2006 de este Consejo Consultivo se refiere a un supuesto en el que de una acción entablada frente a la Administración se produce el nacimiento de una relación jurídica transmisible que legitima a los herederos para intervenir en el procedimiento.

Por otro lado, también se ha subrayado la existencia de otros daños que, sin ser causados a la persona fallecida, se configuran como cargas de la herencia, cuales son los gastos de funeral y enterramiento, en los que la legitimación pertenece en exclusiva a los herederos.

La posición doctrinal antes expuesta encuentra refrendo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 2 de febrero de 2006, recuerda que el derecho a indemnización originado en el perjuicio moral y material a terceros como conse-



cuencia de la muerte no surge como *iure hereditatis*, sino como un derecho originario y propio del perjudicado, cualidad que puede o no coincidir con la de heredero.

Lo que importa en estos casos es el padecimiento propio, ‘el dolor o el sufrimiento que produce la pérdida de una persona muy próxima en la relación parental o relación de análoga afectividad’, que no necesita ser probado por notorio (STS de 17 de enero de 1992), siempre partiendo de la concurrencia de las circunstancias que legítimamente permiten colegirlo.

En otro orden de cuestiones, con motivo de consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la **legitimación** de quien ostenta la presidencia de una **comunidad de propietarios** para reclamar en nombre de éstos indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquellas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de presidente ‘lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo’, pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente ‘para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios’ (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los tribunales, cuando ejercite una pretensión en beneficio para la Comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario, al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo...

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que por tanto son ellos quienes pueden ejercerlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionado por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la junta de propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.



Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidente de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

b) Prueba.

Las administraciones públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ése el sentido que el reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

En este punto, se impone una reflexión, recordando que a menudo se omiten actos de instrucción que pueden resultar relevantes en términos de defensa y que, en el concreto caso de las pruebas propuestas por los interesados, sólo pueden rechazarse cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, en el momento procedimental oportuno y mediante resolución motivada.

A posteriori, el resultado que arroje una prueba puede confirmar percepciones sobre su inutilidad para acreditar determinados extremos. Sin embargo, no son las intuiciones las que deben justificar las decisiones en materia probatoria, sino la convicción de que tales pruebas son de todo punto estériles; parecer que se tiene que expresar motivadamente, como exige el artículo 80.3 de la Ley 30/1992, permitiendo que los interesados puedan rebatir tal postura.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de enjuiciamiento civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de enjuiciamiento civil y del artículo 6 del reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad de probatoria, plasmados en el apartado 6 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que en casos como el presente y por las razones indicadas una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de enjuiciamiento civil, de la Ley 30/1992 y del reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, acreditada la producción de un hecho dañoso grave en la órbita del servicio público, que atenta contra la integridad física de un alumno, lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los entes privados por el camino de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración; en efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva; la conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.



Por ello se comprende que el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

Desde otra óptica, y en especial en materia de responsabilidad patrimonial por actos médicos, es fundamental para el Consejo disponer de elementos de juicio que han de incidir en el sentido de sus dictámenes. Concretamente, son de gran relevancia los informes de profesionales que fundamenten las reclamaciones y, en este sentido, los derivados de las autopsias pueden ser esclarecedores para la formación de voluntad del órgano consultivo. No obstante, en algunos expedientes, iniciados a instancia de parte, se alega ‘mala praxis’ o incorrecta actuación sanitaria sin incorporar informes de profesionales que adveren las afirmaciones sobre estos extremos. Especialmente, merece señalarse que cuando los familiares niegan la práctica de la autopsia, en el caso de fallecimiento de un paciente, están privando al Consejo Consultivo de un informe que puede ser determinante para alcanzar la conclusión de apreciar o no la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En determinados expedientes incoados por la Administración sanitaria se invoca la teoría del ‘daño desproporcionado’.

En tales supuestos, cuando la parte reclamante no aporta informe pericial que respalde su tesis sobre la relación causal entre el funcionamiento del servicio público sanitario y el fallecimiento, por mala praxis en la intervención y en el postoperatorio, la reclamación sólo puede prosperar si la historia clínica y los informes obrantes en el expediente corroboran la versión de los interesados.

En efecto, aun siendo cierto que la Administración no puede ser un simple espectador y está obligada a procurar que la instrucción del procedimiento permita esclarecer lo sucedido, actuando de buena fe y de manera acorde con los principios de facilidad y disponibilidad probatoria (art. 217.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), ello no releva a los reclamantes de la carga probatoria que les corresponde, sobre todo cuando la historia clínica y los informes médicos no permiten establecer las conclusiones que se sientan en la reclamación de un modo un tanto apodíctico. En este caso, tales informes no sólo no proporcionan elementos de juicio que fundamenten la responsabilidad patrimonial, sino que dan respuesta a las alegaciones esenciales de los interesados, negando que el fallecimiento acaeciera por mala praxis médica.

Por dicha razón no puede acogerse la teoría del daño desproporcionado que invocan los reclamantes, como si su simple mención implicara una inversión de la carga de la prueba y la automática imputación de una conducta negligente a los profesionales médicos que participaron en la intervención quirúrgica y en el postoperatorio de la paciente. No debe olvidarse en este punto que dicha teoría no exime de acreditar el carácter desproporcionado del daño y su relación causal con la intervención cuestionada, quedando neutralizada su virtualidad cuando la Administración sanitaria ofrece otra explicación sobre el mecanismo causal del daño, subrayando que la actuación se adecuó a la sintomatología que en cada momento presentó la paciente y fue conforme con la *lex artis*, sin que el daño pudiera ser evitado pese que se pusieron los medios personales y materiales requeridos por la gravedad de la patología.

En consecuencia con lo anterior, cuando la parte reclamante no aporta ningún informe de especialista que avale su tesis y que, en esta tesitura, la cuestión de fondo sólo puede dilucidarse a la luz de la historia clínica y de los informes del Servicio, este Consejo Consultivo considera que no puede entenderse acreditada la relación causal entre la asistencia sanitaria y el fallecimiento de la paciente.

c) Informe del Servicio.

En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

d) Responsabilidad patrimonial derivada de actuaciones urbanísticas.

Si se aceptara que una nueva ordenación urbanística supone un daño antijurídico para la reclamante, se pondría en cuestión un principio fundamental asentado por el legislador en la materia, dando entrada a un entendimiento de la lesión indemnizable y de la individualización de los perjudicados que pondría en cuestión las bases del sistema de responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico, hasta el extremo de que



el conjunto de ciudadanos y operadores económicos podrían reclamar por el ejercicio del *ius variandi* materializado en el nuevo PGOU de un municipio.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2011 recuerda que la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, y por ello, la revisión o modificación de un instrumento de planeamiento no puede, en principio, encontrar límite en la ordenación establecida en otro anterior de igual o inferior rango jerárquico. Este *ius variandi* reconocido a la Administración por la legislación urbanística -señala dicha sentencia- se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente -no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En esta dirección, la sentencia expresa que el éxito en la impugnación de disposiciones generales dictadas por la Administración pública en ejercicio de la potestad planificadora, no vinculada por ordenaciones anteriores que, aunque de vigencia indefinida, no son inalterables, exige una clara actividad probatoria que deje acreditado que al planificar se ha incurrido en error, o actuando al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad o la estabilidad o seguridad jurídica, o con desviación de poder o falta de motivación, al ser precisamente los planes los que configuran el derecho de propiedad sobre el suelo.

El propio legislador ha establecido una regulación específica al respecto, ya que, como subraya la propuesta de resolución dictaminada, el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que *la ordenación territorial y la normativa urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción, que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general... Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos por las leyes*. En su artículo 35.a) se establece *la modificación o revisión del planeamiento sólo podrá dar lugar a indemnización por reducción de aprovechamiento si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para su ejecución en el ámbito en el que a dichos efectos se encuentre incluido el terreno, o transcurridos aquéllos, si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración*. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 49.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre.

e) Criterios para la determinación de indemnización por daño moral en infecciones intrahospitalarias de hepatitis C.

En relación con las bases que han de servir para la determinación de la indemnización, este Consejo Consultivo considera preciso establecer dos importantes puntuali-

zaciones, que deberían ser observadas por la resolución que ponga fin al procedimiento.

A) La primera de dichas puntualizaciones tiene que ver con los daños que en este momento pueden ser objeto de indemnización.

Sobre esta cuestión, tal y como se expone en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo no puede compartir que las operaciones de cuantificación de la indemnización deban comprender también los daños hipotéticos que podrían devenir con la evolución desfavorable de la hepatitis C, hasta alcanzar, en el peor de los estadios posibles, la cirrosis hepática o el cáncer de hígado, culminando con el fallecimiento del paciente.

Ciertamente, el análisis de la práctica observada en algunos supuestos de indemnización para casos similares permite deducir que las cuantías fijadas en ellos a favor de los afectados lo han sido en consideración a los perjuicios presentes y futuros que la enfermedad puede acarrear, dando por descontado no ya la necesidad de medicación y atención sanitaria frecuente o constante, el sometimiento a controles o revisiones periódicas, el deterioro progresivo de la salud y la incapacidad funcional aneja, sino incluso un final trágico, en atención al índice de cronicidad y a los porcentajes de mortalidad al cabo de un determinado período de tiempo (estadísticamente, como ya se anticipó, se afirma que del 1% al 20% de los pacientes con hepatitis C desarrolla cirrosis en un plazo aproximado de 20 años y anualmente aproximadamente el 2% de los pacientes con cirrosis desarrolla hepatocarcinoma).

Del mismo modo que se concluyó en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo considera que lo que procede indemnizar al interesado en este momento es el hecho mismo de haber sido infectado por el virus de la hepatitis C, comprendiendo el daño moral aparejado a la contracción de una enfermedad tan grave y limitativa, desde un principio, de las condiciones de la existencia -por la angustia vital y aflicción que genera el saberse sometido a un riesgo vital de esas características-, con involuntaria restricción y menoscabo forzado, por ende, de las relaciones personales, familiares y laborales, fundamentalmente motivado por el temor al contagio de otras personas. Asimismo, deben indemnizarse las consecuencias físicas y psíquicas que de ella derivan y resultan objetivadas en este momento, las cuales sí pueden y deben ser acreditadas por las evaluaciones médicas pertinentes.

Ahora bien, esta solución de indemnizabilidad del daño actual, real y conocido tiene como contrapartida lógica la admisión de la posibilidad de futuras reclamaciones en función de la evolución de hepatitis C, lo cual viene demandado por la naturaleza misma del daño y enfermedad contraída, tal y como ha sido admitido por este Conse-



jo Consultivo en diferentes supuestos que no permiten estimar agotadas las consecuencias dañosas generadas por la infección, porque éstas pueden manifestarse eventual y diferidamente a lo largo de un período de tiempo que igualmente se desconoce para el individuo que sufre la enfermedad, configurando unas secuelas no valoradas como daño en su momento. El propio baremo de indemnización es consciente de esta problemática, llegando a contemplar la posibilidad de modificación de la indemnización o renta vitalicia fijada *por alteraciones sustanciales en las circunstancias que determinaron la fijación de las mismas o por la aparición de daños sobrevenidos.*

Tal y como se indica en el dictamen 110/2004, lo que carece de lógica es postular que sólo es indemnizable el daño actualmente padecido y acordar una indemnización de cierre, incompatible con ulteriores reclamaciones ante daños no conocidos ni evaluados con anterioridad. Por el contrario, el Consejo Consultivo considera que, llegado el caso, el daño habría de ser evaluado, ajustando la indemnización al verdadero alcance de los perjuicios o lesiones resarcibles que se manifiesten, siendo ésta una solución positivamente acogida por la doctrina en el Derecho comparado, por ser la más acorde con los principios que sustentan la responsabilidad patrimonial de la Administración. De esta manera se excluye también el pago anticipado de perjuicios hipotéticos, sobre la base de la figuración de padecimientos probables, en un delicado juego de representaciones y cursos causales hipotéticos que pueden llevar a dar por supuesta, indebidamente, una muerte cuando existe un porcentaje elevado de posibilidades de que no se produzca, bien por la falta de desarrollo de la enfermedad cuyo virus ha sido accidentalmente inoculado, bien porque en el curso más desfavorable de ésta puedan intervenir nuevos factores, en un mundo en el que los avances científicos y los nuevos tratamientos médicos se suceden vertiginosamente.

B) La segunda puntualización se refiere a la indemnización por daño moral, y se realiza para descartar que en este punto pueda ser empleado el baremo aplicado por la Administración en otros casos, en la medida en que tal opción es inadmisibile en términos conceptuales y axiológicos, además de producir un resultado irrazonable, estando como está asociada a la solución que debe considerarse en relación con la valoración de los perjuicios físicos y psíquicos.

En este sentido hay que hacer notar que las propuestas de resolución de otros expedientes que han estimado la existencia de responsabilidad, a la hora de considerar el daño moral, han excluido por un lado el que correspondería al propio interesado y beneficiario de la indemnización, y lo han hecho en consideración a la prescripción del baremo utilizado, que, por un lado, al fijar los criterios para la determinación de la responsabilidad y la indemnización, opta por una indemnización por daños morales igual para todas las víctimas y, por otro, al establecer el sistema de puntuación para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, determina claramente que en esas

indemnizaciones se consideran incluidos los daños morales (tabla III). A lo anterior se añade, según dicho baremo, que tampoco resultaría aplicable el factor de corrección para las indemnizaciones básicas de lesiones permanentes por daños morales complementarios, puesto que la operatividad de esta indemnización tiene como presupuesto la existencia de una sola secuela que exceda de 75 puntos o la de varias concurrentes que superen los 90 puntos.

Partiendo de las premisas antes indicadas, la Administración consultante ha afirmado, en los supuestos de contagio de hepatitis C en que estimó que había responsabilidad administrativa, que no se puede apreciar daño moral a las directamente afectadas por el contagio, puesto que éste queda englobado en la indemnización por lesiones orgánicas detectadas, y tampoco se considera la existencia de daño moral complementario, por no superarse el umbral de puntos establecido por el baremo para la entrada en juego de este factor de corrección.

Pues bien, como se afirma en el dictamen 110/2004, tantas veces citado, siendo correctas tales apreciaciones desde la óptica aplicativa del baremo tomado en consideración, es precisamente en este punto donde se revela la gran paradoja: el contagiado no recibe indemnización autónoma alguna en concepto de daño moral propio, siendo como es tal concepto indemnizable el de mayor entidad, muy por encima de los escasos daños físicos y psíquicos actualmente padecidos, que son objeto de valoración e indemnización y a los que se atribuye -bien es cierto que de acuerdo con el baremo empleado-, un valor absorbente de dicho daño moral. En cambio, sí sería objeto de indemnización el daño moral producido a familiares, ponderando el cambio que puede operarse en sus vidas, que en este supuesto no se considera sustancial, comparado, por ejemplo, con el que se produciría si el paciente fuese pentapléjico, en cuyo caso sí habría de considerarse la indemnización máxima por este concepto. Por ello se estimó este factor de corrección en el 20% de la cantidad máxima prevista en tablas.

En efecto, la rigidez del baremo llevaría a proceder como lo ha hecho la Administración en algunos casos en lo concerniente a la reparación del daño moral del interesado, esto es, a rechazar la consideración autónoma del que se le pudiera haber producido al paciente y principal perjudicado, que además es el único acreedor de la indemnización, incluida la partida derivada de la aplicación del mencionado factor de corrección de la tabla IV, aunque esta se intitule *perjuicios morales familiares*, lo cual no equivale a afirmar que sean éstos los acreedores y beneficiarios de la suma que en dicho concepto sea fijada, pues según el criterio ínsito en el apartado 1.4 del Anexo, no tratándose de un caso de fallecimiento de la víctima, es precisamente el superviviente el beneficiario único del conjunto de indemnizaciones, con inclusión de la prevista como tal factor de corrección, en vez de los familiares moralmente perjudicados.



El resultado que se obtiene es irrazonable e incongruente con la filosofía de reparación del daño que debe informar cualquier sistema de responsabilidad patrimonial: conceptualmente el sistema legal de indemnizaciones que se pretende aplicar impide que el perjudicado sea resarcido autónomamente por el daño moral propio, que se considera incluido en el resarcimiento de las lesiones orgánicas, y sin embargo es compensado por el daño moral producido a sus familiares en una cantidad tal que, con ser un porcentaje relativamente bajo (20%) sobre el total que podría concederse por este solo concepto, viene a la postre a alcanzar una cuantía que supone nada más y nada menos que el 75,51% del montante total indemnizatorio, mientras que las alteraciones hepáticas, la depresión, la incapacidad permanente parcial y el daño moral sufrido por el propio afectado, más la aplicación de un factor de corrección del 10% por ingresos, con valoración incluida del riesgo de evolutividad de la enfermedad, ascendería a un 24,49%.

Sin embargo, a la vista de dicho resultado y de conformidad con los principios que deben gobernar la reparación del daño en un supuesto como el que nos ocupa, este Consejo Consultivo considera que no resulta admisible la aplicación de dicho baremo en este punto, y en consecuencia la falta de valoración en su verdadera dimensión del daño moral producido al interesado, so pretexto de estar ya incluido en la valoración de los secuelas físicas y psíquicas. Como se ha dicho anteriormente, la asintomatología de esta enfermedad en sus primeros estadios o las alteraciones leves en la salud que puede ocasionar no deben hacernos olvidar que se trata, según los conocimientos actuales de la ciencia, de una enfermedad crónica y por ahora incurable, susceptible de contagio, con limitaciones evidentes para la vida personal y de relaciones de quién la padece y sus allegados y que puede derivar hacia consecuencias muy graves en un porcentaje nada despreciable (20% de los casos). El conocimiento de la realidad de esta enfermedad tiene necesariamente un impacto moral directo sobre quién la padece que no se puede entender compensado con la indemnización de las secuelas más tempranas, apenas manifestadas en su albor.

Sentado lo anterior, la dificultad estriba, como ya se anticipó, en la cuantificación de este daño moral, que requiere una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes y su comparación con supuestos similares, teniendo en cuenta además que la indemnización resultante para el conjunto de los perjuicios objeto de consideración podría sufrir variaciones en el futuro, si sobrevienen daños que hoy por hoy son hipotéticos y sólo acaecerán si la enfermedad avanza hacia fases más virulentas y de mayor afectación física y psíquica.

Las cuantías establecidas por los Tribunales Superiores de Justicia o por el Tribunal Supremo para casos similares son dispares y consisten en una cantidad a tanto alzado sin desglose mínimo y en contemplación de la totalidad de los daños alegados,

los cuales se valoran atendiendo a las características de cada caso, apelando *al uso de la libertad estimativa que todo tribunal de justicia tiene para casos que no hay una norma legal que expresamente regule el supuesto o la que hubiere no puede ser directamente aplicada* (STS, de 30 de octubre de 2000) y reconociendo la dificultad de plasmar en expresión matemática la indemnización correspondiente a los daños causados.

El Consejo Consultivo considera que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo con el buen juicio y con las percepciones sociales y antecedentes legales y jurisprudenciales, ponderando las circunstancias concurrentes y la limitación que en las condiciones normales de existencia y el ámbito de las relaciones personales produce la grave enfermedad contraída; cantidad en la que puede entenderse comprendida la partida por ‘perjuicio moral de familiares’ y a la que deben sumarse las indemnizaciones por secuelas físicas y psíquicas actualmente padecidas.

f) Carácter preceptivo del dictamen del Consejo.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por administraciones públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquéllos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.



El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.j) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.^ª del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las administraciones públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las empresas públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público interviene varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería.

Más allá de la función de este Consejo Consultivo de dictaminar asuntos concretos en los que la consulta viene preceptivamente exigida, corresponde al mismo una fun-

ción propedéutica que le permite cumplir un relevante papel en las propuestas de mejora de la actividad administrativa y de la normativa local y autonómica. Desde esta perspectiva fue formulado el artículo 2 de su reglamento (Decreto 273/2005, de 13 de diciembre), referido a los casos en que la tarea dictaminadora permite apreciar deficiencias, lagunas, contradicción de normas con otras superiores o con principios de obligado acatamiento, oscuridad u obstáculos aplicativos, así como resultados desproporcionados en relación con la finalidad perseguida o reñidos con los principios constitucionales y estatutarios y con los derechos reconocidos a la persona. En tal caso, el Consejo elevará al órgano solicitante un memorándum dando cuenta de ello.

Sin perjuicio del instrumento antes referido, que permite suministrar conclusiones elevando el plano de análisis desde lo particular a lo general, el Consejo considera conveniente destacar la necesidad de que se adopten las medidas precisas para evitar que la multiplicación de entes instrumentales de la Administración obligue a los interesados a un peregrinaje tal que exigiría formular tantas reclamaciones como entes con personalidad jurídica hubieran intervenido para la prestación de un mismo servicio, circunstancia que con frecuencia se produce en el ámbito público sanitario, con el riesgo además de pronunciamientos contradictorios en supuestos donde no siempre es fácil delimitar responsabilidades.

En la lógica de los particulares reclamantes está la imputación de actuaciones que estiman lesivas al funcionamiento de la Administración sanitaria, con independencia de que las actuaciones hayan sido protagonizadas por varias entidades con personalidad jurídica. Pero no es de recibo exigir a los usuarios del servicio público sanitario el discernimiento sobre qué hechos podrían resultar más o menos relevantes desde el punto de vista de la causalidad, para atribuirlos separadamente a cada uno de los entes instrumentales intervinientes, en este caso, distinguiendo la atención prestada por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por un lado, y de un centro de salud y un hospital, por otro. Insistimos en que el dato de la diferente personificación y la consiguiente presencia de diversos entes instrumentales no puede alzarse como obstáculo para dar respuesta a la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que estamos ante un mismo servicio público encomendado a la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines como centro común de imputación, y en este sentido hay que entender que la personalidad jurídica única de dicha Administración, aunque se proclame ciertamente sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes (art. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) no puede operar como un obstáculo formal para que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la 'buena administración' reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la



Ley 9/2007 [arts. 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las administraciones públicas (art. 103 CE y 3.1 de la Ley 30/1992).

Desde esta perspectiva, los interesados tienen derecho a formular una única reclamación y a obtener una respuesta única, que en buena lógica debería ser proporcionada por la Administración matriz, superado el velo de la personalidad jurídica de cada uno de las entidades intervinientes. Así lo hace notar este Consejo Consultivo desde la posición que ocupa en la nueva arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma (art. 129 del Estatuto de Autonomía) y el relevante papel que está llamado a jugar para el afianzamiento y efectividad de los derechos que otorga la Constitución, el propio Estatuto y las leyes que los desarrollan.

En consecuencia, se trata de dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibles el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

Idéntica respuesta ha de darse ante reclamaciones por una misma causa presentadas en más de una consejería y es que la presentación de escritos de reclamación ante consejerías diferentes obedece sin duda a las dudas de los reclamantes sobre dónde y cómo formular su solicitud indemnizatoria, considerando la intervención de diversos servicios públicos, pero su pretensión no es otra que obtener una respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, como dispone el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y centro de imputación de normas.

De no ser así, la resolución no sólo no decidiría todas las cuestiones planteadas por los interesados, como exige el artículo 89.1 de la Ley 30/1992, sino que se estaría asumiendo un planteamiento que, en supuestos complejos como el que nos ocupa, concebiría a la Administración de la Junta de Andalucía como una serie de compartimentos estancos y no como una única Administración organizada en Consejerías; planteamiento que obligaría a los ciudadanos a formular tantas reclamaciones como departamentos hubieran intervenido, efectuando un peregrinaje administrativo con el riesgo de pronunciamientos contradictorios. Esta observación es más pertinente aún en supuestos donde confluyen en un resultado diversos órganos competentes y la actividad dañosa se concibe por los reclamantes como un *continuum* protagonizado por diferentes servicios públicos que se interrelacionan y actúan coordinadamente.

Mutatis mutandis, pueden darse por reproducidas las consideraciones que se efectúan en el dictamen 248/2010, que aun partiendo de la intervención de diversas entidades con personalidad jurídica (si bien todas responsables de prestaciones reconducibles al servicio sanitario), destaca la necesidad de adoptar las medidas precisas para evitar dicho peregrinaje, de modo que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la ‘buena administración’ reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [arts. 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las administraciones públicas (art. 103 CE y 3.1 de la Ley 30/1992).

En definitiva se propugna una única respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibles el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

3.3.4. Responsabilidad del contratista.

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garan-



tías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido en el artículo 198 de la LCSP), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo *conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional*. Por su parte, la Ley 29/1998,

en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.*

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: *La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso.*

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 198 de la LCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del



contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 198 de la LCSP y 1.3 del reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del reglamento, aprobado por el Real Decreto 429/1993, sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las administraciones públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 198 de la LCSP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial.

El artículo 142.4 de la Ley 30/1992 dispone que *la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización*. Este Consejo Consultivo ha venido recordando (dictámenes 358 y 235/2003, 43/2008 y 429/2009, y 31/2011, entre otros) que en la exégesis de esta norma ha prevalecido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tesis que lleva a concluir que lo único que pretende el legislador es negar la existencia de una automática correspondencia entre anulación y responsabilidad, dejando a salvo la procedencia de ésta cuando el acto anulado hubiera ocasionado un daño efectivo. Desde esta óptica, este órgano consultivo ha entendido que se está ante un pre-

cepto didáctico, que no restringe ni amplía el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Mas no por ello debe perderse de vista su finalidad, que no es otra que la de advertir a quien tiene que dilucidar la procedencia de las reclamaciones de daños y perjuicios, que la causa para la estimación de éstas no está en el reproche que puedan merecer las irregularidades que dan lugar a la anulación del acto, sino en la efectiva producción de un daño antijurídico para el reclamante.

Esta línea interpretativa coincide con la mantenida por el Consejo de Estado, al señalar que el precepto *no pretende exonerar a la Administración de responsabilidad por las consecuencias lesivas derivadas de los actos anulados, sino que persigue tan sólo el estricto rigor en la determinación y calificación de la lesión como indemnizable, en el bien entendido de que se halla vedada la pretensión de reducir los requisitos a la mera asociación entre un posible daño y la anulación del acto administrativo de la que se sigue o por la que se exterioriza* (dictamen 305/1992, entre otros). Se sostiene, en suma, que la anulación no se erige en título por sí suficiente, y sin más requisito de acreditación necesaria, para que surja el derecho a indemnización, ya que para declarar la responsabilidad patrimonial y el derecho del particular a percibir una indemnización, deben concurrir los presupuestos generales de aquélla (dictámenes 6494/1997, 331 y 2452/1998).

En efecto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, conviene insistir en que *si bien la mera anulación de los actos y disposiciones de la Administración no da lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sí existe este derecho a la indemnización cuando un acto de la Administración produjo unos perjuicios a los ciudadanos que no están obligados a soportar*. En definitiva, el fundamento de la responsabilidad patrimonial no radica en la ilegalidad de la actuación administrativa, sino en la antijuridicidad de los perjuicios que pudieran derivar de la misma, junto a la obligada relación de causalidad entre el daño producido y el acto que lo causa. Dicho en términos similares, no es el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse como soporte de la obligación de indemnizar, sino el aspecto objetivo que viene dado por la existencia de perjuicios que los ciudadanos no deban soportar (STS de 20 de febrero de 1989, entre otras).

De partida este Consejo Consultivo debe advertir, como hace en su dictamen 31/2011, que es necesario huir de una confusión que a menudo se produce al considerar que ningún daño puede manifestarse cuando se trata del cumplimiento de una sentencia, siendo así que según el artículo 118 de la Constitución *es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto*. En este punto, el Tribunal Supremo hace notar que incurre en error craso y patente la Sala de instancia que confunde el deber jurídico de soportar las consecuencias de la anulación (derivado de la ejecución de la sentencia que la pronunció y del deber general de acatamiento



de las sentencias y resoluciones firmes de los jueces y tribunales de conformidad con los arts. 118 de la CE y 17.2 de la LOPJ) con un supuesto deber de soportar los daños que pudieran proceder de una actuación administrativa jurisdiccionalmente declarada contraria a derecho y anulada (STS de 13 de octubre de 2001).

Naturalmente, como hace notar el Tribunal Supremo en la sentencia antes citada, el título de imputación no será en estos casos la anulación jurisdiccional del acto administrativo, que los recurrentes tienen obligación jurídica de soportar como derivada de un pronunciamiento firme, sino la actuación administrativa irregular que nunca puede serles imputada y en la que no tuvieron parte eficiente.

3.4. Urbanismo.

3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

“El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planea-

miento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, 'la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan'. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida 'por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio', estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquélla no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátase de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, 'constituidos por la red



básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo’, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública”.

3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación:**

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el reglamento de planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se



contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la delegación provincial correspondiente de dicha consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005.

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y



del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio.

La legitimación de la Administración autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las entidades locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración autonómica el artículo 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992. En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término ‘interesado’ utilizado por el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un ‘remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente’. Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una administración pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958), como ‘auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado’. Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos déca-

das (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en dicha ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, ‘deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común’.

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador (art. 106 de la Ley 30/1992), previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurren los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

Como aclaración al dictamen 6/2009, el Consejo Consultivo se pronunció sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia en estos procedimientos.

‘(...) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que



inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 102.5 de la Ley 30/1992: transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisibles'.

En cuanto a la cuestión relativa al trámite de audiencia, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 84 de la Ley 30/1992, precisamente dedicado a dicho trámite. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dando lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada dirección general siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquella. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho centro directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.

3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, los que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes

integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de ‘aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...’. En consecuencia, es admisible en derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (art. 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (art. 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:



- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso -aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (art. 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las administraciones públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

‘El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público’.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro concreto diferente que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como aquéllas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.



3.5. Revisión de oficio.

3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre qué órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art. 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las corporaciones locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985 (los que cumplan los presupuestos del art. 121) resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en

materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la junta de gobierno local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento [pfos. j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el pleno la competencia en



cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del pleno, alcalde y junta de gobierno local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien, ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas entidades locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el pleno de la corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del pleno en relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al alcalde [art. 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio?

3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio.

Este Consejo Consultivo ha venido advirtiendo, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de enero de 2006, entre otras) que el

examen de la aplicación de los límites de la revisión de oficio exige una ponderación de los principios en juego, que ha de ser realizada caso por caso y a la vista del conjunto de las circunstancias concurrentes, sin que sea posible ofrecer soluciones apriorísticas.

Profundizando en esta cuestión, conviene señalar que dicha ponderación debería llevar a tomar en consideración conjuntamente –sin ánimo de exhaustividad- el tiempo transcurrido desde que se dictaron los actos controvertidos; la reacción de la Administración dentro de lo que en Derecho comparado se conoce como “plazo razonable”; la entidad de los vicios procedimentales detectados y su imputación, exclusiva o no, a la Administración; la actuación de los beneficiarios anterior y posterior a la concesión de la subvención y, en particular, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que han de estar en la base causal de toda subvención; así como el de las previsiones de justificación del empleo de los fondos recibidos en la finalidad prevista; el agotamiento o la pervivencia pro futuro de los efectos del acto; la debilidad o fortaleza de los elementos que en cada caso se aduzcan para justificar una determinada apariencia de legalidad de los actos incursos en nulidad; los efectos que puede acarrear la remoción de una actuación administrativa al cabo del tiempo, teniendo como punto de partida la excepcionalidad de la potestad de revisión de oficio, y dando entrada a la posible afectación de terceros de buena fe, al principio de proporcionalidad, y a todos cuantos otros factores puedan ayudar a encontrar el punto de equilibrio que el legislador ha pretendido plasmar en el artículo 106 de la Ley 30/1992 entre los principios de seguridad jurídica y el de legalidad.

3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria.

3.5.3.1. Revocación de actos tributarios.

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención



no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los ‘actos declarativos de derechos’ y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.^a de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la citada Ley) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurren los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos ‘declarativos de derechos’ (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su exposición de motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento, sobre el que pivota el presente dictamen facultativo, ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del derecho administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expone a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de ‘anulabilidad cualificada’ del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración tributaria la potestad para *revocar sus actos en beneficio de los interesados* cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.



- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que *la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la



indicada Ley, a cuyo tenor: *Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.

3.5.3.2. Notificación de actos tributarios.

Es doctrina reiterada por este Consejo Consultivo que la notificación persigue la comunicación del acto administrativo al interesado y debe respetar las exigencias formales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, porque supone una garantía para los obligados tributarios, al permitirles conocer el contenido del acto notificado y los deberes y derechos que de él se desprenden, y reaccionar en consecuencia, utilizando, en su caso, los medios de impugnación pertinentes. La eficacia del acto queda condicionada a su notificación, que no es un requisito de validez, de manera que sólo desde su práctica queda fijado el *dies a quo* para el cómputo de los plazos de ingreso y de impugnación.

Bajo las premisas indicadas, este Consejo Consultivo ha venido destacando que la consideración de la correcta práctica de la notificación, desde el punto de vista de las garantías de los interesados y de la propia Administración, ha de conducir al cumplimiento riguroso de las exigencias previstas para su práctica, verificando el cumplimiento de los requisitos formales, pues, en caso contrario, nos encontramos con una notificación defectuosa, que, en principio, no ha de surtir efectos, mientras no se convalide (art. 58.3 de la Ley 30/1992).

En congruencia con este planteamiento, las notificaciones defectuosas no vician de invalidez el acto objeto de notificación. Cuestión diferente es -como viene señalando este Consejo Consultivo- que la invalidez pueda ser predicable del propio acto de notificación, de modo que el interesado conserva abiertas las vías de impugnación cuando aquélla no se hubiere producido en modo alguno o se hubiese realizado de modo tan irregular que sea prácticamente inexistente. Si llegaran a concurrir tales circunstancias, la solución que se impone es la retroacción de actuaciones al momento en que hubo de producirse dicha notificación.

Este órgano consultivo ha considerado que la nulidad sólo puede apreciarse en el supuesto excepcional de que los vicios que afectaran a la notificación o la inexistencia de ésta dieran lugar a la continuación del procedimiento con desviaciones sustanciales y omisión de trámites esenciales, como consecuencia de la lesión del principio de contradicción, es decir, por la incidencia sobre posteriores actos administrativos. Se acentúa así la relevancia de la comunicación a los interesados, como instrumento que permite la defensa de sus derechos y la contradicción en el procedimiento.

El Consejo Consultivo es consciente de que la propia sentencia 113/2006 del Tribunal Constitucional subraya que la notificación de actos tributarios de valoración y liquidación 'tiene una clara dimensión constitucional, dado que determina el inicio de los plazos para su impugnación'. También es importante destacar que el Tribunal Constitucional ha considerado que la doctrina que sintetiza en su sentencia 113/2006 sobre las exigencias de los emplazamientos en los procesos judiciales, puede ser de aplicación también a las notificaciones administrativas, conforme se señala en la STC 291/2000, de 30 noviembre. De esta manera, precisa el Tribunal Constitucional que la indefensión originada en vía administrativa tiene relevancia constitucional 'cuando la causa que la provoque impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo en cuestión, eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que el ordenamiento tributario dispone específicamente contra los diferentes actos dictados en cada procedimiento' (en sentido parecido, STC 291/2000, de 30 de noviembre, FJ 4).



3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales.

En estos casos, este Consejo Consultivo advierte que la normativa tributaria está necesitada de precisión, pues la aplicación del beneficio fiscal está condicionada a la presentación de una certificación que puede demorarse con respecto al momento de devengo del impuesto y que exige la coordinación entre los distintos órganos intervinientes, todos de la misma Administración, ya sean pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura, ya a la competente en materia de tributos cedidos. El propio legislador debería haber previsto expresamente mecanismos bien conocidos en este ámbito tributario, como la aplicación provisional del beneficio fiscal a reserva de su definitiva efectividad, dependiendo del ulterior cumplimiento de la calificación ya referida, la suspensión de la acción de liquidación o la exigibilidad de la liquidación, mientras recaer resolución en el procedimiento de calificación. Por eso, al igual que se afirmó en el dictamen 593/2011, es comprensible que los contribuyentes entiendan que no existe la debida coordinación entre órganos que al fin y al cabo forman parte de una Administración única.

C. CONSULTAS FACULTATIVAS.

El artículo 17 de la Ley del Consejo Consultivo regula exhaustivamente las materias que preceptivamente han de ser sometidas al dictamen del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la enumeración contenida en el citado precepto no agota las posibilidades de que el Consultivo se pronuncie sobre otras cuestiones cuando se den los requisitos necesarios para ello.

En efecto, los artículos 4 y 18, de la Ley 4/2005, prevén la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, 'que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran'. Tal posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Del examen de la normativa reguladora se infiere, pues, que han de concurrir, para que la consulta supere el trámite de admisibilidad, requisitos objetivos y subjetivos.

Los **requisitos objetivos** vienen determinados por la trascendencia de la consulta, considerando no sólo los intereses públicos que se ven concernidos, y la afectación de elementos competenciales de la administración consultante, sino también la proyección que el dictamen pueda tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten.

Así pues, no puede prosperar una consulta amparada en el artículo 18, cuando las administraciones plantean cuestiones referidas a concretos temas, sobre los que su legislación específica les atribuye competencias, suficiente capacidad de gestión y estructura jurídica propia para responder y garantizar, a través del ordenamiento jurídico general, una adecuada respuesta.

En este sentido, es reiterada la doctrina del Consejo, iniciada en el dictamen 15/1995 y recogida en su Reglamento Orgánico (art. 8), que requiere que la generalidad, trascendencia o repercusión del asunto ha de quedar debidamente fundamentada y motivada en la petición, sin que sea suficiente, para que la misma sea admitida, la mera invocación al artículo 18 de la Ley. Con ello, queda excluida una ilimitada facultad de consultar en cualquier asunto y por todo órgano o entidad.

En cuanto a los **requisitos subjetivos** necesarios para que la consulta pueda prosperar, ésta ha de ser formulada por los órganos a los que el artículo 22 de la ley atribuye la legitimación, si bien hay que precisar que las entidades y organismos a los que la ley del Consejo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos en las leyes, les está vedada la posibilidad de formular consultas facultativas (art. 8 del ROCCA).

Con respecto a la posibilidad de que quienes ostentan la representación de instituciones o corporaciones de derecho privado no integradas en la Junta de Andalucía, puedan solicitar dictamen facultativo, la ponencia de régimen interior del Consejo, en sesión de 25 de enero de 2006, acordó que salvo que la ley sectorial por la que se rigen expresamente así lo determine, quienes ostenten su representación no tienen habilitación para ello. Únicamente cuando el titular de la consejería, a través de la cual se relacionan con la Administración de la Junta, asuma como propia la consulta y, en tal sentido, la haga llegar al Consejo, éste debe dictaminar.

Finalmente, como **requisito procedimental**, el artículo 63.2 del ROCCA exige, junto a la especial trascendencia o repercusión del asunto, que deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.



ANEXOS



ANEXOS

ANEXO 1: DISCURSOS.

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2012.

ANEXO 2: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- 2.1. Consulta facultativa.
- 2.2. Contratación administrativa.
- 2.3. Revisión de oficio.

ANEXO 3:

- 3.1. Índice cronológico de dictámenes.
- 3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.





ANEXO 1

DISCURSOS

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Discurso del excmo. sr. presidente del Consejo Consultivo de Andalucía



Sr. presidente de la Junta de Andalucía

Sr. alcalde de la Ciudad de Granada

Sr. presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Miembros del Consejo de Gobierno, Rector Magnífico de la Universidad de Granada

Parlamentarios, alcaldes, autoridades

Sras. y sres.:

I.- Nos reunimos un año más para celebrar este solemne acto de elevación de la Memoria de actividades del Consejo Consultivo al Sr. presidente de la Junta de Andalucía. Con independencia de ello, y en paralelo, deseamos, también, rendir cuentas ante la sociedad civil de la tarea realizada durante el ejercicio al que se contrae la presente Memoria. Siendo, como es, este Órgano un termómetro que mide la realidad económica y social de Andalucía, no faltará, tampoco, alguna reflexión sobre temas de actualidad que hoy preocupan a la ciudadanía española y andaluza.

Con la claridad y concisión con que siempre lo hace, el Sr. secretario general de la Institución ha presentado los datos básicos que componen el trabajo efectuado durante el año 2012. Una valoración ajustada de estas cifras obliga a poner de manifiesto, desde el punto de vista cuantitativo, que se ha incrementado en un 48% el número de dictámenes solicitados y que se han emitido un 28% más que en el ejercicio de 2011. Esta importante carga adicional de trabajo ha sido asumida por una Comisión Permanente que, justamente en este ejercicio presupuestario, ha padecido un fortísimo ajuste salarial. Nadie habrá oído una queja pública al respecto y sí, por el contrario, un ejercicio callado de seriedad y responsabilidad. De ahí que sea obligado este justo reconocimiento a las consejeras y consejeros de la Comisión Permanente y que lo haga en este solemne acto ante la máxima autoridad de la Comunidad Autónoma.

Desde otra perspectiva hay que señalar que el 81% de los dictámenes lo han sido en sentido favorable a la propuesta de la Administración y que en el 96% de los casos la Administración consultante ha resuelto conforme al sentido del dictamen. Este espectacular nivel de concordancia entre el Órgano consultivo y la Administración consultante significa, de una parte, la plena consolidación del Consejo como referencia obligada de sujeción a legalidad; de otra parte, explícita la importante mejora en el actuar administrativo de las distintas Administraciones andaluzas, comprometidas todas en la consecución del paradigma de 'buena Administración' al que se refiere el artículo 31 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Ello no obstante, sobre esta última cuestión quedan aun notables pasos que dar. En efecto, la implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación en los procesos administrativos no ha ido acompañada de la correlativa inmediatez en la resolución de los expedientes. La lucha contra los retrasos injustificados y las dilaciones indebidas continúa siendo necesaria y es preciso dejar constancia de ello. Como también es urgente acometer una simplificación de trámites y una 'ventanilla única' para los emprendedores de una actividad económica. Todos somos conscientes de los efectos desalenta-



dores que sobre autónomos y pymes supone la exigencia de múltiples permisos, licencias y tasas y la intervención por superposición de varias administraciones que en ocasiones mantienen, incluso, criterios diferentes, a la vez que generan innecesarios costes indirectos y de transacción. Ello se hace tanto más acuciante en un momento como éste, ante los efectos devastadores que la crisis económica está ejerciendo sobre el tejido empresarial andaluz, costes que recaen además, precisamente, en los empresarios cumplidores con la legalidad vigente.

Por lo demás, el análisis cualitativo de los dictámenes emitidos pone de manifiesto una clara disminución de las modificaciones del planeamiento urbanístico preparatorias de la actividad constructiva, a la vez que registra abundantes resoluciones de contratos de obra pública derivados, unas veces, de las dificultades de pagos de las administraciones públicas, y otras, por incumplimientos de la contratista que ha entrado con frecuencia en concurso de acreedores. Son situaciones éstas bien expresivas de la atonía económica cuya lacra más lacerante es, obviamente, el desempleo.

II.- Sr. Presidente: Buena parte del incremento de la solicitud de dictámenes del ejercicio presente, como se ha expuesto en el resumen de la Memoria, corresponde a revisiones de oficio de actos nulos. Éstos se han visto sustancialmente afectados al alza por las nulidades de oficio sobre subvenciones a entes, empresas y trabajadores, incoados por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

En el año 2012 el Consejo Consultivo ha recepcionado 199 solicitudes de revisión de oficio, tramitados por la consejería citada, para restablecer el orden jurídico perturbado. Las subvenciones y ayudas, concedidas con arbitrariedad, sin haber cumplido mínimamente el procedimiento legalmente establecido, obviando la publicidad y concurrencia, merecen, sin duda, la reacción administrativa y la reacción judicial, en su caso, pues no por definición un ilícito administrativo es un ilícito penal. En aquella primera vía es donde preceptivamente ha de intervenir el Órgano consultivo que ha de valorar, a petición de la Administración, si se dan los presupuestos de nulidad de aquellas actuaciones que han prescindido de las reglas procedimentales a las que el Derecho obliga.

Los numerosos expedientes sobre los que ha tenido que pronunciarse este Consejo han supuesto un exhaustivo esfuerzo de estudio y ponderación, a fin de preservar los principios de justicia, legalidad y seguridad jurídica. Con carácter general se ha procedido a la revisión de oficio para decretar la nulidad de los actos, en consonancia con lo solicitado por la consejería competente. En otros supuestos, el Consejo ha entendido que procede el archivo de las actuaciones o ha dictaminado desfavorablemente la propuesta de la Administración, ya que el examen de la aplicación de los límites de la revisión exige una ponderación de los principios en juego, que ha de ser realizada casuísticamente y a la vista del conjunto de las circunstancias concurrentes, sin que sea posible ofrecer soluciones apriorísticas y generales.

Por otra parte, sin perjuicio de apreciar las causas para la declaración de nulidad sobre estos expedientes de revisión de oficio, la Comisión Permanente del Consejo ha entendido que, atendiendo a

la teleología de las políticas públicas, previstas extensamente en el Estatuto de Autonomía, es claro que en la exigencia de la devolución de una subvención debería valorarse una eventual solicitud de aplazamiento si con la ejecución inmediata se pone en peligro la estabilidad de la plantilla.

III.- Sr. presidente: La importante actividad normativa en el nivel legal y reglamentario llevada a cabo por el Consejo de Gobierno de la Junta durante el año 2012 denota, como ya es tradición en Andalucía, una fuerte vocación social. Andalucía ha encontrado su propio camino y sus propias prioridades de gobierno pensando en los ciudadanos y no en los mercados. Lo cual no quiere decir, obviamente, que se desatiendan los compromisos establecidos en materia de estabilidad presupuestaria. Simplemente es cuestión de poner el acento antes en la dignidad de la persona que en la reducción del déficit y de la deuda. Las dos tienen soporte constitucional. Pero, mientras el principio de estabilidad presupuestaria es una prescripción económica cuya oportunidad, necesidad y rango ha sido cuestionado por buena parte de la doctrina, la dignidad de la persona, en cambio, es más que un derecho, es 'el fundamento del orden político y de la paz social' (Artículo 10.1 de la Constitución).

A pesar de las penurias económicas impuestas por la crisis, los servicios públicos esenciales siguen funcionando con el notable esfuerzo y dedicación del personal directivo y de los profesionales al servicio de estas cualificadas administraciones. Muy especialmente hay que mencionar al Servicio Andaluz de Salud, considerado uno de los mejores de Europa, sobre el que este Consejo sólo ha recibido en el ejercicio pasado un total de 297 reclamaciones, de las cuales se ha estimado la responsabilidad por el funcionamiento del servicio en 58 ocasiones. Son datos de escasa magnitud, aunque siempre dolorosos, para una prestación que realiza diariamente miles de actos médicos, en una delicada actividad en la que es posible establecer la puesta a disposición de los medios curativos o paliativos, aunque, desgraciadamente, no siempre es posible garantizar el resultado de la curación. Nuestra felicitación a los directivos y profesionales que lo atienden y también a los que se ocupan del servicio educativo y de los servicios sociales, personas que desde su implicación y compromiso, están haciendo igual o más gestión, a veces con menos medios disponibles.

IV.- Sr. presidente: Ayer tuvimos oportunidad de celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente. Es sabido que la relación entre la población y la naturaleza, entre la persona y su entorno, entre conservación y transformación, ha sido una constante en las diversas etapas de la evolución cultural de la humanidad. Así fue durante siglos. Y así continuó siendo hasta que la tensión entre desarrollo y sociedad se postuló en términos de cierta incompatibilidad cuando no de abierta contradicción. Ello sucederá cuando la revolución industrial y la concepción positivista del progreso conciban la afectación e incluso la destrucción de la naturaleza como un sacrificio connatural y consustancial del propio desarrollismo especulativo y depredador.

Ha sido necesario el transcurso de demasiadas décadas para que los resultados de tan equivocado planteamiento constituyan ahora motivo de preocupación cotidiana de las fuerzas sociales y políticas. El expolio acelerado de las fuentes de energía así como la degradación y contaminación del medio ambiente, han tenido su puntual repercusión en el hábitat humano y en el cambio climático. Y, tam-



bién, en el propio equilibrio psicosomático de la ciudadanía, afectada cada día por el envenenamiento del agua y del aire y por el sacrificio de bienes paisajísticos que durante siglos fueron preservados para ocio y disfrute de la población.

La política desarrollista y el proceso de industrialización acelerada que tuvo inicio en España en la década de los 60 del siglo pasado no permitió que la transformación económica del país se convirtiera en neta mejora de la calidad de vida y de bienestar para la ciudadanía. La ausencia de un equilibrio en la planificación y de una correcta territorialización de la industria convirtió a muchas de nuestras mayores urbes en focos de contaminación.

A la vista de la degradación medioambiental, era imprescindible que la Constitución de 1978 tratase de reconocer estos derechos sociales que hacen posible el bienestar de las personas. No era necesaria una gran innovación al respecto. Bastaba con seguir las corrientes proteccionistas avaladas por la experiencia conservacionista de otros países y apelar a la dignidad de la persona como elemento de cierre de estos derechos conectados a posibilitar una vida digna. Y así surgió el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el derecho que todos los españoles tienen a gozar de una vivienda digna. Tal será el contenido de los arts. 45 y 47 de la Constitución española de 1978.

La necesaria horizontalidad de buenas políticas medioambientales y la preocupación por el desmesurado precio de la vivienda, ha hecho que los poderes públicos se fijen, al fin, en este fragmento de la 'Constitución económica'. Se trata de normas orientadas a sustentar el Estado social y que contribuyen a hacer real y efectiva la igualdad y la dignidad de la persona.

Ahora, científicos de todo el mundo muestran su pesimismo sobre la conservación de nuestro planeta. La industria, el tráfico rodado y otras actividades contaminantes parecen ignorar que la naturaleza es el medio que condiciona la existencia humana. Buena parte de esta permanente erosión de entornos y paisajes se debe a la existencia de un urbanismo clandestino al margen de todo planeamiento, que no ha paliado, sin embargo, las dificultades de acceso de grandes grupos de población a una vivienda digna y de calidad. Este panorama desalentador ha introducido en la agenda política la necesidad de impulsar una legislación avanzada que dé cumplimiento real y efectivo a estos derechos constitucionales.

Es verdad que la preocupación por la cuestión medioambiental en las normas constitucionales españolas se ha producido bastante tarde. No existió en la sociedad y en las instituciones preconstitucionales la necesaria sensibilidad ecológica que posibilitase convertir en una prioridad política los mentados derechos sociales. Aprobada la Constitución de 1978 y los primeros estatutos de autonomía, injusto sería no citar aquí la oportunidad de los consejos de gobierno de la Junta de Andalucía presididos por los Presidentes Escuredo y Rodríguez de la Borbolla, que bien tempranamente, año 1984, fueron pioneros en España en la creación de un órgano específico sobre la materia, la Agencia de Medio Ambiente de Andalucía. Más recientemente, nuestro vigente Estatuto de Autonomía,

colocándose en la vanguardia de las normas de rango constitucional, incorporó como una de sus importantes novedades un potente Título VII destinado a 'Medio Ambiente'. En él se desgana la preocupación por la conservación de la biodiversidad, por el uso sostenible de los recursos naturales y por la compatibilidad entre la producción y la sostenibilidad.

V.- Sr. presidente: El derecho constitucional al medio ambiente enmarca en su interior otro derecho más particular de prestación consistente en el acceso a una vivienda digna. Es sabido que la vivienda estructura un espacio que se alza como imprescindible para la satisfacción de necesidades, tanto de carácter individual y personal como social y colectivas. Esta pluralidad de fines que a través de la vivienda se alcanzan, explica que el derecho constitucional le haya otorgado una especial protección. En el constitucionalismo liberal se valora la vivienda como una mercancía y como medio para la materialización de la intimidad personal y la libertad de residencia. En tal sentido se sanciona su reconocimiento constitucional en conexión con derechos y libertades públicas tradicionales, tales como la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 de nuestra Constitución).

Por el contrario, el constitucionalismo posterior a la II Guerra Mundial, al incorporar los nuevos derechos sociales y la actividad intervencionista de los poderes públicos en el proceso económico, considera la vivienda como un derecho social individual inserto en un interés colectivo y comunitario que es preciso preservar. Todo ello, a la búsqueda de elementos que propicien buenas condiciones de vida y habitabilidad, que fomenten la cohesión interpersonal y luchan contra la exclusión social.

El anclaje de muchos de los derechos constitucionales en torno al concepto de dignidad de la persona, unido a las nuevas condiciones de libertad y democracia política en que éstos se ejercitan, ha cambiado los niveles de exigencia de estos derechos que hoy se pretenden que alcancen su plenitud de eficacia en términos de igualdad real y efectiva. Se ha dicho que para el hombre contemporáneo, cuya forma de vida es eminentemente urbana, disponer de una vivienda es tan esencial como lo fue para el agricultor en otro tiempo el acceso al disfrute de la tierra cultivable. La carga política, ideológica y emocional que tuvo la reforma agraria en épocas pasadas hoy se traslada, con otros presupuestos, al ámbito de lo urbano. La reforma urbana es una exigencia de nuestro tiempo que encuentra en la satisfacción del derecho a la vivienda uno de sus signos más reveladores.

Que el derecho a una vivienda digna y adecuada está recogido en la Constitución es una verdad incontrovertible. Las preguntas más bien se contraen a su alcance, a su grado de efectividad y eficacia. Y ello, porque el derecho a una vivienda no forma parte de los derechos fundamentales y las libertades públicas (arts. 15 a 29) recogidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título Primero de la Constitución. La hiperprotección de que gozan los derechos fundamentales no se da en el derecho a la vivienda que la Constitución acoge entre los 'principios rectores de la política social y económica'.

A la espera de que una futura reforma constitucional clasifique el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, la creación de derechos efectivos a partir de los principios rectores precisa de una



ley del Parlamento. Tales principios informan 'la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos', y 'sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen'. (art. 53 de la Constitución). Ello, obviamente, no les priva de su carácter normativo. Otra cuestión es que no tengan la fuerza de los derechos fundamentales y que no sean de aplicación directa e inmediata.

En este contexto, el alcance material del artículo 47 de la Constitución descansa en la interpretación que deba darse a la expresión 'el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada'. Como ha destacado la doctrina, el término 'disfrutar' posee en el ámbito del Derecho Civil una connotación propia en cuanto está indisolublemente unido al concepto de la posesión o uso de los bienes y derechos. El disfrute de una cosa supone la capacidad o posibilidad de tener o usar de los beneficios de esa cosa; distinto, por cierto, al concepto de propiedad que implica una titularidad sobre la cosa, pero que no forzosamente conlleva la facultad de disfrutar de ella, ya que esta facultad puede ostentarla otro sujeto por otro título, como el arrendamiento o el usufructo.

Siendo así que el interés realmente tutelado por el art. 47 CE estriba en que los españoles puedan acceder a la disposición y uso de una vivienda 'digna y adecuada', el referido acceso podrá cumplimentarse por cualquiera de los títulos válidos admitidos en derecho, sea en calidad de propietario, de arrendatario o de usufructuario. Flexibilizada la condición del título por el que se accede a la satisfacción del derecho, se alza como imprescindible para su efectividad la existencia de un parque de viviendas, suficiente en cantidad y calidad, suministrado por el mecanismo de provisión de bienes y servicios que constituye la 'economía social de mercado'; es decir, el mercado corregido por la participación de la iniciativa económica de los poderes públicos (art. 128.2) y la actuación reguladora genérica de estos poderes públicos (arts. 38 y 131).

Históricamente, en la mayoría de las legislaciones comparadas, de matriz netamente liberal, la materialización de este derecho pugnaba con la santidad del derecho a la propiedad del suelo como impedimento y límite a la extensión generalizada del derecho a la vivienda. De esta manera, derecho social a la vivienda y derecho individual a la propiedad del suelo se presentaban como elementos anti-téticos y antagónicos, capaces de neutralizarse entre sí e impedir y desactivar el despliegue de la vivienda social a bajos precios.

Esta aparente contradicción entre el derecho a la propiedad del suelo y el derecho a la vivienda digna pudo mantenerse mientras duró la concepción liberal de los derechos. Además, este entendimiento del derecho de propiedad fue la causa de justificación para que el propietario incorporase a su patrimonio el conjunto de plusvalías generadas, algunas de ellas procedentes de la propia actividad de las administraciones públicas.

Lejos queda hoy la singularidad histórica del urbanismo que reserva al propietario del suelo el derecho exclusivo a la iniciativa privada en la actividad urbanística. Ante aquella injusta situación, el constitucionalismo actual ha reaccionado propiciando el intervencionismo público en la actividad

urbanística a través de las distintas figuras del planeamiento, y procediendo a la clasificación del suelo como expediente previo para la ordenación y la ejecución urbanística. De esta manera se ha auspiciado una nueva interpretación progresiva de la función social de la propiedad urbana que fundamente un nuevo concepto del urbanismo, capaz de dar efectivo cumplimiento a derechos sociales básicos garantizados, hoy ya sí, por las Constituciones del Estado social y democrático de Derecho.

La Junta de Andalucía ha decidido terminar con el concepto desarrollista del urbanismo que caracterizó la última mitad del siglo pasado, para dar paso a un urbanismo sostenible que minimice el impacto medioambiental y que satisfaga el derecho de todos a vivir con dignidad. A facilitar tal objetivo se ordena el armazón legislativo que viene respaldando el Parlamento de Andalucía, que no es sino expresión directa de la preocupación del nuevo “bloque de la constitucionalidad” por hacer efectivo el derecho constitucional de los andaluces a una vivienda digna y adecuada.

VI.- Sr. presidente: Soplan hoy en Europa vientos de matriz ultraliberal que pretenden convertir la Constitución normativa en una Constitución semántica, o, por decirlo en palabras de Lassalle, en una simple hoja de papel. Hoy millones de ciudadanos ven cómo se reducen drásticamente sus sueldos, se rebajan sus pensiones, se aumentan sus impuestos, se retrasa su fecha de jubilación, se recortan sus derechos sociales, se empeora su condición democrática. Salvo que el problema se contemple con cierta complicidad o complacencia, un gobernante que defienda a su pueblo tiene la obligación de preguntarse qué intereses defiende el gobierno de la Unión Europea; si son intereses sociales de la gente o son los intereses de los capitales y de la deuda. Creo que convendremos la inmensa mayoría en que no hemos llegado hasta aquí, en el proceso de integración de la Unión, para contemplar impasibles cómo poderes invisibles condicionan la autonomía política, desplazan la soberanía nacional y arremeten contra al Estado Social y Democrático de Derecho que tanto nos ha costado construir a los españoles. En estas condiciones, ¿no es lícito preguntarse hacia donde camina Europa?

Estamos ante una crisis del sistema en su conjunto. Y esta crisis sistémica y sus forjadores postulan la destrucción no sólo del Estado Social y del Estado democrático, tal como los configuraron las Constituciones sociales y la nuestra de 1.978. Pretenden, además, abolir o reducir los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizadas por la Constitución. Reflexionen si no, lo que está acaeciendo en nuestro país en el último año en torno a los derechos de los inmigrantes, en el derecho a la vida, en el acceso a la justicia, en la aconfesionalidad del Estado y en el derecho a la educación o al medio ambiente o a la negociación colectiva, por no aludir a la ‘modulación’ del derecho de manifestación y de la libertad de expresión de los que se empieza a hablar en círculos reaccionarios.

Sr. presidente, concluyo ya no sin antes manifestar el reconocimiento de esta Institución al mundo de la Administración Local, sobre cuya planta y nuevo diseño se ciernen amenazas a la garantía institucional de la autonomía local y a la condición de primer nivel que en el ejercicio democrático juegan las corporaciones municipales. Quede constancia aquí del notable esfuerzo que tantos alcaldes y alcaldesas realizan para mejorar la gestión de los asuntos públicos que les conciernen, en medio de enormes dificultades financieras.



Mi agradecimiento, en fin, a consejeras y consejeros del Consejo Consultivo, al secretario general, a la profesionalidad de los letrados y letrada y al resto del personal del Consejo por su dedicación y compromiso con la Institución. Y mis últimas palabras serán un recuerdo para las víctimas de la violencia de género y una llamada a la solidaridad con el conjunto de desempleados de nuestra comunidad autónoma. Todo ello en la esperanza de que la actual crisis económica, que hoy obliga al ejercicio de tareas asistenciales y paliativas, pueda dar paso en breve a un periodo expansivo de la economía que acabe con la lacra del paro y la menesterosidad de las arcas públicas. Entre tanto, toca resistir para mantener vivo y pujante el Estado Social y Democrático de Derecho que nos dimos todos los españoles al votar la Constitución de 1.978.

Muchas gracias por su asistencia, sras. y sres.

Muchas gracias, Sr. presidente.

Discurso del excmo. sr. presidente de la Junta de Andalucía





La presentación de la Memoria del Consejo Consultivo nos permite subrayar la relación de cooperación entre las distintas administraciones, las instituciones y este órgano superior de consulta y asesoramiento, una fructífera relación que es una valiosa garantía para la democracia.

Quisiera expresar mi reconocimiento a los consejeros por su colaboración esencial en la mejora del ámbito legislativo y el desempeño de las funciones de las distintas administraciones.

La función consultiva encierra un gran significado, como pieza esencial en un Estado social y democrático de Derecho, por su contribución al desarrollo de los valores constitucionales y estatutarios. Sus dictámenes aportan garantía de legalidad y evidencian ante los ciudadanos la seguridad jurídica que les ampara.

Y, como no puede ser de otra forma, la actividad del Consejo Consultivo es un reflejo de la actividad de las administraciones a las que asesora. Así:

Una mayor actividad de las administraciones, que determina un incremento paralelo de la solicitud y la emisión de dictámenes. En 2012 se solicitaron 1.300 dictámenes, más de un 30% superior al año en que más se habían solicitado. Se emitieron 1.076 dictámenes, casi un 25% más que el año de mayor actividad.

En cuanto al contenido de los dictámenes, se refleja, desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma, las características de su actividad:

- *Apuesta por la transparencia en la gestión de los fondos públicos;*
- *Defensa del Estado Social y Democrático de derecho consolidado en los últimos 30 años;*
- *Continuación y refuerzo de las actuaciones favorecedoras de la modernización de nuestra economía.*

La colaboración del Consultivo andaluz es vital para garantizar el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos y de transparencia a los actos administrativos.

En este sentido, quisiera destacar las revisiones de oficio que el Consultivo ha realizado sobre 108 expedientes de subvenciones remitidos por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Una tarea ímproba que ha permitido clarificar los procesos de concesión. Hay que subrayar, además, que el dictamen ha sido favorable a la Administración en casi un 90% de ellos. Este hecho, ofrece garantías para el ciudadano de calidad democrática.

Este proceso de transparencia tiene en estos días un nuevo impulso desde el Gobierno andaluz. El pasado martes iniciamos la tramitación de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, en la que articulan un conjunto de medidas que afectarán a todas las administraciones y entidades financiadas con fondos públicos.

Esta ley tiene como objetivo fundamental facilitar al máximo el acceso de los ciudadanos al conocimiento de la actuación de las administraciones, así como de las entidades privadas que gestionan fondos públicos o se financian con los mismos.

Quiero destacar en este sentido la afirmación de la Memoria del Consultivo, que afirma que 'Varios anteproyectos de leyes y proyectos de decreto han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos'.

Por lo que respecta a la acción del Consultivo andaluz en el proceso de afianzamiento del Estado social, su actividad es testigo de la extensión de la esfera de actuación y de responsabilidad del poder público a nuevas áreas y la continua ampliación del catálogo de prestaciones sociales a cargo de la Administración.

En un año tan crítico como 2012, la actividad del Consultivo ha dictaminado sobre cuestiones esenciales que afectan a núcleos sustantivos de las competencias previstas en nuestro Estatuto y, por tanto, rompen los equilibrios de poder contruidos con tanto esfuerzo durante los últimos treinta años y que afectan a los derechos sociales conquistados en ese periodo de tiempo.

Me refiero a la actuación desde Andalucía en defensa de una parte muy sensible de los derechos fundamentales definidos en la Constitución, frente a las reformas de calado en el ámbito de la educación, la sanidad o la justicia que entran en conflicto con vulneran el principio de igualdad e impiden el pleno ejercicio de las libertades, y contra las cuales se han presentado recursos ante el Constitucional.

Estamos en un momento en el que el complejo escenario de crisis internacional que ha hecho crecer las desigualdades y ha generado nuevas formas de exclusión social y nos exige nuevas respuestas.

Por eso, desde Andalucía estamos aplicando políticas económicas diferenciadas, políticas que ponen en el centro la dignidad de la persona.

Es el caso del Decreto-Ley de función social de la vivienda, para atender a una situación de emergencia como es la de muchas familias que están en riesgo de perder su vivienda, mientras que hay miles vacías.

Asimismo, hemos aprobado el Decreto-Ley de medidas extraordinarias contra la exclusión social cuyo objetivo es fomentar la contratación entre los colectivos más castigados por la crisis; atender a las necesidades básicas de alimentación de los menores y los mayores en riesgo de exclusión y afianzar el Servicio de Ayuda a Domicilio para evitar la pérdida de empleo en este ámbito.

Por lo que respecta a la modernización de nuestra economía, cada vez son más las evidencias empíricas de que la austeridad no sirve para generar crecimiento y empleo. Muy al contrario, está



estrangulando, casi por completo, el desarrollo de muchas economías y está poniendo en riesgo nuestra convivencia.

Desde el Gobierno andaluz hemos recurrido aquellas actuaciones del Gobierno de España que, con el argumento de garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, recortan los derechos de los empleados públicos, asfixian a las pymes comerciales y perjudican el desarrollo de un sector, como el de las energías renovables, que ha tenido un desarrollo significativo en Andalucía como parte esencial de un modelo más sostenible.

La Memoria del Consejo Consultivo refleja las actuaciones del Gobierno andaluz que atienden al desarrollo de nuestros factores de producción y al impulso de los sectores productivos de la economía.

Con ellas, queremos reforzar el tejido empresarial con más innovación y más cooperación. Algunos de los dictámenes del Consultivo andaluz reflejan los esfuerzos realizados para la modernización de sectores tradicionales como el agroalimentario, el pesquero o el comercio. También del impulso a nuevos sectores emergentes que presentan ventajas competitivas en nuestra comunidad como las energías renovables o el medio ambiente.

Nuestro tejido productivo necesita de la innovación para modernizarse, crecer y crear empleo. Somos conscientes de que para que haya innovación es necesario que exista capacidad para producirla, algo que se encuentra ligado al nivel de capital humano, tecnológico y también al esfuerzo en I+D.

El conocimiento, el emprendimiento y la capacidad de nuestro capital humano son elementos claves de la necesaria transformación de nuestro sistema económico. No sólo para afrontar sus desafíos e incertidumbres, sino para adaptar nuestras empresas a un mundo cada vez más globalizado.

Por ello, la educación es nuestra mayor prioridad: desde la base hasta la Universidad. Invertir en educación mejora la productividad y aumenta el bienestar social.

Nuestras políticas persiguen el fin último de facilitar la creación de empleo. Para ello hemos puesto en marcha programas como el Plan de Choque contra el Desempleo, con medidas para dinamizar la creación de empleo entre los colectivos más afectados por la crisis. A él hay que sumar el Decreto-Ley para el desarrollo de medidas urgentes contra el paro juvenil y el emprendimiento que aprobamos la pasada semana.

Tenemos que afrontar las consecuencias de la crisis con energía y con decisión. Saber atender a todos aquellos a los que la crisis está excluyendo de nuestro modelo de convivencia y ofrecerles la posibilidad de encontrar pronto su oportunidad.

Debemos ser capaces de repartir equitativamente los costes de esta crisis para recuperar una forma de convivencia más activa.

Es posible salir de la crisis si la política económica se rige por el diálogo, el entendimiento y la voluntad colectiva. Debemos sumar esfuerzos y recursos y construir entre todas las administraciones públicas una red de seguridad en una política de lucha contra la exclusión social y la falta de expectativas.

En esta tarea colectiva, contamos con la aportación fundamental del Consejo Consultivo andaluz para que, desde la lealtad institucional, siga velando por la mejora de la acción de gobierno en las distintas instituciones y administraciones.

Abí radica su autoridad y su capital fundamental: su capacidad para mejorar la transparencia y la eficiencia de las políticas públicas.



ANEXO 2

DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. CONSULTA FACULTATIVA.

Dictamen 345/2013, de 22 de mayo.

El Consejo Consultivo se pronuncia sobre la competencia para emitir el dictamen y sobre las cuestiones planteadas por la Universidad de Granada relativas a la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios (1).

La Universidad de Granada solicita dictamen facultativo sobre diversas cuestiones relativas al ‘Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria’ que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2006.

Precisado lo anterior, es claro que el asunto respecto del cual se solicita el pronunciamiento de este Órgano no está comprendido entre los que, según el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, deben ser preceptivamente dictaminados. Ahora bien, los artículos 4 y 18 de la misma Ley prevén la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, “que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran”.

Esta posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Este Consejo ha señalado en reiteradas ocasiones que con este tipo de previsiones se pretende excluir una ilimitada facultad de consulta sobre cualquier asunto y por todo órgano o entidad; cautela que se conecta con la condición de superior órgano

consultivo que le atribuyó su ley de creación. Tal condición ha sido acentuada en el artículo 1 de la Ley 4/2005 y fortalecida por la nueva posición institucional que le asigna el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 129.1 establece que el Consejo Consultivo de Andalucía es el “superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público”. El mismo artículo y apartado subrayan que el Consejo Consultivo es, asimismo, “supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas”, y también “de las demás entidades y corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban”.

Lo anterior lleva a examinar en cada caso si la trascendencia o repercusión se hallan suficientemente justificadas, lo que podría determinar la inadmisibilidad de la consulta o su admisibilidad parcial, como así ha sucedido en alguna ocasión.

En este supuesto, el órgano consultante ha argumentado que las cuestiones planteadas son de especial trascendencia y repercusión para la Universidad de Granada como institución prestadora del servicio público de la educación superior no ya sólo en cuanto al número de personas que resultan afectadas sino, además por sus implicaciones económicas en los actuales momentos de profunda crisis con lo que se impediría el cumplimiento de los objetivos establecidos legalmente de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público. También ha aducido el Rector que la importancia, trascendencia y repercusión del asunto que somete a consulta facultativa alcanzaría no sólo a la Universidad de Granada sino también a las demás universidades andaluzas, que tienen también acuerdos para la incentivación de la jubilación voluntaria de su personal, teniendo así mismo procesos pendientes ante el Tribunal de Cuentas y que, finalmente, deben tener planteamientos muy similares a las cuestiones que la Universidad de Granada somete a dictamen de ese Consejo.

Desde este punto de vista, el Consejo considera que las dudas que han surgido ante la referida demanda son todas ellas de naturaleza estrictamente jurídica y que la incidencia que su aclaración pueda tener tiene una proyección indudable, en tanto que alcanza a todo el personal docente de la Universidad, que en el futuro puede acogerse al Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria, así como al resto de Universidades Públicas de Andalucía. Estas razones, expuestas compendiadamente por el Rector de Granada, hacen que la consulta resulte en sí misma justificada y, por ello, admisible sin necesidad de mayor argumentación. Delimitado el objeto del dictamen corresponde analizar las cuestiones planteadas:



Primera.- La primera cuestión planteada en la consulta versa sobre la determinación del procedimiento legal que cabría seguir por la Universidad de Granada para la supresión del ‘Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria’ que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2006. En concreto, señala la consulta que “la Universidad de Granada, se propone en lógica consecuencia la supresión o derogación del referido *Plan de Incentivación*, sin que ello pueda tener efectos retroactivos para los actuales beneficiarios del mismo, y se plantea la duda de si el procedimiento adecuado legalmente para ello sería el inicio de un procedimiento de revisión de oficio por causa de lesividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si se considera el acuerdo de 18 de diciembre de 2006 como un acto administrativo o, por el contrario, si dicho acuerdo puede considerarse una disposición de carácter reglamentario, dado sus notas de generalidad, permanencia e innovación del ordenamiento jurídico interno de la Universidad con lo que, bastaría otro acuerdo en sentido contrario del propio Consejo de Gobierno con el que se deroga y suprime el Plan de Incentivación desde la fecha 31 de octubre de 2012, en que fue suspendido su aplicación para el curso 2012-2013”.

Planteada la cuestión en estos términos resulta necesario determinar, con carácter previo, si las Universidades ostentan, o no, potestad reglamentaria.

Con carácter general, ha de reconocerse que tanto la potestad organizatoria como la potestad reglamentaria se encuentran inherentes en las Universidades, puesto que esta ha sido la voluntad del legislador al dotarlas de autonomía en su configuración constitucional en el artículo 27.10. El Tribunal Constitucional ha adoptado esta misma posición. Y, así, aunque referida a la potestad organizatoria en el ámbito local, la sentencia del TC 170/1989 la ha hecho derivar de los artículos 137 y 140 de la CE al considerar a las entidades locales subsumibles bajo el amparo de la denominada garantía institucional con un contenido mínimo que el legislador debe respetar. Esa garantía institucional supone el derecho de las entidades mencionadas a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen. En el ámbito universitario, la STC 26/1987 declaró que en la autonomía universitaria diseñada en la Constitución de 1978 se configuraban dos categorías jurídicas diferentes pero complementarias: la garantía constitucional y el derecho fundamental. En consecuencia, y mediante una aplicación analógica, ha de entenderse que las universidades también son poseedoras de este derecho de configuración de los órganos propios, constituyendo el contenido mínimo que el legislador debe de respetar el ‘contenido esencial’ de la autonomía universitaria formado por todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica y que se encuentran positivizados en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (en adelante, LOU), donde ‘se enumeran las potestades que comprende y que,

en términos generales, coinciden con las habitualmente asignadas a la autonomía universitaria' [STC 26/1987, FJ 4.a)].

No obstante, si ello no fuera suficiente para atribuir una potestad reglamentaria genérica a las universidades, también un análisis de conjunto de la LOU sería suficiente para considerar, en base a abundantes referencias, que las universidades disponen de una potestad reglamentaria bien de carácter estatutario o infraestatutario, bien para articular ad extra las peculiaridades de su organización.

En primer lugar y, de acuerdo con el artículo 2.1 de la LOU, las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía. Si consideramos, de acuerdo con la doctrina mayoritaria, que cualquier entidad pública que goce de autonomía para la ejecución de sus competencias ha de contar con una determinada potestad reglamentaria, es evidente que la universidad ha de disponer de esta potestad.

El artículo 2.2.a) de la LOU se refiere a la potestad estatutaria o de elaboración de los estatutos y demás normas de funcionamiento interno, que constituye, sin duda, el principal reflejo de la autonomía de la universidad. Los actos normativos mediante los que, tradicionalmente, se ha ejercido la potestad organizatoria en las universidades han sido los estatutos. De ahí que podemos inferir que la potestad estatutaria es potestad normativa en su aspecto formal pero potestad organizativa en cuanto a su contenido.

Esta potestad es una potestad de autonormación entendida como la capacidad de la Universidad para elaborar (no aprobar) su propia norma de funcionamiento. La aprobación, de acuerdo con el artículo 6.2 de la LOU corresponde al Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente.

Los apartados d), h), i) j) y k) del citado artículo 2.2.a) de la LOU, recogen claramente aspectos relacionados con la potestad organizatoria de las Universidades, bien en su aspecto orgánico bien en el de personal. El apartado d) trata de la elaboración y aprobación de los planes de estudio y el h) de la potestad financiera. El apartado i) regula la potestad para el establecimiento de las relaciones de puestos de trabajo, conteniendo en el apartado j) la posibilidad de celebrar convenios con otras instituciones. El apartado k) contempla una competencia residual, la de cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 1 de la Ley, de la que también podemos extraer el título competencial genérico de la potestad reglamentaria de las universidades.



En lo que respecta a la Universidad consultante, los estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, disponen en su artículo 1 que “la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria; ejerce las competencias y ostenta las potestades que derivan de su condición de Administración Pública”. Por su parte, el artículo 35 dispone que “1. El Consejo de Gobierno establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación. Le corresponde velar por el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como facilitar el ejercicio de sus legítimos derechos. 2. En particular, corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias: a) Ejercer la potestad reglamentaria y de desarrollo normativo de los presentes Estatutos...”.

No cabe duda, pues, de que las Universidades, en general, y la Universidad de Granada en particular, ostentan potestad reglamentaria. Habrá de determinarse, entonces, si el ‘Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria’, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2006, es una norma reglamentaria o un acto administrativo.

El objetivo principal del Plan se pone de manifiesto en el apartado 1º del mismo y es el de constituir “una herramienta que permita a la Universidad, junto con otras acciones, abordar políticas complementarias de renovación y reequilibrio de las plantillas, capaces de anticiparse a los problemas que por envejecimiento de su profesorado, se presentan en muchas áreas de conocimiento dentro de pocos años”.

Para ello, el Plan aprobado por el Consejo de Gobierno ofrece a los funcionarios de los cuerpos docentes que reúnan los requisitos legales de la jubilación voluntaria acogerse al Plan, en cuyo caso tendrían derecho a percibir, como incentivo, una cuantía en la forma que se establece en dicho Plan y durante un plazo máximo de cinco años o hasta que se cumpla la edad de jubilación forzosa a los 70 años.

Como ya ha señalado este Consejo en numerosos dictámenes (por todos, 501/2009 y 2/2013), en nuestro ordenamiento jurídico, y a los efectos que aquí interesan, existen dos productos administrativos, los actos y los reglamentos (ya se denominen estos últimos disposiciones generales, disposiciones o disposiciones normativas). No existen ni pueden existir categorías intermedias por la sencilla razón de que no existiría régimen jurídico coherente que poder aplicar a las mismas, de modo que su admisión generaría contradicciones salvables sólo alterando las disposiciones normativas, esto es, violentando el ordenamiento jurídico.

Ciertamente existen supuestos específicos en que resulta más difícil que de ordinario identificar la naturaleza del producto de la voluntad de la Administración. De ahí que habiéndose propuesto varios criterios para distinguir entre reglamento y acto, la doctrina más autorizada haya considerado como decisivo el consuntivo, que específicamente resulta de la propia naturaleza de uno y otro producto. Así, un reglamento sería aquél que no se agota con su aplicación, sino que, por el contrario, dada su naturaleza normativa, pervive a través de sus múltiples aplicaciones, mientras que un acto se agota con su aplicación, incluso aquellos que tienen por destinatarios a una pluralidad indeterminada de sujetos, pero que no por ello pueden tener naturaleza normativa.

El Plan en cuestión no es algo que se agote en su aplicación, sino que por el contrario, al permitir a la Universidad abordar políticas complementarias de renovación y reequilibrio de las plantillas, y ofrecer a los funcionarios de los cuerpos docentes que reúnan los requisitos legales de la jubilación voluntaria acogerse al Plan, tiene una evidente naturaleza normativa, no agotándose con su aplicación.

Así lo prevé su Disposición Transitoria Segunda, que apela a la vocación de continuidad del Plan.

La consecuencia de ello es que cualquier infracción de los principios de jerarquía normativa y de reserva de ley, a que se pueden contraer los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, determinan su nulidad de pleno derecho.

La segunda consecuencia es que el procedimiento de revisión de oficio no se puede iniciar a instancia de los interesados, como resulta claramente del apartado 2 del artículo 102 en oposición al apartado 1 de ese precepto.

Y la tercera es que dicho Plan, como norma jurídica que es, puede ser derogado por la misma administración que lo aprobó.

Segunda.- La segunda cuestión planteada en la consulta versa sobre si procede o no efectuar la declaración del derecho a ser beneficiario del Plan de Incentivación, a todos los profesores que lo solicitaron a 31 de enero de 2012 o sólo a los que se han jubilado y, en este caso, si el haberlo efectuado a fecha 30 de septiembre de 2012 es determinante para ello. Concretamente, señala la universidad consultante que como consecuencia de la comunicación a la Universidad de Granada del inicio de las actuaciones del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno adopta, con fecha 24 de julio de 2012, la medida cautelar de suspensión de la tramitación del 'Plan de Incentivación' del curso académico 2011-2012, que corría parejo a la petición de jubilación voluntaria, presupuesto necesario para acogerse al referido Plan, conforme se estable-



cía en el Plan aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2006. La adopción de dicha medida cautelar es comunicada a todos los profesores que habían solicitado acogerse al Plan como consecuencia de su petición de jubilación voluntaria, con la finalidad de que ratificaran o no su decisión de jubilación voluntaria ante la eventualidad de que no pudiese ejecutarse en ese año el Plan de Incentivación. Tanto los que ratificaron su petición de jubilación voluntaria para el 30 de septiembre como los que desistieron de su petición de jubilación y, por tanto, permanecen en servicio activo, solicitan la supresión de la medida cautelar y el reconocimiento de su derecho a beneficiarse del Plan de Incentivación. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, una vez recibido el auto de archivo del Tribunal de Cuentas, debe proceder a levantar la medida cautelar de suspensión acordada el 24 de julio de 2012 y se plantea la duda de si corresponde declarar o no el derecho reconocido en el Plan de Incentivación a todos los que a fecha 31 de enero de 2012 solicitaron la jubilación voluntaria acogiéndose al Plan de Incentivación, o bien, sólo a los que se mantuvieron en su petición de jubilación voluntaria.

Ya la exposición de motivos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 subrayó la concepción del procedimiento administrativo como cauce formal de la serie de actos en que se concreta una actuación administrativa para la realización de un fin. La descomposición del mismo en actos de distinta naturaleza según su función, lleva al legislador, en la exposición de motivos dicha, a proclamar que la regulación del procedimiento huye por ello de una ordenación rígida y formalista de un procedimiento unitario en el que se den todas aquellas actuaciones, integradas como fases del mismo.

Por eso mismo, la ordenación, instrucción y terminación no se conciben como fases o momentos preceptivos de un procedimiento, sino como tipos de actuaciones que podrán darse o no en cada caso, según la naturaleza y exigencias propias de cada procedimiento, de este modo, dice el legislador, la preclusión, piedra angular de los formalistas procedimientos judiciales, queda reducida al mínimo, dotándose al procedimiento administrativo de la agilidad y eficacia que demanda la administración moderna.

El propio legislador se encarga de subrayar en diversas ocasiones el principio anti-formalista que inspira la regulación legal. En este contexto los actos de instrucción se conciben como la pieza más importante del procedimiento, en cuanto tienen como fin proporcionar los elementos de juicio necesarios para dictar resolución.

Un principio de apertura se aprecia claramente en la Ley 30/1992 al regular la aportación de elementos de juicio relevantes para la decisión del caso, más allá de una rígida delimitación de fases procedimentales con funciones y fines diferenciados. Ta-

les fases se establecen, ciertamente, pero no como un ritual formalista que en todo caso haya de seguirse, hasta el punto de que el legislador no siempre establece cómo y cuándo se han de desarrollar tales actuaciones.

En concreto, será bueno recordar que el artículo 78 de la Ley 30/1992 establece en su apartado 1 que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 41.1 de la Ley 30/1992, en cuanto se refiere a la obligación de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten *el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos*, siendo así que la misma Ley proclama en su exposición de motivos que el régimen jurídico de las administraciones públicas debe establecerse desde un concepto acorde con la voluntad popular, de puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos como instrumento que promueve las condiciones para que los derechos constitucionales de los individuos sean reales y efectivos, para lo que fija las garantías mínimas de los ciudadanos respecto de la actividad administrativa.

En modo alguno es concebible una actitud pasiva de la Administración en estos casos, como si ésta ocupara la posición propia de un particular demandado, ni un comportamiento a la defensiva, dejando el impulso y gobierno del procedimiento a los ciudadanos. Ese es el comportamiento procedimental que cabría esperar del principio de buena administración, incluido en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, implícito en el artículo 103.1 de la Constitución, y regulado con detalle en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que parte de la superación de la concepción de subordinación del administrado, ya desfasada en el derecho público europeo, para dar paso a otra en la que el ciudadano y sus derechos y garantías son referencia fundamental y eje sobre el que gira la actuación de las Administraciones Públicas. Comportamiento que resulta debido para la Administración, incluso sin necesidad de acudir a formulaciones expresas del legislador.

De conformidad con lo expuesto, el procedimiento administrativo cumple una función garantizadora respecto a las relaciones jurídicas que surgen en el marco del derecho administrativo material, y de los derechos e intereses de los administrados que esas relaciones jurídicas materiales ponen en juego. Iniciado un procedimiento administrativo, surgen para el interesado el derecho a participar activamente en su tramitación y desarrollo y para el órgano competente el deber de impulsarlo hasta llegar a su resolución.



En el presente caso, nos encontramos ante 85 solicitudes de jubilación voluntaria y de petición para acogerse al plan de incentivación. En la tramitación de estos expedientes de jubilación, consta resolución del Rectorado de fecha 22 de mayo de 2012, dando traslado de la misma a los interesados y a clases pasivas en el Ministerio. Sin embargo, como consecuencia del Auto de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de junio de 2012, por el que se inician actuaciones previas con el fin de averiguar la existencia de presuntas irregularidades relativas a jubilaciones anticipadas del personal docente e investigador funcionario, puestas de manifiesto en el ‘informe de fiscalización del sector público autonómico, ejercicio 2006 y 2007’, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de marzo de 2012, se dictó resolución del Rectorado, de fecha 9 de julio de 2012, ratificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio, por la que se adopta la medida cautelar de suspensión de la ejecución del Plan de Incentivos a todas aquellas solicitudes presentadas a 31 de enero de 2012 y que se encontraban tramitándose. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2012, el Rectorado comunica a cada uno de los solicitantes los hechos descritos con el fin de que, a la vista de tales circunstancias, pudiesen optar por seguir manteniendo su petición de jubilación voluntaria sin las condiciones establecidas en el plan, o renunciar a la jubilación voluntaria solicitada, manteniéndose en servicio activo a fecha 30 de septiembre. A dicho escrito, los interesados contestan mediante un impreso, manteniendo su petición de jubilación voluntaria 39 de los solicitantes y el resto (46) solicitan la anulación de su solicitud de jubilación voluntaria a fecha 30 de septiembre de 2012, en cuyo caso por el Rectorado se dictaba resolución revocatoria de la anterior resolución de 22 de mayo de 2012.

A la vista de lo expuesto, es evidente que en el procedimiento de jubilación voluntaria en cuestión concurren circunstancias extrañas al mismo que hicieron necesaria la adopción de una serie de medidas excepcionales. Y que sobre la base de dichas medidas excepcionales, ajenas a los interesados, una serie de ellos desistieron de su solicitud -si bien, ya advertían que la opción elegida lo era sin renunciar a ejercer los derechos que le correspondieran-, al reconocimiento de la situación administrativa de jubilación voluntaria con efectos de 30 de septiembre de 2012 con aplicación del Plan de Incentivación.

Ahora bien, de acuerdo con los principios más arriba citados, resulta obvio que, desaparecidas las circunstancias que motivaron el desistimiento de la petición, debe reaparecer el derecho de los interesados a que se tramite el procedimiento que en su día iniciaron, pues, como se ha advertido, su desistimiento se produjo porque se acordó la suspensión cautelar de la aplicación del Plan de Incentivación, de tal forma que habiendo desaparecido las circunstancias que dieron lugar a aquella suspensión, se lesionarían los derechos e intereses de los administrados en el ámbito de las relaciones jurídicas materiales si no se revive su acción.

A mayor abundamiento, en el caso del desistimiento el abandono se refiere única y exclusivamente al concreto procedimiento en el que se produce y deja intactos los eventuales derechos que puedan asistir al interesado, que éste podrá ejercer, si le conviene, más adelante. En el presente caso, como ya se ha advertido, los interesados no renunciaban a sus derechos, por lo que, sin necesidad de acudir a otro procedimiento -lo que privaría a los interesados de sus derechos, en este caso-, ha de continuarse la tramitación del ya iniciado en su momento.

Un supuesto análogo al que nos ocupa viene regulado en el artículo 74.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo tenor “cuando se hubiera desistido del recurso porque la Administración demandada hubiera reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, y después la Administración dictase un nuevo acto total o parcialmente revocatorio del reconocimiento, el actor podrá pedir que continúe el procedimiento en el estado en que se encontrase, extendiéndose al acto revocatorio”. Y una solución análoga a la adoptada por la Ley es la que ha de adoptarse en el presente caso.

En definitiva, los interesados no desistieron voluntariamente del procedimiento, sino que se vieron forzados por las circunstancias y el cambio de expectativas que conllevaban, de tal forma que habiendo vuelto el estado de las cosas a su situación original, el procedimiento ha de hacerlo también, tramitándose en su integridad, respecto de todos los profesores que lo solicitaron a 31 de enero de 2012, sin que el hecho de que la fecha de la jubilación fuera el 30 de septiembre de 2012 sea determinante, a estos efectos, sin perjuicio de que sí lo sea, obviamente, para la efectividad de la jubilación, pues ya no podrá producirse en esa fecha.

CONCLUSIONES

Primera.- El ‘Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria’, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 18 de diciembre de 2006 es una norma jurídica y, como tal, puede ser derogada por la misma Administración que la aprobó.

Segunda.- Procede la declaración del derecho a ser beneficiario del Plan de Incentivación a todos los profesores que lo solicitaron a 31 de enero de 2012.

(1).- Sobre este dictamen, el Consejero Gutiérrez Rodríguez formuló voto particular, no sobre la cuestión de fondo que comparte, sino sobre la legitimación para solicitar consultas facultativas.



2.2. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

2.2.1. Interpretación de contrato. Dictamen 117/2013, de 13 de febrero.

La administración consultante plantea la aplicación del Decreto-Ley 20/2012 a los trabajadores de una concesionaria.

La cuestión suscitada no reside, para la administración consultante, en la necesidad de resolver ninguna controversia suscitada en la interpretación de previsión alguna del contrato mismo, puesto que la misma en ningún caso se centra en la interpretación de cláusula alguna contractual. En el fondo la cuestión es si el contrato resulta modificado por aplicación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y del Real Decreto-Ley 20/2012, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad. Si tales disposiciones son aplicables a los trabajadores de la empresa contratista, como pretende la Administración, el precio del contrato, según ésta, resulta afectado.

La propuesta de la Administración no cita, por tanto, previsión alguna del contrato que haya de interpretarse, sino que simplemente sostiene que éste debe interpretarse en el sentido de considerarle aplicable, por un lado, las previsiones que contiene “el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, relativas a la supresión de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012, reducción de los días de asuntos propios, y disminución de los días de vacaciones por antigüedad”, y por otro, las previsiones que contiene la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en relación con el aumento de la jornada laboral, de modo que debe procederse a “descontar de la facturación mensual a abonar al contratista las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria de Navidad, ya que éste no tiene que abonarla a los trabajadores”, incluyendo, además, la siguiente cláusula: “en el momento en que por el Gobierno de la Nación se introduzca alguna variación sobre la paga extra, ésta se aplicará por el contratista a los trabajadores y se deberá prever la oportuna consignación presupuestaria por el Ayuntamiento para su pago al contratista incrementada en los gastos generales y beneficio industrial”, procediendo el Ayuntamiento “de igual forma en el caso de que el contratista se viera obligado a sufragar la paga extra a los trabajadores correspondiente al año uno a consecuencia de una resolución judicial o administrativa”.

Finalmente, se contiene en la propuesta de acuerdo interpretativo que “todas estas previsiones serán aplicables en tanto en cuanto los trabajadores sigan sometidos al

convenio colectivo del Ayuntamiento o de las sociedades municipales en liquidación, cesando en el momento en que los trabajadores se rijan por otros convenios colectivos diferentes, negociados en la empresa a la que han sido subrogados”.

La empresa contratista, por su parte, manifiesta su desacuerdo con tal interpretación, pero sin expresar los argumentos que le llevan a tal posición.

Para resolver la cuestión planteada, debe partirse, en primer lugar, de que los trabajadores afectados lo son de la empresa contratista (cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) y no de la Administración (sobre ello no se suscita duda alguna) y, en segundo lugar, que no obstante ello, los mismos se someten al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, como dispone el artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores y recoge la misma cláusula 6 antes citada.

Las disposiciones que, se afirma, afectan a los trabajadores de la empresa contratista y, se afirma también, al contrato, suponen una serie de medidas que prevén la suspensión de la eficacia de los convenios colectivos que rigen la relación laboral de los trabajadores del sector público con éste. En concreto, y en lo que aquí se pretende, tales medidas suponen la supresión de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012, la reducción de los días de asuntos propios y disminución de los días de vacaciones por antigüedad, y el aumento de la jornada laboral. De ahí que tales previsiones contengan asimismo la consistente en la suspensión de la eficacia de los convenios colectivos aplicables al personal laboral al servicio de las administraciones públicas.

La disposición adicional septuagésima primera (‘Jornada general del trabajo en el Sector Público’) (que tiene carácter básico según el apartado tres de la misma) de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, dispone, en lo que aquí interesa destacar, que (apartado uno) “a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual” y que (apartado dos), “con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los acuerdos, pactos y convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo”.

El mismo apartado uno aclara que “a estos efectos conforman el sector público: a) Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local. b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social. c) Los organismo autónomos, las entidades públicas empresariales, las universidades públicas, las agencias estatales y cua-



lesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad. d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50%”.

Por su parte, el artículo 6 (“Aplicación del artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, al personal laboral del sector público”) del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, dispone que “durante el año 2012, se suprime para el personal laboral del sector público la percepción de la gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad contenida en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2.2 de este mismo Real Decreto-Ley”; su artículo 8 (apartado uno) modifica, entre otros, el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos, reduciendo a tres los días “por asuntos particulares”; y su artículo 16 (“Suspensión de pactos, acuerdos y convenios”), dispone que “se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal del sector público definido en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, suscritos por las administraciones públicas y sus organismos y entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el presente título”.

Resulta meridianamente claro que tales disposiciones no pueden afectar a los trabajadores de las empresa contratista, sea cual sea su procedencia, pues sólo se aplican al personal del sector público, en particular a los trabajadores (los empleados sometidos al régimen laboral) al servicio del sector público, dentro del cual no puede considerarse comprendida, como es obvio y se deduce de lo expuesto, la empresa contratista, de naturaleza privada.

Es verdad que los trabajadores de la empresa se someten al mismo convenio colectivo que rige las relaciones del personal laboral del Ayuntamiento, porque así lo dispone el artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores y se prevé en el pliego, pero eso no los convierte en empleados al servicio de una Administración Pública. Las disposiciones referidas (disposición adicional septuagésima primera, dos, de la Ley 2/2012, y art. 16 del Real Decreto-Ley 20/2012) suspenden la eficacia de tales convenios colectivos, como es lógico en la medida en que rijan la relación del personal del sector público sometido al régimen laboral con la Administración u organización del sector público de que se trate, sin pretensión alguna de extender su virtualidad a la relación de otros empleados con sus empresas, por más que la relación de estos se rija por tales convenios.

El artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, además, como se infiere de la propia jurisprudencia invocada en los informes del Ayuntamiento, tiene una finalidad garantista, que si no absoluta, sí forma parte de la ratio de la previsión estatutaria, de forma que lo que se pretende va diametralmente en contra del espíritu del citado precepto.

Ciertamente, la relación laboral de tales trabajadores es singular, en el sentido de que eran trabajadores del Ayuntamiento y ahora, aún no siéndolo, extinguida en el futuro su relación laboral volverán a integrar la plantilla del Ayuntamiento, tal y como se desprende de la cláusula 6 del Pliego. Pero esto no puede afectar a la interpretación de los preceptos de rango legal vistos y que claramente son de aplicación exclusivamente a los empleados al servicio de las administraciones públicas y no a los trabajadores de una empresa privada.

Que la Administración quiera renegociar los términos económicos del contrato puede ser algo legítimo, pero no a costa de subvertir el significado y el espíritu de las disposiciones legales referidas, soslayando, además, la utilización del procedimiento de modificación del contrato, que es lo que al fin y al cabo se pretende. Las disposiciones de rango legal vistas no imponen tal modificación, y si se lleva a cabo la misma ha de ser a través del procedimiento oportuno.

En consecuencia, el precio del contrato no puede verse afectado por las previsiones referidas de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ni por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.



CONCLUSIÓN

El Consejo Consultivo interpreta que el precio del contrato (cláusulas segunda del documento de formalización del contrato y 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no se ha modificado por la regulación establecida en la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ni por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

2.2.2. Interpretación de contrato. Dictamen 153/2013, de 6 de marzo.

Petición de concesionaria de un servicio público de que el ente municipal asuma gastos y se compensen con parte del canon.

En el supuesto objeto de dictamen, la cuestión interpretativa se centra en determinar si determinados gastos derivados de adquisición de materiales, mobiliario y enseres, además de otras partidas abonadas por herramientas y maquinaria, han de ser asumidas por la empresa concesionaria, por considerar que se encuentran dentro de las obligaciones contractuales, o bien pueden ser repercutidas sobre el Instituto Municipal de Deportes, por responder a deficiencias y carencias de de la instalación anteriores a la concesión, que se han debido suplir o subsanar para poder prestar el servicio que se venía prestando.

A este respecto, considera la concesionaria que el Instituto Municipal estaba obligado a dejar a su disposición el material en adecuadas condiciones para una óptima prestación del servicio, por lo que procede el abono de la sumas invertidas en la adquisición del material inexistente y deteriorado, así como la reparación de averías y el pago de maquinaria inexistente y necesaria, cuyo coste es elevado y no tiene que ser soportado por la concesionaria. En este punto, subraya que la existencia de dicha maquinaria en la piscina cubierta era obligada cuando el concesionario se hizo cargo de ella, según establece la normativa aplicable a ese tipo de instalaciones.

En este sentido, interpreta el pliego de cláusulas considerando que dichos gastos no están incluidos en las inversiones y mejoras que la adjudicataria obligatoriamente tenía que acometer y que estaban expresamente determinadas en los pliegos que rigen la concesión. Por ello, la empresa entiende que se han realizado actuaciones que han producido alteraciones que inciden en el equilibrio financiero del contrato, por lo que propone a la Administración municipal la compensación entre los gastos en que ha incurrido la concesionaria y el canon que se ha de pagar anualmente, cuya rebaja propone en la misma cuantía de los gastos que se ha visto obligada a realizar por las circunstancias expuestas.

Por su parte, la Administración se muestra contraria a la interpretación efectuada por la contratista, con base en varios informes técnicos que analizan los gastos en cuestión a la vista de lo alegado, de lo dispuesto en los pliegos y de la oferta que en su momento efectuó la empresa adjudicataria. No obstante lo anterior, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Administración reconoce que determinadas actuacio-



nes por parte de la Administración municipal han alterado el funcionamiento de la instalación desde que ésta se entregó al concesionario, por lo que el Instituto Municipal debe asumir algunos de los gastos efectuados por la contratista, que se desglosan junto con las razones que justifican que sean asumidos por la Administración.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que, más allá de las dudas interpretativas sobre el concreto alcance de las obligaciones de las partes contratantes, buena parte de la controversia expuesta podría haberse evitado levantando acta de entrega de la instalación, reflejando en un inventario el material deportivo, los muebles, enseres y demás materiales entregados (y rectificándolo en caso de retirada). Se trata de un documento inherente a un contrato de contenido complejo como es el de gestión de un servicio público en régimen de concesión, en la que la Administración pone a disposición de la adjudicataria instalaciones, equipos, mobiliario y enseres para el funcionamiento del servicio adjudicado, que antes gestionaba directamente, y la concesionaria se compromete realizar las reparaciones y reposiciones necesarias durante la ejecución del contrato (además de a realizar las obras, inversiones y mejoras que se especifican), así como a la reversión del servicio al término de la concesión, incluyendo la totalidad de los bienes, obras e instalaciones, que se entregarán al Instituto Municipal, “en perfecto estado de conservación y mantenimiento adecuados” (cláusula quinta del contrato).

En efecto, la cláusula 17ª.c) del pliego de cláusulas administrativas particulares se refiere a las obligaciones del Instituto, entre las que destaca la de “poner a disposición del adjudicatario el inmueble objeto del contrato, así como el mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñen en el acta que a tal efecto se firmará” (apartado 4º).

Dicha obligación debe conectarse con la cláusula 16ª del referido pliego de cláusulas administrativas particulares, en la que se prescribe lo siguiente: “previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta suscrita por representante del I.M.D. y de la entidad adjudicataria donde conste el inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta”. La misma cláusula dispone que, de igual manera, al término de la concesión “se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio”.

En el mismo sentido, la cláusula 22ª prescribe que «en la recepción del bien objeto de esta concesión se firmará el inventario de la misma, debiendo el equipamiento y material inventariado estar en condiciones de uso similares a las de su entrega».

Sorprende, pues, que no se procediera al levantamiento del acta, dado que esta omisión no sólo supone el incumplimiento de una clara y relevante obligación, sino también un dato que habrá de conjugarse con los demás elementos fácticos para valorar si encuentra fundamento la solicitud que formula la concesionaria más de un año y medio después de la adjudicación del contrato.

En esta tesitura, la Administración puede y debe impulsar el cumplimiento -ciertamente tardío- de la obligación formal incumplida, como propone en su informe la directora del Servicio de Administración del Instituto, pero, sin perjuicio de lo anterior, cabe afirmar que existen elementos de juicio para solucionar la discrepancia interpretativa y efectuar un pronunciamiento sobre la solicitud de la concesionaria, teniendo en cuenta que los diversos informes emitidos permiten valorar si los pagos cuyo reintegro reclama aquélla responden a deficiencias o a la retirada de equipos, mobiliario y enseres que debieron permanecer en las instalaciones por ser necesarios para el funcionamiento del servicio público y no estar encuadrados entre las obligaciones de reparación, sustitución o reposición e inversiones a cargo de la adjudicataria.

La controversia surgida entre el Instituto y la concesionaria debe dilucidarse a la luz del contrato y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como de la propia oferta de la adjudicataria (documentos que revisten carácter contractual, como se desprende de la cláusula primera del contrato).

En efecto, ya de entrada debe advertirse que la empresa concesionaria enumera en la solicitud que ha motivado el expediente de interpretación del contrato diversas partidas que responderían a material que ha visto obligada a ‘sustituir o renovar’, bien por averías, bien porque no existiese o hubiese sido retirado por los trabajadores del Instituto.

Sin embargo, es claro que la empresa no puede exigir a la Administración los gastos de *sustitución o reposición*, ni el importe de reparaciones por averías, pues de lo contrario estaría trasladando sobre aquélla el importe de sus propias obligaciones, quebrando una nota característica del contrato en cuestión, cual es “se entiende a riesgo y ventura del contratista”, sin que dé lugar a “ningún derecho de compensación, subsanación o retribución por el Instituto, salvo los que por Ley pueda tener derecho” (cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Siendo cierto, como antes se ha visto, que existe una obligación del Instituto de puesta a disposición de la adjudicataria del mobiliario, instalaciones y enseres, conforme a la cláusula 17ª.c).4º del pliego de cláusulas administrativas particulares (puesta a disposición que se había de reseñar en el acta omitida), no lo es menos que dicha cláusula debe interpretarse en sus justos términos, teniendo en cuenta los criterios de



interpretación literal y sistemática (arts. 1281 y 1285 del CC), que en este caso permiten una delimitación por exclusión en el sentido que se expone seguidamente.

Por un lado, se considera acertada la conclusión que alcanza la administración consultante al aceptar que la concesionaria debería de haber recibido una instalación en un estado operativo y funcional que permitiera la continuidad del servicio, de modo que el traspaso se debió haber realizado “con la suficiente dotación de herramientas, maquinaria y sistemas inherentes a su funcionamiento y gestión como piscina climatizada y de verano”.

Por otro lado, la concesionaria no puede imputar al Instituto gastos que según los pliegos corren a su cargo y, en este punto, hay que señalar que, al concretar las obligaciones de la concesionaria, la cláusula 17ª.a) del pliego de cláusulas administrativas particulares impone a la empresa una serie de “obligaciones particulares” y, entre ellas, las siguientes:

- La limpieza de toda la instalación y el “mantenimiento y conservación adecuado de la misma” (I).

- “El mantenimiento y conservación de la instalación y de su mobiliario en buen estado, efectuando las reparaciones y reposiciones necesarias para ello conforme a lo previsto en la cuenta del presupuesto de gastos presentado” (III).

- “Facilitar y reponer todo lo necesario para el perfecto y continuado funcionamiento de los servicios. El mobiliario y material deportivo aportado por el adjudicatario será supervisado en cuanto a su idoneidad por Instituto” (XVII).

- Proceder a la revisión y mantenimiento preventivo y correctivo, al menos trimestralmente, de los aparatos e instalaciones de la Instalación Deportiva deberán, así como a su necesaria reposición (XVIII).

Estas obligaciones se desprenden, asimismo, del pliego de prescripciones técnicas, cuya cláusula 6ª alude al deber de mantener y conservar las instalaciones en buen estado y a la revisión y mantenimiento preventivo y correctivo (“operaciones todas ellas a su cargo”); al deber de asumir las responsabilidades y gastos de limpieza y conservación de la instalación deportiva en su totalidad, así como a la reposición de los elementos que queden inservibles durante el transcurso de ésta; al deber de cumplir con la legislación vigente en cuanto a seguridad e higiene y accesibilidad de los edificios de utilización pública y en cualquier materia que le sea de aplicación, así como a la adecuación del servicio y la instalación a las normativas existentes y a sus modificaciones; y también al deber de aportar un mobiliario y material que reúna a juicio del Instituto,

las condiciones y calidades correspondientes al servicio que han de prestar en la instalación. A este respecto, el Instituto se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones y comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento.

Por otra parte, es importante destacar que el contrato incluye la obligación de realizar obras de inversiones o mejoras conforme señala la cláusula 4ª del pliego de prescripciones técnicas, siendo la propuesta de “inversiones-mejoras” uno de los criterios de adjudicación (cláusulas 1ª y 11ª, respectivamente, del pliego de cláusulas administrativas particulares). En efecto, la cláusula 4ª citada especifica una serie de inversiones obligatorias, junto con su importe estimado; se trata de obras que la concesionaria debe realizar “para la completa puesta en marcha de la instalación”. Junto a ellas, se contemplan “mejoras posibles” que pudieron ofertar los licitadores al amparo de dicha cláusula (también en la cláusula 4ª), garantizando en todo caso el funcionamiento ininterrumpido de la instalación durante la ejecución de las mismas. Consta que por este apartado la empresa recibió 9,96 puntos sobre un máximo de 10.

Partiendo de las consideraciones anteriores, es importante señalar -como hace el Servicio de Administración del Instituto- que la instalación se entregó en funcionamiento, existiendo un periodo de transición de 30 días (cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas) durante el cual el Instituto siguió prestando el servicio y haciendo las labores de mantenimiento y de gestión de usuarios con el fin de no interrumpir el servicio e ir enseñando al contratista el funcionamiento de la instalación, pasando tras ese tiempo la gestión a manos de la empresa concesionaria. También se deja constancia en el expediente de que ni durante ese período de transición, ni con posterioridad se formuló reclamación por parte de la empresa concesionaria, siendo así que la solicitud de compensación se efectúa, como antes se anticipó, pasado más de un año y medio desde la adjudicación.

En principio, el hecho de que no conste reclamación alguna desde que le fueron entregadas las instalaciones, pese al tiempo transcurrido, y de que tampoco se indique la existencia de reclamaciones de los usuarios por deficiencias o carencias en las mismas no juega a favor de la pretensión de la empresa, teniendo en cuenta la relevancia que ha de concederse a los actos coetáneos y posteriores al contrato. Aunque este criterio se contempla en el artículo 1282 del Código Civil en el plano de la interpretación de la intención de los contratantes, la falta de reclamación de la adjudicataria no permitiría presumir que el Instituto malinterpretó el contrato e incumplió su obligación de poner a disposición de la adjudicataria el mobiliario, instalaciones y enseres necesarios para el funcionamiento de la actividad, aunque esta afirmación debe matizarse, como se verá después. De lo narrado hasta aquí, como aduce la administración consultante, más bien puede colegirse que, en mejor o peor estado, se dejó el material



y mobiliario necesario para ofrecer el servicio objeto del contrato.

Ahora bien, como se reconoce en el informe de la directora del Servicio de Administración del Instituto, el informe técnico del responsable de mantenimiento de la instalación deportiva, pone de manifiesto que “se retiró y cambió determinado material”.

Seguidamente expone dicho informe que “de la misma manera, es cierto que durante el proceso de transición, (entendiéndose éste como el plazo de tiempo comprendido en la salida del Instituto como gestor directo de la instalación y la entrada de la concesionaria), se produjeron numerosas llamadas de atención por parte de este último, sobre material retirado por el Instituto sin previo aviso y considerado por la empresa como dotación de una instalación en estado operativo y en funcionamiento”.

Este reprochable modo de actuar ha generado una importante confusión en el expediente, al faltar un inventario y las actas correspondientes al material existente y al material retirado, a lo que se suma que el presupuesto de gastos presentado por la adjudicataria no se confeccionó con el suficiente grado de detalle, pese a que, según la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares [apdo. b).5 relativo al Sobre B] debía incluir, entre otros extremos “El importe del material deportivo que no encontrándose en la instalación se necesite para el desarrollo de los programas propuestos”, así como “El mantenimiento, conservación, reparación y reposición necesarias para ese plazo en la instalación, detallando con claridad los importes que comprenden este apartado”.

Con estas premisas, no resulta aceptable que la concesionaria, sin realizar ni una simple comunicación, actuara por su cuenta y riesgo realizando importantes gastos que más de un año después estima que corresponden al Instituto. Según dicha empresa, con posterioridad a la adjudicación, pudo comprobar que “por una u otra circunstancia, gran cantidad de los medios materiales de los que disponía la instalación no se encontraban en la misma”, y se vio obligada a adquirirlos para que la actividad de la instalación deportiva no se viera interrumpida.

Aunque hubiera constatado la necesidad de adquirir determinados medios materiales que llegaron a estar en las instalaciones y ya no lo estaban (necesidad no imperiosa como lo demuestra el hecho de que la instalación estuvo funcionando durante el período de transición sin esos elementos), la concesionaria no podía suplir a la Administración, ni contratar lo que ésta hubiera de adquirir para cumplir con su obligación de “puesta a disposición” al margen de las reglas que rigen la celebración de contratos de las administraciones públicas. Repárese en que, incluso en el caso de reposición de mobiliario y material deportivo a cargo de la concesionaria debe ser supervisado por

el Instituto “en cuanto a su idoneidad”.

Ninguna de las dos partes puede beneficiarse de la oscuridad generada por no haber ajustado su actuación al contenido de los pliegos ni a las exigencias de formalización de cualquier incidencia con relevancia presente o futura sobre los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, tampoco puede la concesionaria vincular a la Administración adquiriendo cualquier material que estime indispensable para el funcionamiento de las instalaciones concedidas para luego compensarlo con el canon anual, como si se tratara de una deuda líquida, vencida y exigible que el Instituto deba aceptar pacíficamente. No existe semejante previsión en los pliegos, ni es imaginable que la concesionaria aplique por su cuenta una compensación como si respondiera a un procedimiento preestablecido o se tratara de una relación inter privados. Distinto es que la Administración reconozca un crédito a favor de la deudora de la empresa y ello propicie que se acceda a la solicitud de compensación de dicho crédito con el canon anual.

Sin perjuicio de lo anterior, la alteración de la economía de la concesión y la prohibición de enriquecimiento injusto lleva a sostener que procede que la Administración reconozca una parte de las cantidades reclamadas, en la medida en que no hubieran sido soportadas por la adjudicataria si la Administración hubiera cumplido rectamente su deber de “puesta a disposición”.

Pues bien, en este contexto, el informe técnico del coordinador de programas de gestión indirecta, a la vista de las facturas presentadas por la adjudicataria, propone el reconocimiento de una parte limitada de los gastos que relaciona la empresa, distinguiendo entre gastos que serían imputables al contratista y gastos imputables al Instituto Municipal. Por esta razón, el informe del Servicio de Administración del Instituto, considera que a la vista de lo solicitado y de lo informado “sí se han realizado actuaciones que han alterado el funcionamiento de la instalación” y en este sentido propone reconocer que se han producido actuaciones del Instituto que han alterado el equilibrio económico del contrato por un importe determinado.

De la lectura de los informes ya referidos se desprende que es cierto que el Instituto retiró maquinaria, equipos y utillaje que se encontraban en la instalación. Sólo así puede comprenderse que el informe del Servicio de Administración reiteradamente citado afirme que “sí parece lógico que los gastos que se han producido por reposición de maquinaria que existía en la instalación y con las *que se contaba*, deba ser asumida por el Instituto Municipal porque ha suprimido las condiciones existentes”. En este sentido propone que se asuman por el Instituto las partidas señaladas como “ferretería”.



También se confirma que el deber de “puesta a disposición” concerniente al Instituto fue incumplido por la retirada de material deportivo y de competición, que debió permanecer en la instalación. En este punto, la adjudicataria adjunta una comunicación, que el Instituto le envió en respuesta a una solicitud de información de su representante, en la que se precisa que, en ese momento, en la instalación existía, entre otros elementos, el siguiente material fungible específico para cursos de natación: tablas, pullbois, palotes, tapices, mancuernas, palas, etc. A este respecto, señala la adjudicataria que, “como en los demás casos, el concesionario hizo sus previsiones sobre la base de la existencia de este material, el cual, cuando se tomó posesión de la instalación no estaba a su disposición y el existente no era suficiente para el desarrollo de los cursos obligatorios por pliego”.

Por su parte, la Administración consultante afirma con razón que “si el concesionario, según el pliego, tenía la obligación de soportar las competiciones deportivas que la temporada de natación tuviera todavía, no es coherente que no dispusiera del material para ello”. Por este motivo propone que el Instituto Municipal asuma los gastos señalados en el apartado “competiciones”.

Más dudosa parece, en principio, la procedencia de reconocer las cantidades reclamadas en relación con la limpieza (en realidad maquinaria para la realización de la misma) y con las obras de adaptación de la barandilla de acero inoxidable exterior, en la medida en que pudiera estimarse que se trata de gastos relacionados con las obligaciones de la concesionaria y, por tanto, no imputables al Instituto, como parece deducirse de alguno de los informes.

Así, el informe del Servicio de Administración acaba proponiendo el reconocimiento de una cantidad en el apartado de material de limpieza, argumentando la informante que «aunque legalmente haya excluido por entender que forma parte a las obligaciones de reposición que el contrato conlleva, según lo leído en el informe técnico, me parece cuanto menos ‘desleal’ con el adjudicatario, el cambio de material realizado». La clave para entender esta propuesta y lo sucedido en relación con dicha maquinaria la proporciona el informe del Jefe de Sección de Planificación, que en este apartado señala que “es cierto, que siguiendo instrucciones de la Dirección de la empresa, se sustituyeron las máquinas en mejor estado, por las existentes en Vista Alegre, que tenían más antigüedad, los carros de limpieza, se dejaron los existentes en Lepanto”. Es decir, que la Administración sustituyó dicha maquinaria por otra más vieja, a pesar de que la empresa realizó su oferta a la vista de la dotación de las instalaciones. Sobre esta cuestión, la empresa, alega que la maquinaria y carros de limpieza que dejó el Instituto, tras llevarse las que estaban en buen estado, “estaban rotas y tardaron escasamente una semana en dejar de funcionar”. También indica que la máquina de fregar a batería para las playas de la piscina que tenía el Instituto fue retirada.

El comportamiento “desleal” al que se refiere el informe antes mencionado, traducido al plano jurídico en el que nos movemos, supone una infracción de la buena fe contractual y del deber concreto de “puesta a disposición” que a falta del inventario previsto en los pliegos exigía que la Administración mantuviera en las instalaciones la maquinaria concreta que pudo ser vista y valorada por la empresa a la hora de realizar su oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el deber de la Administración no equivale al de adquisición de una maquinaria nueva, reconociendo íntegramente la partida solicitada, pues en tal caso se estaría ignorando que la maquinaria que el Instituto sustituyó por otra más vieja también tenía agotada una parte de su vida útil y se hallaba amortizada en mayor o menor medida. Por tanto debe rectificarse la cantidad reconocida por este concepto a la luz de los datos de que disponga el Instituto.

Por otro lado, el Consejo comparte que el Instituto debe abonar el importe de la instalación de la barandilla de acero inoxidable exterior de la piscina, dado que dicha obra debió ser realizada por el Instituto antes de entregar la instalación. En efecto, el jefe de sección de Planificación informa en este punto que “es cierto que teníamos reclamado por la Junta, la colocación de la barandilla de acero inoxidable en el vaso exterior, pero como se sabía que se iba a ceder la instalación, desde la Dirección de la empresa se nos indicó que no se hiciera dicho gasto”. Nuevamente quiebra la buena fe contractual, pues la Administración pospone una inversión que estaba obligada a realizar y para la que ya había sido requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, esperando que sea la concesionaria quien lo afronte, pese a que en ningún momento consta que informase a los licitadores de dicha inversión ni la incluyese expresamente entre las inversiones obligatorias. Por tanto se considera correcto que dicho gasto sea asumido por el Instituto.

En lo que concierne al resto de partidas reclamadas, este Consejo Consultivo considera que la respuesta motivada que ofrece la Administración puede estimarse ajustada a derecho, en la medida en que la empresa concesionaria no puede reclamar, como ya se ha dicho, el abono de gastos de reposición o reparación, ni las inversiones que estaba obligada a realizar de conformidad con lo previsto en la cláusula 4ª antes referida y la oferta aceptada por la Administración.

A juicio de este Consejo Consultivo, las prescripciones de los pliegos supra expuestas han sido correctamente interpretadas por la Administración consultante, atendiendo a la prerrogativa reconocida en el artículo 195 de la LCSP. En sendos informes técnicos y en orden a ofrecer una solución justa al contratista, el Instituto Municipal hace un estudio pormenorizado del listado de reparaciones y la maquinaria y materiales adquiridos por la concesionaria, desestimando o asumiendo los gastos propuestos a la vista de lo dispuesto en los pliegos y aplicando, como se ha visto, el principio de “buena fe” que ha de regir en las relaciones contractuales.



Por su parte, la contratista insiste en su planteamiento, manteniendo que los gastos efectuados deben correr a cargo del Instituto ya que se hicieron para suplir la falta de equipos, mobiliario, herramientas y utillaje necesarios para el normal funcionamiento de la instalación deportiva. A este respecto recuerda que ya puso en conocimiento del Instituto la falta de material fungible específico para los cursos de natación, pero poco más dice o aclara respecto a los concretos gastos que la Administración no considera imputables al Instituto. Concretamente, centrando sus alegaciones en el caso especial de la compra de una máquina enfriadora, que supone una inversión muy cuantiosa ya acometida por la concesionaria.

Sobre este extremo mantiene con el Instituto una notoria discrepancia, pues considera que esta maquinaria debería haber estado en la instalación cuando el concesionario se hizo cargo de ella, ya que su existencia era obligatoria en las piscinas climatizadas. Explica que, según la normativa de aplicación (Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo), las instalaciones cubiertas han de disponer de instalaciones que garanticen la renovación constante del aire del recinto, manteniendo un determinado volumen y una determinada humedad ambiental.

En esta dirección, alega la concesionaria que, por sus dimensiones, la piscina cubierta debe contar con una máquina enfriadora o similar, sin que sea posible controlar la humedad del aire de otro modo (en este extremo discrepa de los informes técnicos).

En cuanto a la máquina enfriadora, la propuesta de resolución ratifica lo dicho por el responsable técnico de la instalación, recordando que la instalación no ha tenido ninguna sanción sanitaria por problemas de humedad en la piscina, por lo que considera que la máquina enfriadora se ha adquirido, en su caso, para mejorar o facilitar las labores de mantenimiento necesarias y, por tanto, “la falta de previsión o conocimientos técnicos específicos, no pueden ser imputables a esta Administración y sí formar parte del riesgo y ventura propio de este tipo de contratos, imputables, por tanto, al concesionario”.

Por tanto, existe entre las partes una controversia técnica, sobre si es necesaria de todo punto la instalación de una máquina enfriadora y sobre si la piscina cubierta contaba o no con instalación para control de la humedad, así como sobre el estado de ésta, que no puede resolverse ateniéndonos al acta de entrega de la instalación, pues no existe, y que hay que solventar desde criterios estrictamente técnicos. El Consejo Consultivo no considera adecuadamente resuelta esta cuestión en el expediente, pues aunque la Administración subraya el hecho de que la instalación “no haya tenido nunca una enfriadora, ya que se diseñó sin ella la instalación de acondicionamiento de

aire”, no se ha justificado que pese a dicho diseño se estuviese dando cumplimiento a la referida obligación reglamentaria. Entiende la concesionaria que entre las inversiones que tiene que hacer por imperativo del contrato no está dicho mecanismo, remarcando que, aunque pueda ser cierto que la instalación se diseñó sin enfriadora, también es cierto que en un principio se diseñó con otro dispositivo más costoso y complicado que dicha enfriadora y que el mismo estaba inoperativo en la instalación por falta de múltiples componentes, por lo que igualmente y por dicho motivo, procede la compensación que interesa la contratista.

Comoquiera que se trata -hemos de insistir en ello- de una cuestión eminentemente técnica y que la existencia de dicha enfriadora u otro dispositivo alternativo se revela como necesaria para el cumplimiento de la normativa que se cita, procede que antes de resolver el procedimiento de resolución contractual se abra un trámite contradictorio en el que se emitan informes específicos sobre este particular, analizando la situación anterior a la concesión administrativa, las exigencias reglamentarias para piscinas cubiertas, la inversión de la contratista y las exigencias de los pliegos al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, se vuelve a realizar la misma matización realizada en relación con la maquinaria de limpieza, pues si existía un sistema alternativo para el cumplimiento de dicha obligación, aunque estuviese necesitado de reparación, la Administración no puede asumir el coste de la sustitución de dicho sistema por otro nuevo, que además es susceptible de amortización y, por tanto, gasto deducible para la concesionaria.

En suma, sin perjuicio del resultado de dicho trámite, este Consejo Consultivo considera ajustada a derecho la interpretación realizada por el Instituto, en el sentido de que le corresponde asumir sólo el coste de los concretos gastos a los que ya se ha hecho mención, con las matizaciones apuntadas.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a la normativa rectora del contrato, el Consejo Consultivo dictamina favorablemente la interpretación que hace el Instituto Municipal de Deportes de los pliegos que rigen el contrato de concesión de gestión del servicio de la instalación deportiva municipal, suscrito con empresa constructora, sin perjuicio de que la resolución que se dicte deba adecuarse a lo dispuesto en el FJ IV de este dictamen para que pueda dictarse de conformidad con el mismo.



2.3. REVISIÓN DE OFICIO.

2.3.1. Resolución de alcaldía de declaración de caducidad de expediente. Dictamen 817/2013, de 4 de diciembre.

El Consejo Consultivo dictamina sobre la posibilidad de revisar de oficio una resolución en la que se acuerda declarar la caducidad de un expediente.

La Administración consultante considera que el acto en cuestión (declaración de caducidad de un procedimiento) es nulo de pleno derecho por concurrir en él la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, consistente en haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Antes de examinar si, en efecto, tal declaración es nula o no, hay que dejar constancia de que la declaración de caducidad, en tanto que acto que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento (art. 107.1, párrafo primero, de la Ley 30/1992) (se puede iniciar otro, pero el caducado no puede continuar) y que en el caso sometido a consulta pone fin a la vía administrativa (art. 102.1 de esa Ley), es susceptible, en principio, de revisión de oficio; otra cosa, obviamente, y como se ha señalado, es que en este caso la declaración de caducidad cuestionada esté viciada o no de nulidad de pleno derecho (art. 62.1 de esa Ley), lo que se verá a continuación.

La Corporación local considera que concurre la causa de nulidad referida [art. 62.1.e) de la Ley 30/1992] porque se utilizó el instituto de la caducidad siendo este improcedente, tal y como resulta del artículo 44 de la Ley 30/1992, que reserva tal consecuencia (apartado 2) para el caso de procedimientos en que se ejerciten potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, sin que el procedimiento de enajenación cuya caducidad se declaró tenga alguno de esos caracteres, sino más bien el contrario.

Pero es obvio que tal causa de nulidad no concurre. No existe un procedimiento para adoptar una declaración de caducidad, esto es, un “procedimiento de declaración de caducidad”, sino que ésta es un posible final de un procedimiento, que en el caso en cuestión era un procedimiento de enajenación del cual no se prescindió total y absolutamente. Es clara la inidoneidad de la causa al supuesto sometido a consulta.

Así pues, no puede sostenerse que la declaración de caducidad sea nula por esta causa ni, en el presente caso (al menos no existen datos en el expediente que permitan a este Consejo pronunciarse sobre ello), ninguna otra de las previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Ahora bien, eso no significa que no sea posible la eliminación de tal declaración, sino simplemente que no es posible apreciar, a la luz del expediente, que concurra causa de nulidad de pleno derecho. Por el contrario, dado que se trata de un acto que perjudica los intereses y derechos de determinadas personas y no beneficia a ninguna persona concreta, esto es, que es un acto de gravamen, procede su revocación de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992. Debe recordarse, como ya hiciera el Pleno del Consejo de Estado en su dictamen de 22 de enero de 1998 y recogió este Consejo en el dictamen 180/1999, que el procedimiento de la revisión de oficio ha de utilizarse cuando se trata de eliminar actos favorables para el interesado y también de gravamen, si en este último caso la Administración no considera que sea procedente la revocación, esto es, cuando sea el interesado el que solicite su revisión y la Administración, inicialmente, la considere improcedente. Pero si la Administración es la que constata que el acto de gravamen es contrario a derecho y es su voluntad que se elimine por tal razón, puede revocarlo en los términos del artículo 105.1.

El citado precepto dispone que “las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

Pues bien, es procedente en el supuesto sometido a dictamen tal revocación de la declaración de caducidad, sin que pueda oponerse a ello ninguno de los límites previstos en ese precepto.



2.3.2. Acto administrativo de naturaleza tributaria. Dictamen 839/2013, de 18 de diciembre.

El Consejo compila doctrina sobre los efectos de los actos dictados en ejecución de disposiciones anuladas.

La argumentación que esgrime la entidad interesada para apoyar su pretensión de nulidad se fundamenta en que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en respuesta al recurso número 278/2010, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios, y tras constatar que entre las entidades consultadas en el procedimiento de elaboración del Decreto no se encuentra el sindicato actor, dictó sentencia estimatoria de dicho recurso, declarando nulo de pleno derecho el Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía. Dicha sentencia quedó firme al desestimarse el recurso de casación interpuesto frente a la misma por la representación de la Junta de Andalucía, al entender el Tribunal Supremo que la sentencia de instancia, aun no siendo modélica en el aspecto de la motivación y cita de los preceptos legales aplicables, invoca jurisprudencia sobre el respeto del derecho de audiencia de los representantes de los funcionarios en la elaboración de disposiciones generales, añadiendo que no resulta ilógico ni irrazonable estimar que, a causa de las concretas circunstancias concurrentes, debieron ser oídos en el procedimiento de elaboración a través de los sindicatos que defienden tales intereses, al igual que lo fueron numerosas entidades y organismos (STS de 31 de mayo de 2012).

Como consecuencia de lo anterior, la interesada considera que los actos dictados por los coordinadores territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía al amparo del Estatuto anulado son nulos de pleno derecho, y, por ende, la liquidación controvertida incurriría en nulidad.

Tal y como ha expuesto anteriormente en ocasiones similares, el Consejo Consultivo no puede compartir en modo alguno las consecuencias que la solicitante de la revisión de oficio pretende deducir de la anulación del referido Decreto, que socavarían la seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y entrarían en colisión con un principio general del ordenamiento jurídico que ha llevado al legislador a proclamar la subsistencia de los actos firmes dictados al amparo de la norma declarada nula, atemperando así los efectos *ex tunc* que tradicionalmente se asocian a la nulidad radical.

En efecto, *mutatis mutandis*, se dan por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo ha efectuado en el dictamen 573/2013, que analiza un supuesto similar al que ahora nos ocupa. Se refiere dicho dictamen a la doctrina de este Órgano Consultivo sobre los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o la anulación de un reglamento sobre actos firmes, citando los dictámenes más recientes en la materia (446 y 448 de 2013), referidos a solicitudes de revisión de oficio de liquidaciones giradas por el canon de regulación de abastecimiento de aguas, en las que los obligados tributarios invocan la causa de nulidad prevista en el artículo 217.1.b) de la LGT, por entender que la liquidación y recaudación de dicho canon es competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, lo que convertiría en nulas de pleno derecho las liquidaciones giradas por la Agencia Andaluza del Agua, al haberse declarado en la sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, la inconstitucionalidad del artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, norma que prestaba cobertura a dicha competencia.

Asimismo, el dictamen 606/2012 de este Consejo Consultivo se remonta a la doctrina sentada en el dictamen 208/2004, dando por reproducidas las consideraciones en él efectuadas y destacando que a la luz de los artículos 38.1 y 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y de conformidad con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (SSTC 45/1989, de 20 de febrero; 146/1994, de 12 de mayo; 179/1994, de 16 de junio; 195/1994, de 28 de junio, entre otras), la interpretación del Supremo Intérprete de la Constitución expresa un punto de equilibrio entre los principios de constitucionalidad y de seguridad jurídica, de manera que las situaciones consolidadas, ya sea mediante sentencia (art. 40.1 LOTC) o por actuaciones administrativas firmes no son susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la inconstitucionalidad y nulidad de la norma que motivó la exigencia del tributo. Ello impide la declaración de nulidad de tales actos administrativos firmes, realizados con anterioridad a la fecha de la publicación de la sentencia.

Dicha doctrina debe reiterarse en lo que a la nulidad de las normas reglamentarias se refiere, subrayando que la subsistencia de los actos firmes dictados al amparo de aquéllas responde a un principio general del derecho administrativo, acogido por el legislador en el artículo ciento veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, al disponer que la estimación de un recurso interpuesto contra una disposición de carácter general implica la “derogación o reforma” de dicha disposición, “sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma”. De este modo el legislador equiparó la declaración de nulidad a una “derogación” evitando los efectos *ex tunc* de aquélla, lo que responde, sin duda, al deseo de salvaguardar la seguridad jurídica, estableciendo una regla clara y evitando “el escollo de adscribirse a una determinada posición teórica y doctrinal” (son palabras de la exposición de motivos de la Ley), cuyos inconvenientes y perturbadores efectos serían en este caso evidentes



si el legislador hubiera acogido una rígida concepción de la nulidad que ignorara el principio de seguridad jurídica.

Como se indica en dicha doctrina, en la actualidad, en sede de revisión de actos y disposiciones afectados por nulidad, el artículo 102.4 de la Ley 30/1992 refleja el principio de subsistencia de los actos firmes dictados en aplicación de una disposición de carácter general declarada nula, lo que responde a la solución equilibrada y razonable que se procura, en general, en materia de revisión de oficio.

El compromiso de equilibrio entre la legalidad y la seguridad jurídica queda claramente plasmado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que no obstante sentar el valor erga omnes de las sentencias firmes anulatorias de una disposición general desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada (art. 72), deja claramente establecido que “las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”.

En este plano, se vuelve a traer a colación una consideración de la exposición de motivos de la LJCA que- aunque en referencia al problema de la inadmisibilidad del recurso contra actos confirmatorios de otros firmes y consentidos- subraya que “esta última regla se apoya en elementales razones de seguridad jurídica, que no sólo deben tenerse en cuenta en favor del perjudicado por un acto administrativo, sino también en favor del interés general y de quienes puedan resultar individual o colectivamente beneficiados o amparados por él”.

Pues bien, en aplicación del artículo 73 de la LJCA, como sostiene el informe de la asesoría jurídica de la Agencia, es claro que la liquidación dictada el 10 de junio de 2011 (a la que, además, prestó su conformidad la interesada mediante su representante debidamente acreditado en el expediente) adquirió firmeza antes de que la sentencia del TSJA de 25 de febrero de 2011 deviniera firme (como antes se dijo, la STS de 31 de mayo de 2012 desestima el recurso de casación interpuesto contra la misma). El referido informe señala que de la regulación contenida en los artículos 72.2 y 107.2 de la LJCA se desprende que la sentencia anulatoria del Decreto 324/2009 sólo alcanzó efectos generales cuando, una vez firme, se hubo publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo había sido la disposición anulada.

En el sentido expuesto por dicho informe, cabe remitirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011, que resume la doctrina de Alto Tribunal acerca del artículo 73 de la LJCA, de manera que “las sentencias y actos administrativos que han adquirido firmeza antes de que la sentencia que declara la nulidad de la disposición que aplican alcance o tenga efectos generales resultan, como regla general, intangibles. El límite a partir del cual no puede invocarse dicha firmeza de los actos aplicativos de la norma anulada es la publicación del fallo anulatorio (...)”.

Partiendo de la firmeza de la liquidación anterior a la firmeza y eficacia de la sentencia anulatoria, hay que hacer notar -como se hacía en los dictámenes 446, 448 y 573 de 2013 antes mencionados- que lo relevante no es tanto si las liquidaciones en cuestión pueden considerarse nulas por haberse dictado al amparo de una norma atributiva de competencia que ha sido declarada nula (tesis que en este caso habría sido mantenida por el TSJA, Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en las sentencias que se citan en el informe de la asesoría jurídica), sino si en la hipótesis de que hubiera de prevalecer dicha calificación (que no puede aceptarse como pacífica al no tratarse de un vicio manifiesto ni originario y que además aparece contradicha por la jurisprudencia citada en la propuesta de resolución), la nulidad debería ser declarada en todo caso y sin considerar los demoleedores efectos que dicho planteamiento acarrearía para la seguridad jurídica.

La respuesta es negativa como se ha visto, dado el principio de eficacia prospectiva de estas sentencias anulatorias, de modo que la revisión de oficio de la liquidación sólo sería procedente si al margen, de la declaración de nulidad del Reglamento de la Agencia Tributaria de Andalucía, se hiciera valer una causa autónoma de nulidad de las previstas en el artículo 217 de la LGT, lo cual no sucede en el presente supuesto.

Por tanto, en lo que se refiere a la liquidación tributaria analizada, no cabe sino sostener que no concurre la causa de nulidad invocada por la contribuyente.

Además de lo dicho sobre la ejecución de la sanción, que parece desprenderse del expediente, el Consejo Consultivo debe hacer notar que dicha excepción al principio de eficacia prospectiva de las sentencias anulatorias de disposiciones reglamentarias debe interpretarse atendiendo a su espíritu y finalidad, de manera que se alcancen resultados coherentes con su verdadero significado y presididos por el principio de razonabilidad. Desde esta óptica hay que hacer notar que la declaración de nulidad del Reglamento de la Agencia Tributaria no se produjo por infracción de normas legales que impidan una determinada estructura organizativa y competencial. Tampoco se declaró la nulidad porque los preceptos afectados regularan, en contravención de la ley, infracciones o sanciones, circunstancias agravantes o atenuantes, normas del procedimiento sancionador u otras materias de esta índole, con infracción de los princi-



pios de culpabilidad, tipicidad, proporcionalidad, audiencia, defensa u otros fundamentales principios del derecho sancionador que no pueden ser ignorados por las disposiciones reglamentarias, al aparecer conectados con las garantías constitucionales en este ámbito.

Por el contrario, la declaración de nulidad del reglamento de la Agencia fue confirmada por el Tribunal Supremo por un problema de audiencia de los empleados públicos afectados por la nueva estructura organizativa, al considerarse que “no resulta ilógico ni irrazonable estimar que, a causa de las concretas circunstancias aquí concurrentes, debieron ser oídos en el procedimiento de elaboración a través de los sindicatos que defienden tales intereses, al igual que lo fueron numerosas entidades y organismos”. Puede afirmarse, pues, que no se está ante el supuesto contemplado en el artículo 73 de la LJCA, porque la infracción objeto de sanción, la cuantificación de la misma en función de las concretas circunstancias concurrentes y el procedimiento sancionador se mantienen incólumes tras la declaración de nulidad del reglamento de la Agencia Tributaria, de modo que no puede entenderse que en este caso concurra el presupuesto de que la anulación “supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones” en el sentido que debe atribuirse al artículo 73 de la LJCA de conformidad con los parámetros de razonabilidad antes referidos.



ANEXO 3

3.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES.

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0001/2013	0918/2012	12/12/2012	16/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de acta de recepción de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0002/2013	1256/2012	13/12/2012	16/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de relación de puestos de trabajo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0003/2013	1259/2012	14/12/2012	16/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vera (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0004/2013	1249/2012	10/12/2012	16/01/2013
Asunto	Modificación puntual de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0005/2013	0912/2012	14/12/2012	16/01/2013
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0006/2013	0913/2012	14/12/2012	16/01/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0007/2013	1264/2012	14/12/2012	16/01/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0008/2013	1038/2012	20/12/2012	16/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Taberno (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0009/2013	1007/2012	22/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0010/2013	0953/2012	31/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0011/2013	1047/2012	02/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0012/2013	1030/2012	24/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0013/2013	1018/2012	24/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0014/2013	1020/2012	24/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0015/2013	1025/2012	24/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0016/2013	1029/2012	25/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0017/2013	1048/2012	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0018/2013	1051/2012	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0019/2013	1052/2012	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0020/2013	0372/2009	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0021/2013	1049/2012	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0022/2013	1057/2012	05/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0023/2013	0951/2012	26/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gójar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0024/2013	1042/2012	31/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0025/2013	1010/2012	22/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de norma tributaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0026/2013	1011/2012	22/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de norma tributaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0027/2013	1012/2012	22/10/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de norma tributaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0028/2013	0956/2012	02/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0029/2013	0238/2012	02/11/2012	16/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0030/2013	1129/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0031/2013	1133/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0032/2013	1138/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0033/2013	1149/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0034/2013	1166/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0035/2013	1181/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0036/2013	1183/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0037/2013	1101/2012	16/11/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de encomienda de gestión.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0038/2013	1270/2012	18/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0039/2013	1271/2012	18/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0040/2013	1294/2012	27/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de encargo profesional.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0041/2013	1291/2012	20/12/2012	23/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0042/2013	1083/2012	14/12/2012	23/01/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resoluciones de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0043/2013	1260/2012	08/01/2013	23/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0044/2013	1263/2012	08/01/2013	23/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0045/2013	0001/2013	03/01/2013	23/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0046/2013	1288/2012	20/12/2012	23/01/2013
Asunto	Modificación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0047/2013	1050/2012	05/11/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0048/2013	1053/2012	05/11/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0049/2013	1065/2012	05/11/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0050/2013	1095/2012	15/11/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0051/2013	0857/2012	08/11/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0052/2013	1039/2012	30/10/2012	23/01/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0053/2013	1175/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0054/2013	1177/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0055/2013	1254/2012	12/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0056/2013	1296/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0057/2013	1297/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0058/2013	1298/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0059/2013	1117/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0060/2013	1182/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0061/2013	1207/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0062/2013	1203/2012	27/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0063/2013	1300/2012	28/12/2012	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de listado de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0064/2013	0028/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0065/2013	0030/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0066/2013	0029/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0067/2013	0031/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0068/2013	0032/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0069/2013	0034/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0070/2013	0033/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0071/2013	0035/2013	15/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórrogas de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0072/2013	0004/2013	08/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0073/2013	1001/2012	08/01/2013	30/01/2013
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de plazas de aparcamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0074/2013	0041/2013	16/01/2013	30/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0075/2013	0010/2013	09/01/2013	30/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0076/2013	1074/2012	18/01/2013	30/01/2013
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0077/2013	1304/2012	28/12/2012	30/01/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0078/2013	0027/2013	15/01/2013	06/02/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones; se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0079/2013	0036/2013	16/01/2013	06/02/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se constituyen las áreas de gestión sanitaria Norte de Cádiz, Sur de Córdoba, Nordeste de Granada, Norte de Jaén y Sur de Sevilla.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0080/2013	1172/2013	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0081/2013	1115/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0082/2013	1119/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0083/2013	1120/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0084/2013	1123/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0085/2013	1124/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0086/2013	1125/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0087/2013	1128/2012	14/01/2013	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0088/2013	1130/2012	27/12/2012	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0089/2013	0008/2013	09/01/2013	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0090/2013	0009/2013	09/01/2013	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria derivada de un procedimiento sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0091/2013	0026/2013	14/01/2013	06/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0092/2013	1250/2012	08/01/2013	06/02/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resoluciones del alcalde.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0093/2013	0006/2013	08/01/2013	06/02/2013
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística de Alhaurín El Grande (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0094/2013	1054/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0095/2013	1055/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0096/2013	1056/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0097/2013	1058/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0098/2013	1061/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0099/2013	1062/2012	05/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0100/2013	1068/2012	07/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0101/2013	1084/2012	15/11/2012	06/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0102/2013	1127/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0103/2013	1126/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0104/2013	1134/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0105/2013	1136/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0106/2013	1140/2012	17/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0107/2013	1147/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0108/2013	1151/2012	14/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0109/2013	1154/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0110/2013	1155/2012	17/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0111/2013	1160/2012	27/12/2012	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0112/2013	0016/2013	10/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria derivada de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0113/2013	1244/2012	18/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0114/2013	1247/2012	18/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0115/2013	0039/2013	16/01/2013	13/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de delimitación de unidad de ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0116/2013	0038/2013	16/01/2013	13/02/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0117/2013	0046/2013	18/01/2013	13/02/2013
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0118/2013	0002/2013	29/01/2013	13/02/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0119/2013	0066/2013	29/01/2013	13/02/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0120/2013	1302/2012	28/01/2013	13/02/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Atajate (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0121/2013	1063/2012	05/11/2012	13/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0122/2013	1086/2012	15/11/2012	13/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0123/2013	1093/2012	15/11/2012	13/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0124/2013	0985/2012	09/11/2012	13/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0125/2013	1071/2012	08/11/2012	13/02/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0126/2013	0048/2013	21/01/2013	19/02/2013
Asunto	Anteproyecto de Ley por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013/2017.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0127/2013	0081/2013	30/01/2013	19/02/2013
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0128/2013	0095/2013	01/02/2013	19/02/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula y efectúa la convocatoria del procedimiento para la integración del personal funcionario con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, en el grupo A, subgrupo A1, que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0129/2013	0107/2013	07/02/2013	19/02/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la Oficina para la Defensa del Contribuyente y el Régimen Jurídico de las Quejas y Sugerencias que se formulen en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0130/2013	1132/2012	17/01/2013	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0131/2013	1145/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0132/2013	1118/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0133/2013	1157/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0134/2013	1158/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0135/2013	1161/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0136/2013	1164/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0137/2013	1167/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0138/2013	1165/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0139/2013	1169/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0140/2013	1170/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0141/2013	1156/2012	27/12/2012	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0142/2013	0064/2013	28/01/2013	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria derivada de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0143/2013	0089/2013	31/01/2013	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0144/2013	0063/2013	28/01/2013	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0145/2013	0065/2013	28/01/2013	19/02/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0146/2013	0056/2013	24/01/2013	19/02/2013
Asunto	Modificación puntual de las normas subsidiarias de Mengíbar (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0147/2013	0079/2013	30/01/2013	19/02/2013
Asunto	Modificación de elementos de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0148/2013	1295/2012	28/01/2013	19/02/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0149/2013	0005/2013	04/02/2013	19/02/2013
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0150/2013	0104/2013	05/02/2013	19/02/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0151/2013	0082/2013	30/01/2013	06/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0152/2013	0083/2013	30/01/2013	06/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0153/2013	1234/2012	04/12/2012	06/03/2013
Asunto	Interpretación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Instituto Municipal de Deportes de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0154/2013	0092/2013	01/02/2013	06/03/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0155/2013	0093/2013	01/02/2013	06/03/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0156/2013	0094/2013	01/02/2013	06/03/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0157/2013	0110/2013	08/02/2013	06/03/2013
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0158/2013	1261/2012	18/02/2013	06/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0159/2013	1262/2012	18/02/2013	06/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0160/2013	0112/2013	08/02/2013	06/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0161/2013	0106/2013	07/02/2013	06/03/2013
Asunto	Innovación de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Escúzar (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0162/2013	1064/2012	05/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0163/2013	1114/2012	21/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0164/2013	1087/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0165/2013	1088/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0166/2013	1089/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0167/2013	1111/2012	21/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0168/2013	1090/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0169/2013	1091/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0170/2013	1092/2012	15/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0171/2013	0780/2012	09/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Entidad Local Autónoma de Serrato (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0172/2013	1046/2012	22/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0173/2013	1066/2012	06/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0174/2013	1067/2012	07/11/2012	06/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0175/2013	0116/2013	11/02/2013	13/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0176/2013	0136/2013	15/02/2013	13/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0177/2013	0120/2013	12/02/2013	13/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0178/2013	0132/2013	14/02/2013	13/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0179/2013	0139/2013	18/02/2013	13/03/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución desestimatoria de responsabilidad patrimonial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0180/2013	0150/2013	22/02/2013	13/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0181/2013	0158/2013	27/02/2013	13/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0182/2013	0148/2013	21/02/2013	13/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0183/2013	0147/2013	20/02/2013	13/03/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0184/2013	1233/2012	04/12/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0185/2013	1017/2012	18/12/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0186/2013	1085/2012	15/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0187/2013	1094/2012	15/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0188/2013	1096/2012	15/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0189/2013	1097/2012	15/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0190/2013	1112/2012	21/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0191/2013	1113/2012	21/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0192/2013	1236/2012	04/12/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0193/2013	1110/2012	21/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0194/2013	1224/2012	30/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0195/2013	1069/2012	04/12/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0196/2013	1013/2012	09/11/2012	13/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montizón (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0197/2013	0178/2013	27/02/2013	20/03/2013
Asunto	Conflicto en defensa de la autonomía local, ante el Tribunal Constitucional, contra los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 5/2012, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0198/2013	0142/2013	14/03/2013	20/03/2013
Asunto	Conflicto en defensa de la autonomía local, ante el Tribunal Constitucional, contra los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 5/2012, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0199/2013	0146/2013	12/03/2013	20/03/2013
Asunto	Conflicto en defensa de la autonomía local, ante el Tribunal Constitucional, contra los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 5/2012, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0200/2013	0090/2013	27/02/2013	20/03/2013
Asunto	Conflicto en defensa de la autonomía local, ante el Tribunal Constitucional, contra los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 5/2012, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0201/2013	0213/2013	07/03/2013	20/03/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se determinan los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios al funcionariado con habilitación de carácter estatal, con destino en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0202/2013	0196/2013	04/03/2013	20/03/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Alcalá La Real (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0203/2013	0127/2012	01/03/2013	20/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0204/2013	0262/2010	05/03/2013	20/03/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arboleas (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0205/2013	0105/2013	05/03/2013	20/03/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de recurso de reposición interpuesto contra resolución de procedimiento sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0206/2013	0200/2013	05/03/2013	20/03/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra procedimiento sancionador por infracción urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0207/2013	0190/2013	01/03/2013	20/03/2013
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0208/2013	0191/2013	01/03/2013	20/03/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0209/2013	0193/2013	01/03/2013	20/03/2013
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0210/2013	0204/2013	06/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0211/2013	0205/2013	07/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0212/2013	0096/2013	06/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0213/2013	0097/2013	06/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0214/2013	0098/2013	06/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0215/2013	0099/2013	06/03/2013	20/03/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0216/2013	1225/2012	30/11/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0217/2013	1226/2012	30/11/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0218/2013	1229/2012	30/11/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0219/2013	1235/2012	04/12/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0220/2013	0198/2013	04/03/2013	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0221/2013	1109/2012	20/11/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0222/2013	1214/2012	23/11/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0223/2013	1241/2012	05/12/2012	20/03/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0224/2013	0192/2013	01/03/2013	03/04/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Granada.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0225/2013	0138/2013	18/02/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de estatutos de junta de compensación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0226/2013	0215/2013	07/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0227/2013	0225/2013	11/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de contratación administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0228/2013	0218/2013	07/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0229/2013	0228/2013	11/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de encomienda de gestión.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0230/2013	0080/2013	08/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0231/2013	0221/2013	08/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de decretos de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rute (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0232/2013	0216/2013	07/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0233/2013	0219/2013	08/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0234/2013	0059/2013	14/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0235/2013	0060/2013	14/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0236/2013	0061/2013	14/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0237/2013	0062/2013	14/03/2013	03/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0238/2013	0018/2013	11/03/2013	03/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0239/2013	0217/2013	08/03/2013	03/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0240/2013	0230/2013	12/03/2013	03/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0241/2013	0234/2013	14/03/2013	03/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0242/2013	1227/2012	30/10/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0243/2013	1228/2013	30/11/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0244/2013	1237/2012	04/12/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0245/2013	1238/2012	04/12/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0246/2013	1269/2012	18/12/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0247/2013	0045/2013	08/02/2013	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0248/2013	1252/2012	12/12/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0249/2013	1267/2012	27/12/2012	03/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0250/2013	0257/2013	25/03/2013	10/04/2013
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, contra el artículo 8 del Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, y contra los artículos 1, 2, 3 y la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, al entender que vulneran los artículos 9.3 y 86 de la Constitución Española.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0251/2013	0251/2013	22/03/2013	10/04/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se establece el Régimen Sancionador del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Andalucía y se modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0252/2013	0159/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0253/2013	0160/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0254/2013	0161/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0255/2013	0163/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0256/2013	0164/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0257/2013	0166/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0258/2013	0167/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0259/2013	0168/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0260/2013	0170/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0261/2013	0171/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0262/2013	0024/2013	14/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de decreto de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0263/2013	0118/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0264/2013	0119/2013	20/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0265/2013	0238/2013	18/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0266/2013	0240/2013	18/03/2013	10/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cortegana (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0267/2013	0242/2013	19/03/2013	10/04/2013
Asunto	Resolución de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0268/2013	0252/2013	25/03/2013	10/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0269/2013	0253/2013	25/03/2013	10/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0270/2013	0254/2013	25/03/2013	10/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0271/2013	0236/2013	14/03/2013	10/04/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0272/2013	0237/2013	15/03/2013	10/04/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0273/2013	1242/2012	07/12/2012	10/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0274/2013	0172/2013	20/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0275/2013	0174/2013	20/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0276/2013	0175/2013	20/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0277/2013	0177/2013	20/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0278/2013	0255/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acta de recepción de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0279/2013	0259/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acta de recepción provisional de obra.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0280/2013	0267/2013	26/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Casares (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0281/2013	0753/2013	27/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de mesa paritaria de contratación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0282/2013	0261/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de decreto de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0283/2013	0260/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de decreto de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0284/2013	0262/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0285/2013	0263/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de decreto de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0286/2013	0264/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución de alcaldía		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0287/2013	0266/2013	25/03/2013	24/04/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0288/2013	0288/2013	03/04/2013	24/04/2013
Asunto	Resolución de convenio interadministrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0289/2013	0291/2013	05/04/2013	24/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras y servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0290/2013	0197/2013	03/04/2013	24/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0291/2013	0290/2013	03/04/2013	24/04/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Monachil (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0292/2013	0245/2013	20/03/2013	24/04/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de El Pedroso (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0293/2013	0247/2013	22/03/2013	24/04/2013
Asunto	Modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Humilladero (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0294/2013	0248/2013	22/03/2013	24/04/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Aznalcóllar (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0295/2013	1230/2012	30/11/2012	24/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0296/2013	1276/2012	18/12/2012	24/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0297/2013	1251/2012	11/12/2012	24/04/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de ordenanza fiscal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0298/2013	0162/2013	03/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0299/2013	0165/2013	03/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0300/2013	0169/2013	03/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0301/2013	0173/2013	03/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0302/2013	0176/2013	03/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0303/2013	1292/2012	12/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de consolidación de grado personal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0304/2013	0316/2013	11/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moclinejo (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0305/2013	0299/2013	05/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de contratos administrativos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0306/2013	0187/2013	04/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0307/2013	0233/2013	08/04/2013	08/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de decreto de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Escañuela (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0308/2013	1240/2012	05/04/2013	08/05/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0309/2013	0287/2013	02/04/2013	08/05/2013
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0310/2013	0305/2013	09/04/2013	08/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0311/2013	0306/2013	09/04/2013	08/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0312/2013	0317/2013	12/04/2013	08/05/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0313/2013	0304/2013	09/04/2013	08/05/2013
Asunto	Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0314/2013	0286/2013	01/04/2013	08/05/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0315/2013	1223/2012	30/11/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0316/2013	0140/2013	19/02/2013	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0317/2013	1239/2012	04/12/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0318/2013	1272/2012	18/12/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0319/2013	1277/2012	18/12/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0320/2013	1257/2012	13/12/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0321/2013	1303/2012	28/12/2012	08/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0322/2013	0347/2013	26/04/2013	15/05/2013
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 1 , apartado uno, dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0323/2013	0318/2013	12/04/2013	15/05/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Marbella (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0324/2013	0322/2013	12/04/2013	15/05/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística de Tomares (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0325/2013	0313/2013	16/04/2013	15/05/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0326/2013	0330/2013	19/04/2013	15/05/2013
Asunto	Revocación de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0327/2013	0333/2013	19/04/2013	15/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de título de doctor.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0328/2013	0310/2013	16/04/2013	15/05/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0329/2013	0326/2013	18/04/2013	15/05/2013
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0330/2013	0336/2013	22/04/2013	15/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0331/2013	0003/2013	04/01/2013	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0332/2013	1273/2012	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0333/2013	1274/2012	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0334/2013	1275/2012	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0335/2013	1282/2013	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0336/2013	1279/2012	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0337/2013	1280/2013	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0338/2013	1281/2012	18/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0339/2013	0072/2013	29/01/2013	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0340/2013	1258/2012	14/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación presunta de licencias municipales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0341/2013	1289/2012	20/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0342/2013	1290/2012	20/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0343/2013	0052/2013	23/01/2013	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0344/2013	1301/2012	28/12/2012	15/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0345/2013	0327/2013	18/04/2013	22/05/2013
Asunto	Consulta facultativa referente al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0346/2013	1002/2012	17/04/2013	22/05/2013
Asunto	Suspensión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0347/2013	0351/2013	03/05/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0348/2013	0258/2013	06/05/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de trienios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0349/2013	0256/2013	06/05/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de complemento retributivo por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0350/2013	0776/2012	03/05/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de honorarios profesionales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0351/2013	0348/2013	26/04/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de nóminas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Macael (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0352/2013	0350/2013	03/05/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0353/2013	1080/2012	19/04/2013	22/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0354/2013	0356/2013	06/05/2013	22/05/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0355/2013	0314/2013	07/05/2013	22/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0356/2013	1286/2012	18/12/2012	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0357/2013	1035/2012	24/10/2012	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0358/2013	1278/2012	18/12/2012	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0359/2013	1285/2012	18/12/2012	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0360/2013	1284/2012	18/12/2012	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0361/2013	0013/2013	10/01/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0362/2013	0076/2013	29/01/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0363/2013	0109/2013	08/02/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0364/2013	1293/2012	05/02/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0365/2013	0049/2013	22/01/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0366/2013	1287/2012	07/02/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0367/2013	0025/2013	14/01/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0368/2013	0040/2013	16/01/2013	22/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en playa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0369/2013	0364/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0370/2013	0365/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0371/2013	0366/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0372/2013	0357/2013	06/05/2013	28/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0373/2013	0354/2013	06/05/2013	28/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baeza (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0374/2013	0241/2013	07/05/2013	28/05/2013
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionarios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0375/2013	0996/2012	08/05/2013	28/05/2013
Asunto	Modificación de contratos de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0376/2013	0279/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0377/2013	0280/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0378/2013	0281/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0379/2013	0227/2013	10/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0380/2013	0378/2013	13/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0381/2013	0382/2013	15/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0382/2013	0383/2013	15/05/2013	28/05/2013
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torrox (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0383/2013	0108/2013	08/02/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0384/2013	1283/2012	18/12/2012	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0385/2013	0019/2013	10/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0386/2013	0014/2013	10/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0387/2013	0084/2013	31/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0388/2013	0007/2013	08/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0389/2013	0101/2013	04/02/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0390/2013	0705/2012	14/02/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0391/2013	0011/2013	09/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0392/2013	0053/2013	23/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0393/2013	0047/2013	21/01/2013	28/05/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0394/2013	0023/2013	02/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de reclasificación profesional.		
Órgano solicitante	Inst. Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0395/2013	0363/2013	09/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0396/2013	0385/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de prórroga de contrato de servicios		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0397/2013	0388/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0398/2013	0389/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0399/2013	0390/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0400/2013	0391/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0401/2013	0392/2013	16/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0402/2013	0340/2013	15/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0403/2013	0341/2013	15/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0404/2013	0342/2013	15/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0405/2013	0042/2013	17/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de reclasificación profesional.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Macael (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0406/2013	0407/2013	21/05/2013	05/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato menor de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Quéntar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0407/2013	0396/2013	17/05/2013	05/06/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de expediente de disciplina urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0408/2013	0394/2013	17/05/2013	05/06/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0409/2013	0358/2013	10/05/2013	05/06/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0410/2013	0020/2013	10/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0411/2013	0021/2013	10/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0412/2013	0022/2013	10/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0413/2013	0068/2013	29/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0414/2013	0070/2013	29/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0415/2013	0075/2013	29/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0416/2013	0074/2013	29/01/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0417/2013	0050/2013	08/02/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Iruela (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0418/2013	0114/2013	08/02/2013	05/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0419/2013	0426/2013	27/05/2013	06/06/2013
Asunto	Anteproyecto de ley de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 25 de marzo de 2012.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0420/2013	0405/2013	20/05/2013	12/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de título de doctor.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0421/2013	0337/2013	22/05/2013	12/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de servicios previos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0422/2013	0387/2013	16/05/2013	12/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de plan de actuación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0423/2013	0408/2013	21/05/2013	12/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de legalización de vivienda.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0424/2013	0419/2013	24/05/2013	12/06/2013
Asunto	Resolución de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0425/2013	0422/2013	24/05/2013	12/06/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0426/2013	0903/2012	21/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0427/2013	0054/2013	23/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0428/2013	0421/2013	24/05/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en prácticas docentes.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0429/2013	0078/2013	29/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0430/2013	0086/2013	31/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0431/2013	0087/2013	31/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0432/2013	0990/2012	27/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0433/2013	0085/2013	31/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0434/2013	0077/2013	29/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0435/2013	0134/2013	15/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0436/2013	0239/2013	18/03/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0437/2013	0277/2013	27/03/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0438/2013	0102/2013	04/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0439/2013	0143/2013	20/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0440/2013	0137/2013	18/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0441/2013	0088/2013	31/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0442/2013	0012/2013	09/01/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahál (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0443/2013	0131/2013	13/02/2013	12/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0444/2013	0489/2013	13/06/2013	18/06/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el complemento de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal, además de en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0445/2013	0425/2013	27/05/2013	18/06/2013
Asunto	Consulta facultativa referente a expediente contradictorio sobre solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras y su puesta en servicio correspondiente al tramo RENFE a Juan XXIII y Héroe de Sostoa, denominado en la tramitación de los proyectos de infraestructura como PC-5, y correlativa y acumulativamente en el plazo de la concesión, contrato de concesión para la construcción y explotación de las líneas 1 y 2 del Metro de Málaga en el que se incluyen como prestaciones anejas la redacción del proyecto de construcción y la adquisición de material móvil.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0446/2013	0412/2013	23/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0447/2013	0436/2013	28/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria dimanante de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0448/2013	0438/2013	28/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el canon de regulación de abastecimiento de aguas.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0449/2013	0414/2013	23/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0450/2013	0449/2013	05/06/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de declaración de interés turístico de un proyecto de campo de golf.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0451/2013	0194/2013	31/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahál (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0452/2013	0413/2013	23/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de legalización de vivienda.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0453/2013	0423/2013	24/05/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arboleas (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0454/2013	0444/2013	03/06/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0455/2013	0446/2013	04/06/2013	18/06/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de colaboración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0456/2013	0411/2013	23/05/2013	18/06/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución por la que se estima parcialmente recurso de reposición contra resolución por la que se resuelve concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0457/2013	0450/2013	06/06/2013	18/06/2013
Asunto	Resolución de contrato de concesión de obras y cesión de uso.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0458/2013	0415/2013	07/06/2013	18/06/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0459/2013	0343/2013	06/06/2013	18/06/2013
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0460/2013	0073/2013	29/01/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0461/2013	0103/2013	05/02/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0462/2013	0295/2013	08/04/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0463/2013	0044/2013	17/01/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de funcionamiento defectuoso de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0464/2013	0055/2013	05/03/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de ordenanza fiscal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0465/2013	0100/2013	04/03/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de actos administrativos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0466/2013	0117/2013	11/02/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0467/2013	0149/2013	21/02/2013	18/06/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0468/2013	0232/2013	07/06/2013	03/07/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0469/2013	0488/2013	11/06/2013	03/07/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0470/2013	0475/2013	07/06/2013	03/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0471/2013	0220/2013	07/06/2013	03/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0472/2013	0129/2013	12/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0473/2013	0017/2013	27/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0474/2013	0069/2013	29/01/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0475/2013	0071/2013	29/01/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0476/2013	0122/2013	12/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0477/2013	0125/2013	12/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0478/2013	0127/2013	12/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0479/2013	0128/2013	12/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0480/2013	0182/2013	27/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0481/2013	0479/2013	07/06/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0482/2013	0332/2013	24/04/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de sanción administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0483/2013	0145/2013	20/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0484/2013	0113/2013	08/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0485/2013	1299/2012	18/01/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0486/2013	0144/2013	20/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0487/2013	0152/2013	22/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0488/2013	0115/2013	11/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0489/2013	0184/2013	27/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0490/2013	0185/2013	27/02/2013	03/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0491/2013	0522/2013	21/06/2013	09/07/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0492/2013	0451/2013	24/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0493/2013	0454/2013	24/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0494/2013	0460/2013	24/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0495/2013	0461/2013	24/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0496/2013	0501/2013	18/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0497/2013	0492/2013	14/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0498/2013	0511/2013	18/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de servicios prestados.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0499/2013	0497/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de acto administrativo de notificación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0500/2013	0520/2013	20/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0501/2013	0498/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de actuación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0502/2013	0512/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de actuación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0503/2013	0495/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0504/2013	0519/2013	20/06/2013	09/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0505/2013	0493/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0506/2013	0528/2013	25/06/2013	09/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0507/2013	0496/2013	17/06/2013	09/07/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0508/2013	0331/2013	21/06/2013	09/07/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0509/2013	0141/2013	19/02/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exclusión de bolsa de trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0510/2013	0203/2013	06/03/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0511/2013	0130/2013	12/02/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0512/2013	1023/2012	18/06/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0513/2013	0155/2013	25/02/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0514/2013	0135/2013	15/02/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0515/2013	0188/2013	01/03/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0516/2013	0151/2013	22/02/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0517/2013	0202/2013	06/03/2013	09/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0518/2013	0564/2013	05/07/2013	24/07/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0519/2013	0499/2013	25/06/2013	24/07/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Benalmádena (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0520/2013	0500/2013	25/06/2013	24/07/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística de Torrox (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0521/2013	0452/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0522/2013	0453/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0523/2013	0455/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0524/2013	0457/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0525/2013	0458/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0526/2013	0459/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0527/2013	0462/2013	24/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0528/2013	0526/2013	21/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0529/2013	0527/2013	21/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria dimanante de procedimiento sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0530/2013	0554/2013	03/07/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de modificación de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0531/2013	0514/2013	19/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0532/2013	0515/2013	19/06/2013	24/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0533/2013	0521/2013	20/06/2013	24/07/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra el pago del justiprecio de parcela.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0534/2013	0439/2013	01/07/2013	24/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0535/2013	0484/2013	01/07/2013	24/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0536/2013	0536/2013	22/10/2012	24/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0537/2013	0195/2013	04/03/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anormal funcionamiento de la Administración.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0538/2013	0183/2013	27/02/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0539/2013	0180/2013	27/02/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0540/2013	0208/2013	11/03/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en fiestas populares.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0541/2013	0243/2013	20/03/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0542/2013	0308/2013	10/04/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0543/2013	0334/2013	22/04/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0544/2013	0335/2013	22/04/2013	24/07/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0545/2013	0605/2013	24/07/2013	30/07/2013
Asunto	Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia e Igualdad		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0546/2013	0578/2013	12/07/2013	30/07/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula el régimen de distancias aplicable en materia de planificación farmacéutica.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0547/2013	0584/2013	12/07/2013	30/07/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se deroga el capítulo II de la Orden de 26 de septiembre de 2011, por la que se regula el Programa de Calidad y Mejora de los Rendimientos Escolares en los centros docentes públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0548/2013	0535/2013	26/06/2013	30/07/2013
Asunto	Modificación de plan especial.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0549/2013	0456/2013	19/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvenciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0550/2013	0463/2013	24/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0551/2013	0464/2013	24/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0552/2013	0465/2013	24/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvenciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0553/2013	0544/2013	27/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0554/2013	0562/2013	04/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0555/2013	0543/2013	27/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0556/2013	0395/2013	27/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revocación de liquidación de tasas por licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0557/2013	1253/2012	02/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de actuación para vivienda rural.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0558/2013	0545/2013	27/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0559/2013	0549/2013	08/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de adenda a convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zahara (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0560/2013	0565/2013	08/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zahara (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0561/2013	0015/2013	27/06/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de reclasificación personal laboral.		
Órgano solicitante	Inst. Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0562/2013	0431/2013	05/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benahavis (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0563/2013	0550/2013	02/07/2013	30/07/2013
Asunto	Revisión de oficio de regularización de personal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0564/2013	0556/2013	03/07/2013	30/07/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0565/2013	0533/2013	26/06/2013	30/07/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0566/2013	0586/2013	15/07/2013	30/07/2013
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0567/2013	0552/2013	12/07/2013	30/07/2013
Asunto	Interpretación de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0568/2013	0582/2013	12/07/2013	30/07/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0569/2013	0491/2013	18/07/2013	11/09/2013
Asunto	Innovación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0570/2013	0524/2013	09/07/2013	11/09/2013
Asunto	Modificación no estructural del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ronquillo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0571/2013	0592/2013	18/07/2013	11/09/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0572/2013	0563/2013	17/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0573/2013	0585/2013	12/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0574/2013	0591/2013	16/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0575/2013	0534/2013	15/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de contratos de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0576/2013	0572/2013	11/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0577/2013	0600/2013	22/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de premio por antigüedad a funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0578/2013	0587/2013	15/07/2013	11/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Trigueros (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0579/2013	0575/2013	11/07/2013	11/09/2013
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0580/2013	0599/2013	22/07/2013	11/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0581/2013	0581/2013	12/07/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0582/2013	0199/2013	04/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0583/2013	0517/2013	17/06/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia en residencia de ancianos.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0584/2013	0123/2013	12/02/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0585/2013	0124/2013	12/02/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0586/2013	0181/2013	27/02/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0587/2013	0207/2013	07/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0588/2013	0210/2013	07/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0589/2013	0271/2013	26/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0590/2013	0272/2013	26/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0591/2013	0186/2013	19/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0592/2013	0235/2013	14/03/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0593/2013	0315/2013	11/04/2013	11/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0594/2013	0608/2013	26/07/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0595/2013	0579/2013	02/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0596/2013	0628/2013	02/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0597/2013	0301/2013	07/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0598/2013	0416/2013	19/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zurgena (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0599/2013	0580/2013	30/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de convenios urbanísticos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0600/2013	0597/2013	08/08/2013	17/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Mancomunidad Intermunicipal Islantilla (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0601/2013	0157/2013	26/02/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0602/2013	0179/2013	10/05/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0603/2013	0223/2013	08/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia en residencia de ancianos.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0604/2013	0121/2013	12/02/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0605/2013	0126/2013	12/02/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0606/2013	0209/2013	07/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0607/2013	0211/2013	07/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0608/2013	0212/2013	07/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0609/2013	0296/2013	08/04/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0610/2013	0297/2013	08/04/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0611/2013	0224/2013	02/07/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0612/2013	0201/2013	22/04/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Osuna (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0613/2013	0231/2013	13/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0614/2013	0249/2013	22/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0615/2013	0222/2013	08/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0616/2013	0246/2013	20/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0617/2013	0275/2013	27/03/2013	17/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0618/2013	0667/2013	28/08/2013	24/09/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se regula el programa de intermediación en el mercado del alquiler de viviendas y el programa de cesión de viviendas para el alquiler a entes públicos, se establecen las normas reguladoras para la concesión de pólizas de seguros que den cobertura a los contratos de arrendamiento que se concierten dentro de dichos programas, y se efectúa su convocatoria.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0619/2013	0672/2013	04/09/2013	24/09/2013
Asunto	Modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0620/2013	0604/2013	29/08/2013	24/09/2013
Asunto	Modificación puntual de plan parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Saucedo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0621/2013	0618/2013	31/07/2013	24/09/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0622/2013	0611/2013	26/07/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0623/2013	0648/2013	13/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de cambio de uso.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0624/2013	0156/2013	24/07/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0625/2013	0642/2013	09/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0626/2013	0641/2013	09/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0627/2013	0653/2013	09/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benahavis (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0628/2013	0654/2013	20/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de decretos de alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0629/2013	0664/2013	28/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0630/2013	0665/2013	28/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0631/2013	0666/2013	28/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0632/2013	0668/2013	29/08/2013	24/09/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0633/2013	0644/2013	09/08/2013	24/09/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0634/2013	0656/2013	22/08/2013	24/09/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0635/2013	0601/2013	23/07/2013	24/09/2013
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0636/2013	0682/2013	12/09/2013	24/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0637/2013	0523/2013	10/09/2013	24/09/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0638/2013	0206/2013	07/03/2013	24/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0639/2013	0214/2013	13/05/2013	24/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de mobiliario urbano.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0640/2013	0302/2013	08/04/2013	24/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0641/2013	0278/2013	01/04/2013	24/09/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0642/2013	0714/2013	30/09/2013	08/10/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se regula la incorporación y adhesión a la Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía y la composición y el ámbito territorial de las comisiones técnicas de seguimiento de la misma.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0643/2013	0674/2013	04/09/2013	08/10/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Morón de la Frontera (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0644/2013	0677/2013	04/09/2013	08/10/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Marchena (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0645/2013	0057/2013	16/09/2013	08/10/2013
Asunto	Modificación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0646/2013	0631/2013	05/08/2013	08/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0647/2013	0671/2013	19/09/2013	08/10/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benaolan (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0648/2013	0268/2013	26/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0649/2013	0269/2013	26/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0650/2013	0270/2013	26/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0651/2013	0294/2013	08/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0652/2013	0312/2013	16/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0653/2013	0369/2013	10/05/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0654/2013	0370/2013	10/05/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0655/2013	0567/2013	09/07/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cantidades adelantadas por particulares a adjudicataria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0656/2013	0293/2013	08/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0657/2013	0384/2013	15/05/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de licencia.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0658/2013	0338/2013	25/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de obstáculo en la vía pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0659/2013	0274/2013	27/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0660/2013	0292/2013	08/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0661/2013	0250/2013	22/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0662/2013	0265/2013	25/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0663/2013	0273/2013	27/03/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0664/2013	0276/2013	30/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0665/2013	0320/2013	12/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0666/2013	0325/2013	18/04/2013	08/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Osuna (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0667/2013	0619/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0668/2013	0621/2013	17/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0669/2013	0625/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0670/2013	0627/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0671/2013	0486/2013	13/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos retributivos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0672/2013	0713/2013	26/09/2013	15/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0673/2013	0298/2013	08/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0674/2013	0367/2013	10/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0675/2013	0371/2013	10/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0676/2013	0375/2013	10/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0677/2013	0403/2013	20/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0678/2013	0289/2013	03/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0679/2013	0323/2013	12/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de suspensión judicial de planeamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0680/2013	0282/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ocupación de propiedad privada.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0681/2013	0283/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ocupación de propiedad privada.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0682/2013	0284/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ocupación de propiedad privada.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0683/2013	0285/2013	23/09/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ocupación de propiedad privada.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0684/2013	0329/2013	18/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inejecución de actos administrativos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0685/2013	0379/2013	13/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0686/2013	0309/2013	10/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0687/2013	0321/2013	12/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de lesiones por barrera móvil.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0688/2013	0303/2013	30/04/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0689/2013	0324/2013	27/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0690/2013	0418/2013	21/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0691/2013	0417/2013	21/05/2013	15/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0692/2013	0792/2013	16/10/2013	22/10/2013
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0693/2013	0731/2013	04/10/2013	22/10/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo andaluz y se regulan determinados aspectos de la evaluación del mismo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0694/2013	0624/2013	23/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0695/2013	0623/2013	23/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0696/2013	0622/2013	23/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0697/2013	0620/2013	23/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0698/2013	0626/2013	23/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0699/2013	0709/2013	25/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0700/2013	0720/2013	26/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0701/2013	0529/2013	27/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato administrativo de alquiler y mantenimiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0702/2013	0607/2013	25/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0703/2013	0708/2013	25/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de adjudicación de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Otura (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0704/2013	0716/2013	30/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0705/2013	0717/2013	30/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0706/2013	0718/2013	30/09/2013	22/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0707/2013	0710/2013	25/09/2013	22/10/2013
Asunto	Modificación de las normas subsidiarias de La Puebla del Río (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0708/2013	0711/2013	25/09/2013	22/10/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística de Alhaurín El Grande (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0709/2013	0428/2013	27/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0710/2013	0401/2013	20/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0711/2013	0409/2013	22/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0712/2013	0345/2013	26/04/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0713/2013	0352/2013	03/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0714/2013	0380/2013	13/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0715/2013	0376/2013	13/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0716/2013	0398/2013	17/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0717/2013	0346/2013	26/04/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0718/2013	0361/2013	09/05/2013	22/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0719/2013	0799/2013	21/10/2013	30/10/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se desarrollan las competencias de la Consejería de Justicia e Interior establecidas en la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0720/2013	0782/2013	14/10/2013	30/10/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0721/2013	0689/2013	10/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0722/2013	0690/2013	10/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0723/2013	0736/2013	07/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0724/2013	0735/2013	04/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de honorarios profesionales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0725/2013	0732/2013	04/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Brenes (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0726/2013	0786/2013	15/10/2013	30/10/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencias urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0727/2013	0683/2013	04/10/2013	30/10/2013
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0728/2013	0738/2013	07/10/2013	30/10/2013
Asunto	Interpretación de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0729/2013	0780/2013	14/10/2013	30/10/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0730/2013	0715/2013	27/09/2013	30/10/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0731/2013	0719/2013	30/09/2013	30/10/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0732/2013	0728/2013	02/10/2013	30/10/2013
Asunto	Modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0733/2013	0362/2013	09/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0734/2013	0437/2013	28/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0735/2013	0430/2013	27/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0736/2013	0445/2013	03/06/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0737/2013	0368/2013	10/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0738/2013	0373/2013	10/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0739/2013	0386/2013	16/03/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0740/2013	0353/2013	16/10/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en duchas de playa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0741/2013	0355/2013	06/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0742/2013	0393/2013	16/05/2013	30/10/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0743/2013	0787/2013	16/10/2013	06/11/2013
Asunto	Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y se regulan determinados aspectos para la aplicación de la tasa fiscal sobre el juego, modalidad bingo electrónico, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0744/2013	0727/2013	02/10/2013	06/11/2013
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0745/2013	0729/2013	02/10/2013	06/11/2013
Asunto	Modificación de elementos del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0746/2013	0733/2013	04/10/2013	06/11/2013
Asunto	Modificación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0747/2013	0790/2013	16/10/2013	06/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0748/2013	0659/2013	16/10/2013	06/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0749/2013	0785/2013	11/10/2013	06/11/2013
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0750/2013	0796/2013	18/10/2013	06/11/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0751/2013	0402/2013	20/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0752/2013	0372/2013	10/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0753/2013	0374/2013	10/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0754/2013	0400/2013	20/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0755/2013	0434/2013	27/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0756/2013	0433/2013	27/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0757/2013	0467/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0758/2013	0468/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0759/2013	0470/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0760/2013	0474/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0761/2013	0477/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0762/2013	0480/2013	07/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0763/2013	0441/2013	03/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0764/2013	0404/2013	06/06/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0765/2013	0443/2013	31/05/2013	06/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0766/2013	0818/2013	30/10/2013	20/11/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0767/2013	0707/2013	23/10/2013	20/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0768/2013	0804/2013	22/10/2013	20/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0769/2013	0813/2013	25/10/2013	20/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0770/2013	0814/2013	28/10/2013	20/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0771/2013	0803/2013	22/10/2013	20/11/2013
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0772/2013	0777/2013	09/10/2013	20/11/2013
Asunto	Interpretación de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0773/2013	0406/2013	20/05/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0774/2013	0482/2013	07/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0775/2013	0547/2013	01/07/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0776/2013	0399/2013	20/05/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0777/2013	0481/2013	07/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0778/2013	0471/2013	07/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0779/2013	0503/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0780/2013	0504/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0781/2013	0505/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0782/2013	0506/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0783/2013	0381/2013	13/05/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a terceros por contratista.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0784/2013	0410/2013	22/05/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0785/2013	0420/2013	22/05/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0786/2013	0485/2013	10/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0787/2013	0490/2013	12/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0788/2013	0508/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0789/2013	0510/2013	18/06/2013	20/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de embargo por impago de impuesto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0790/2013	0344/2013	04/11/2013	27/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0791/2013	0734/2013	29/10/2013	27/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0792/2013	0825/2013	06/11/2013	27/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo económico, social y sindical de funcionarios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0793/2013	0827/2013	07/11/2013	27/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de contratos financieros.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0794/2013	0835/2013	11/11/2013	27/11/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0795/2013	0636/2013	13/11/2013	27/11/2013
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0796/2013	0432/2013	27/05/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0797/2013	0553/2013	03/07/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0798/2013	0518/2013	19/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0799/2013	0538/2013	26/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0800/2013	0429/2013	27/05/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0801/2013	0435/2013	27/05/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0802/2013	0502/2013	18/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0803/2013	0539/2013	26/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0804/2013	0540/2013	26/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0805/2013	0541/2013	26/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0806/2013	0557/2013	04/07/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0807/2013	0448/2013	05/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0808/2013	0494/2013	17/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0809/2013	0189/2013	16/10/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllora (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0810/2013	0442/2013	31/05/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0811/2013	0525/2013	21/06/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0812/2013	0530/2013	10/07/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zagra (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0813/2013	0531/2013	15/07/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de lesiones por caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0814/2013	0532/2013	15/07/2013	27/11/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de lesiones por caída de rama de árbol.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0815/2013	0855/2013	25/11/2013	04/12/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se regula la organización y estructura de las oficinas judicial y fiscal en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0816/2013	0812/2013	24/10/2013	04/12/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se aprueba la creación del municipio de Valderrubio por segregación del término municipal de Pinos Puente (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0817/2013	0839/2013	14/11/2013	04/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de caducidad de expediente.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0818/2013	0722/2013	18/11/2013	04/12/2013
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0819/2013	0669/2013	19/11/2013	04/12/2013
Asunto	Modificación de plan especial de reforma interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pruna (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0820/2013	0797/2013	14/11/2013	04/12/2013
Asunto	Aprobación de estudio de detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0821/2013	0583/2013	12/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0822/2013	0610/2013	26/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0823/2013	0469/2013	07/06/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0824/2013	0472/2013	07/06/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0825/2013	0473/2013	07/06/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0826/2013	0476/2013	07/06/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0827/2013	0558/2013	04/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0828/2013	0559/2013	04/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0829/2013	0560/2013	04/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0830/2013	0561/2013	04/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0831/2013	0577/2013	11/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en centro hospitalario y posterior asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0832/2013	0542/2013	27/06/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0833/2013	0548/2013	03/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0834/2013	0551/2013	03/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0835/2013	0566/2013	08/07/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0836/2013	0613/2013	13/09/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0837/2013	0629/2013	02/08/2013	04/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0838/2013	0841/2013	15/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0839/2013	0842/2013	18/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0840/2013	0651/2013	22/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato administrativo de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0841/2013	0852/2013	19/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de contrato administrativo de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0842/2013	0849/2013	20/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0843/2013	0850/2013	20/11/2013	18/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0844/2013	0847/2013	19/11/2013	18/12/2013
Asunto	Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0845/2013	0645/2013	09/08/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0846/2013	0568/2013	25/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de adjudicación de plaza docente.		
Órgano solicitante	Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0847/2013	0596/2013	19/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0848/2013	0681/2013	12/09/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0849/2013	0478/2013	07/06/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0850/2013	0483/2013	07/06/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0851/2013	0507/2013	18/06/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0852/2013	0758/2013	08/10/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0853/2013	0630/2013	02/08/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0854/2013	0593/2013	18/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0855/2013	0595/2013	10/09/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0856/2013	0678/2013	06/09/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de adjudicación de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0857/2013	0589/2013	16/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0858/2013	0590/2013	11/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0859/2013	0614/2013	30/07/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en recinto monumental.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zahara (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0860/2013	0650/2013	13/08/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0861/2013	0670/2013	03/09/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0862/2013	0688/2013	23/09/2013	18/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0863/2013	0889/2013	10/12/2013	26/12/2013
Asunto	Proyecto de decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0864/2013	0877/2013	02/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0865/2013	0878/2013	02/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0866/2013	0875/2013	02/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0867/2013	0876/2013	02/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0868/2013	0347/2012	04/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Saucejo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0869/2013	0890/2013	10/12/2013	26/12/2013
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0870/2013	0737/2013	10/12/2013	26/12/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0871/2013	0893/2013	10/12/2013	26/12/2013
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albox (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0872/2013	0926/2013	12/12/2013	26/12/2013
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0873/2013	0915/2013	11/12/2013	26/12/2013
Asunto	Innovación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0874/2013	0537/2013	26/06/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0875/2013	0679/2013	09/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0876/2013	0694/2013	25/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0877/2013	0692/2013	25/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0878/2013	0555/2013	03/07/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación del plan general de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0879/2013	0594/2013	18/07/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0880/2013	0662/2013	02/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de incumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0881/2013	0639/2013	08/08/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0882/2013	0655/2013	21/08/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0883/2013	0685/2013	17/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0884/2013	0676/2013	04/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0885/2013	0680/2013	10/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0886/2013	0684/2013	12/09/2013	26/12/2013
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		



3.2. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES.

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0067/2013	29/01/2013	04/02/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Constantina (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0311/2013	15/04/2013	18/04/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la legalidad en la tramitación del expediente de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales modificadas en el pleno de 15 de diciembre de 2011.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0328/2013	18/04/2013	29/04/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre implicación legal que podría conllevar el pase a segunda actividad de quien en estos momentos se encuentra en situación de invalidez permanente total.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0339/2013	25/04/2013	29/04/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0424/2013	24/05/2013	18/06/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa referente al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.	
Órgano solicitante	Universidad de Jaén	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0440/2013	29/05/2013	18/06/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa referente al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.	
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0447/2013	05/06/2013	18/06/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa referente al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.	
Órgano solicitante	Universidad de Córdoba	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0487/2013	11/06/2013	04/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias municipales.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0570/2013	11/07/2013	15/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0573/2013	11/07/2013	16/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de innovación de las normas subsidiarias del planeamiento municipal.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0598/2013	22/07/2013	23/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0602/2013	24/07/2013	29/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de legalización de vivienda.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0603/2013	24/07/2013	29/07/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio de legalización de viviendas.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0615/2013	30/07/2013	06/09/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual del plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0643/2013	09/08/2013	06/09/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Armilla (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0647/2013	12/08/2013	18/09/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa referente a la designación de la Comisión Especial de Académicos para expropiación.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0657/2013	22/08/2013	18/09/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa referente a legalidad de moción presentada por grupo municipal sobre la posibilidad de asumir por parte del ayuntamiento los daños provocados en vivienda.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Còmpeta (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0795/2013	18/10/2013	25/10/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la obligatoriedad de repercutir el importe del Impuesto de Bienes Inmuebles sobre viviendas arrendadas de titularidad municipal en quienes hagan uso de dichos inmuebles municipales mediante contraprestación económica.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0822/2013	04/11/2013	11/11/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de resolución de contrato administrativo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0866/2013	29/11/2013	03/12/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de modificación puntual primera del plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0880/2013	03/12/2013	05/12/2013
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de innovación al plan general de ordenación urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Peligros (Granada)	